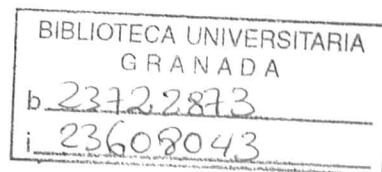




75

Francisco Javier Valls García



LA FILOSOFIA DEL DERECHO

DE

PEDRO DORADO MONTERO (1861-1919)

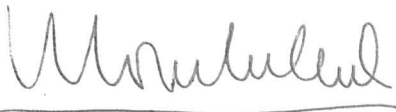
Tesis Doctoral

Universidad de Granada

Facultad de Derecho

Vº Bº

El catedrático director:



A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and flourishes, positioned below the text 'El catedrático director:'. The signature is underlined with a single horizontal line.

Tesis doctoral presentada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada por el licenciado Don Francisco Javier Vallis García, realizada bajo la dirección del Dr. Don Nicolás María - López Calera, catedrático de Derecho Natural y Filosofía del Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

A mis padres

I n d i c e

I N D I C E

INTRODUCCION.....	8
PRIMERA PARTE	
CAPITULO 1º.- <u>Vida y obra.</u>	
1.1 Anotaciones biográficas.....	14
1.2 Dorado en Salamanca.....	38
1.3 Dorado y la Institución Libre de Enseñanza	50
1.4 La obra de Dorado.....	59
CAPITULO 2º.- <u>La Filosofía de Dorado Montero.</u>	
2.2 Antropología y ética.....	76
A) Hombre, Dios y creación.....	83
B) Hombre y conocimiento.....	89
C) El orden.....	97
D) La libertad.....	
SEGUNDA PARTE	
CAPITULO 3º.- <u>La Filosofía del Derecho de Dorado Montero y el positivismo jurídico.</u>	
3.1 Perspectivas sobre Dorado.....	106
3.2 Encuentro con el positivismo jurídico.....	108
3.3 La Filosofía del Derecho de Dorado Montero	119
3.4 Filosofía del Derecho y Sociología.....	127
CAPITULO 4º.- <u>Concepto del Derecho.</u>	
4.1 Introducción a la teoría del Derecho doradiana.....	132
4.2 Cambio en el pensamiento doradiano respecto al problema del Derecho.....	145
4.3 Derecho y coacción.....	154
4.4 Bases del Derecho penal.....	162

CAPITULO 5º.- Teoría de la ley y la justicia.

5.1 Teoría de la ley:	176
A) La ley como producto social.....	180
B) La ley eterna.....	183
C) La ley natural.....	187
D) Los destinatarios de la ley.....	194
5.2 Concepto de justicia.....	
5.3 Derecho, sociedad y Estado.....	

CAPITULO 6º.- El Derecho Natural.

6.1 Introducción.....	202
6.2 Derecho natural como representación subje- tiva: mutabilidad.....	209
6.3 Derecho natural como ideal jurídico. Dere- cho en potencia.....	212
6.4 El orden natural.....	
6.5 Derecho natural y su relación con la justi- cia.....	217
6.6 Derecho natural y Derecho positivo.....	221
6.7 Derecho natural y Moral.....	229
CONCLUSIONES GENERALES.....	238

APENDICE BIBLIOGRAFICO

Obras de Dorado Montero.....	242
Bibliografía sobre Dorado Montero.....	251

Introducción

I n t r o d u c c i ó n .

Presentamos nuestro trabajo "La filosofía del Derecho de Pedro Dorado Montero, (1861-1919)", como una aportación personal dentro de las investigaciones que sobre la filosofía jurídica del XIX se realizan en el Departamento de Filosofía del Derecho. Viene, pues, a situarse junto a los realizados sobre Joaquín Costa, Orti Lara, Posada, etc.

Pedro Dorado Montero es figura destacada en el tránsito del XIX al XX en España. Se dan en él una serie de circunstancias que lo señalan como una de las figuras típicas y representativas de una de las corrientes -quizás la más importante-, de su época. Con sus contactos con el krausismo y el positivismo, su estrecha vinculación con Giner

de los Ríos y la Institución que éste fundara, - Dorado Montero constituye un personaje sumamente interesante para su estudio.

En el trabajo que presentamos a juicio, hemos pretendido poner de relieve el marco general y teórico en que se desenvuelve su pensamiento jurídico sin descender a aspectos concretos de ciencia jurídica. Conscientes de nuestras limitaciones y por no querer pecar de intrusismo, nos hemos limitado a sus teorías filosófico-jurídicas sin desarrollar otras extrañas al campo estricto de la Filosofía del Derecho. Por ello que no nos refiramos a sus concepciones históricas y que las penales estén tratadas de una forma sumamente esquemática.

Partiendo de estos márgenes que nos impusimos, a continuación de un breve apunte biográfico, desarrollamos sus presupuestos filosóficos - como pórtico indispensable que nos introduzca en la segunda parte de este trabajo y que enmarque sus teorías filosóficas acerca del Derecho. Estas se encuentran estudiadas en cuatro apartados fundamentales. En ellos ponemos de manifiesto - los planteamientos generales de su filosofía jurídica, su concepción del Derecho -típicamente - positivista-, la teoría de la ley, la justicia y la sociedad, para, como colofón, exponer lo que entiende el de Navacarros por Derecho natural y sus relaciones con la Moral y el Derecho positivo.

En Dorado Montero se dan influencias varias. - En su obra se pueden denotar rasgos característicos del idealismo, bien entendido a la manera kantiana, bien fichteana, y, sobre todo, la filosofía krausista. Junto a estas doctrinas, una influencia mayor: la positivista. En base a esta variedad de fuentes, pluralismo que logra superar con su original aportación, es por lo que no hemos realizado un estudio comparativo con las doctrinas o representantes de ellas más de moda en su tiempo. Ello nos habría llevado muy lejos, pues, si exceptuamos la corriente metafísica o escolástica, tendríamos que haber establecido comparaciones con todas las demás. Nos hemos limitado a resaltar los influjos más destacados y persistentes: la influencia gineriana y la positivista de Ardigó.

Hemos pretendido exponer las doctrinas doradinas menos conocidas. A Dorado Montero se le conoce, fundamentalmente, por sus teorías penales. No ocurre igual con el resto de sus concepciones filosófico-jurídicas. A estas son a las que van destinadas la mayor parte de las páginas que siguen. Lamentamos haber carecido casi por completo de bibliografía para esta parte, frente a la bastante numerosa existente sobre su vida y sus doctrinas penales. - Es casi nula la que hemos podido encontrar relativa a sus concepciones filosóficas.

Queremos mostrar nuestro agradecimiento a to-

dos cuantos nos han ayudado en la realización del presente trabajo: a los profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada y a los compañeros del Departamento de Filosofía del Derecho.

Igualmente gratitud para el Prof. Dr. Brufau - Prats, Don Florencio Marcos y Doña Elvira Dorado, por sus atenciones durante nuestra estancia en Salamanca.

Gracias asimismo al Prof. Dr. D. Agustín de Asís bajo cuya dirección iniciamos este trabajo, a los Profesores Gibert Sánchez de la Vega y Cepeda Adam por sus consejos y orientaciones en la parte histórica del trabajo.

Finalmente, nuestra profunda gratitud a nuestro maestro el Profesor López Calera, cuya orientación y crítica han hecho posible esta labor de investigación y formación personal. Su ejemplo diario es el mejor norte en nuestra andadura universitaria.

A todos ellos nuestro agradecimiento.

Somos conscientes de que se podrán encontrar errores en el trabajo que hoy presentamos. Cuantas sugerencias nos sean hechas las recibiremos de buen grado, con el fin de pulir este primer fruto de investigación.

Granada, mayo, 1971

PRIMERA PARTE:

PRIMERA PARTE:

Capítulo II - Vida y obra:

1.1. Indicaciones biográficas.

1.1.1. Estudios en Salamanca.

1.1.2. Grado y la Instrucción Libre de Enseñanza.

1.1.3. La obra de Deranda.

Capítulo primero

1.1 Notaciones biográficas.

El objeto de nuestro trabajo biográfico sobre el profesor Deranda es el de dar a conocer su vida y obra, así como su personalidad y su influencia en el mundo de la enseñanza. Para ello se han recopilado los datos más importantes de su vida, desde su nacimiento hasta su muerte, pasando por sus estudios, su trabajo y su actividad docente. Se ha intentado ser lo más objetivo posible, basándose en los datos que se han podido conseguir, sin caer en juicios de valor ni en especulaciones. El trabajo se divide en tres partes: la primera trata de su vida personal, la segunda de su vida profesional y la tercera de su obra. Cada una de ellas se divide a su vez en capítulos y subcapítulos, de modo que se pueda seguir el hilo de su vida y obra con facilidad.

PRIMERA PARTE:

Capítulo 1º.- Vida y obra:

- 1.1 Anotaciones biográficas.
- 1.2 Dorado en Salamanca.
- 1.3 Dorado y la Institución Libre de Enseñanza.
- 1.4 La obra de Dorado.

1.1 Anotaciones biográficas.

El objeto de nuestro trabajo es estudiar las bases filosófico-jurídicas de una obra tan amplia como rica en aportaciones personales, cual es la de Pedro Dorado Montero. Sin embargo, y en base al carácter personal de esta obra, creemos de interés hacer antes un examen, obligadamente breve, del hombre que fué Dorado Montero.

"La personalidad de Dorado Montero, como tipo humano, justificaría por sí sola un estudio: por su mente siempre inquieta, oscilante entre el escepticismo - y la fe en los más altos ideales, y por su austerísima vida, esclavizada a una voluntad tenaz. Se ha dicho - que la persona de Dorado era más interesante que la obra. La afirmación procede seguramente de Unamuno, a quien se la hemos oído repetir y es frecuente entre quienes le trataron" (1). Navaceros.

No es nuestro deseo hacer un estudio detallado de la persona de Don Pedro Dorado Montero, sino, tan sólo mostrar, a grandes rasgos, lo que fué su vida y ver que circunstancias de ésta pudieron influir, o lo hicieron de una forma categórica en su obra.

Había nacido Dorado Montero en la aldea de Navaceros, en el seno de una familia de humildes trabajadores, su padre era obrero eventual (2), el día 19 de mayo de 1861, y no en el mes de julio del mismo año como defiende Bernaldo de Quirós (3).

De la vida de Dorado no existen datos muy precisos, sobre todo de su infancia. Tanto es así que hasta su nombre exacto lo desconocen la mayoría de sus biógrafos. Ha sido el profesor Barbero Santos quien, en un detallado y documentado estudio sobre Dorado, -

 (1) ANTON ONECA, J.: La utopía penal de Dorado Montero, Universidad de Salamanca, 1951, p. 15.

(2) ANTON ONECA, J.: La utopía..., op. cit. p. 17

(3) BERNALDO DE QUIROS, C.: Prólogo a "Naturaleza y función del Derecho" p. VI.

nos ha indicado cómo su verdadero nombre era el de Pe
dro Francisco García Martín Ramos Fraile, y no el de
 Pedro Dorado Montero, por el que se le conoce y con -
 el que él mismo se firmaba. Mantiene el profesor Bar-
 bero Santos que "así se deduce de la compulsa de su -
 partida de bautismo y de la de sus abuelos paterno y
 materno en los libros de Bautizos VII (folio 224 vuel-
 to) y IV (folios 246 y 102 vuelto) respectivamente, -
 del archivo Parroquial de Navacarros. Por descontado,
 tal error únicamente existe sobre la base del modo ac-
 tual de apellidar. (4)

Sabemos que las primeras letras las aprendió en
 la escuela unitaria de Navacarros. Posteriormente cur-
 só los estudios de segunda enseñanza en el colegio --
 que en Béjar dirigieron Don Juan García Nieto y Don -
 Eloy Bejarano, (5) con sacrificio propio y familiar,
 ya que, pese a sus limitaciones físicas (6), recorría
 a pie todos los días el camino de Navacarros a Béjar
 para asistir a clase.

En 1878 marcha a Salamanca para iniciar sus es-
 tudios universitarios y para ello disfruta de unas mó-
 dicas rentas de una fundación instituida a principios

(4) BARBERO SANTOS, M.: Pedro Dorado Montero (Aporta-
ción a su biografía), Madrid,
 Artes Gráficas C.I.O., 1966 p.
 258.

(5) BERNALDO DE QUIROS, C.: Prólogo..., op. cit. p.XI

(6) Dorado Montero era manco y cojo del lado derecho.
 Su hija nos indicó que padeció primero parálisis -
 infantil, y después un carro le cortó la mano.

del siglo XVIII por un párroco de Navacarros, Don --- Francisco Sánchez Castaño, "para estudiantes y donce llas" (7). Pero, veamos cómo el propio Dorado Monte-ro nos narra su primer contacto con la Universidad:

"La primera vez que pisé los claustros de la Universidad para matricularme en "Facultad mayor", -- donde se formaban los hombres superiores y de donde había de salir yo siendo uno de ellos, o siquiera -- uno de los que con ellos se codearan, se apoderó de mí una emoción tan inmensa como después no he vuelto a experimentarla acaso nunca. Entré yo allí con muchísimo más recogimiento que en una iglesia. Y como la persona que me acompañaba, mejor dicho me dirigía, que era un hombre ya cuarentón y de carrera, me habla ba de la Universidad en el mismo sentido, contribuyen do con sus advertencias y reflexiones a aumentar mi turbación respetuosa, llegué yo a creerme verdadera mente en el interior de un templo, en el templo de -- la sabiduría, cuyos sacerdotes y fieles sólo busca-- ban la ciencia y el bién, y entre los que no encon-- traría nada censurable. La veneración llegó a su lí mite máximo cuando asistí a la primera clase" (8).

Pronto adquirió gran fama entre sus profesores y maestros, al igual que entre sus compañeros, y no

(7) BARBERO SANTOS, M.: Pedro Dorado..., op. cit. -- p. 260

(8) DORADO: De los hombres y su valer real, LEM, 200 (1905), p. 25

era raro oír por los ámbitos universitarios en son de elogio "el manquito, el manquito" (9) aludiendo al defecto orgánico que le caracterizaba. Esta fama se vió aumentada con los brillantes ejercicios que realizó para obtener una beca del Colegio Mayor San Bartolomé (10) la cual conservó toda la carrera. Esta fama lograda creemos fué fruto, sobre todo, de su gran voluntad, sin restar méritos a su inteligencia, ya que aquella fué una de las notas más características de su carácter, quizás como consecuencia de los esfuerzos que tendría que realizar para intentar ver superado su defecto físico.

En 1882 terminó los estudios de la Licenciatura de Filosofía y Letras y un año más tarde, en 1883, los de Derecho, aunque había empezado las dos en --- 1878. Destacó notablemente en ambas hasta el punto de obtener un sólo aprobado, cuatro notables, diecinueve sobresalientes, doce de ellos con "honor", amén de alcanzar varias menciones honoríficas y premios -

(9) BERNALDO DE QUIROS, C.: Prólogo..., op. cit. p.

(10) Al examinar su archivo particular hemos encontrado la comunicación de dicha beca por la Junta de Colegio Universitarios con la pensión de dos pesetas diarias. Dicha comunicación está fechada el 17 de enero de 1882. Igualmente recibió -- ayudas económicas de la Universidad. Durante los cursos 1879-80, 80-81 y 81-82. El Decanato de la Facultad de Derecho le comunica que, en virtud de los exámenes realizados y el certificado de -- pobreza que presentara se le conceden unas pensiones de 722'50, 500 y 605 pesetas respectivamente, a cobrar en diez mensualidades.

ordinarios. En los exámenes de Grado de las citadas Licenciaturas logró igualmente la calificación de Sobresaliente.

Durante esta época dos fueron los maestros que en mayor grado llamaron la atención del joven universitario. El catedrático de Derecho político y Derecho administrativo, Don Enrique Gil y Robles, y, sobre todo, Don Mariano Arés y Sanz por quien sintió una devoción reverencial y al que, más tarde, dedicaría una obra suya de forma elocuentemente reveladora: "A la memoria de Don Mariano Arés, Profesor que fué de la Universidad de Salamanca, á quien tanto debe esta Escuela, y cuya falta se advierte en la misma de manera bien ostensible" (11). Es notorio el influjo que causó en Dorado Montero el profesor de Metafísica, de quien se llegó a decir que fué el "último krausista" (12).

En 1883 marcha a Madrid, donde permanecerá hasta 1885, para realizar el Doctorado obteniendo dicho Grado el 15 de junio de 1885 en Derecho Civil y Canónico con la máxima calificación. Durante este tiempo cursó las asignaturas de Derecho Internacional Público, Historia de la Iglesia, Filosofía del Derecho y Estudios superiores de Derecho Romano, obteniendo en

(11) DORADO: Contribución al estudio de la historia primitiva de España, Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación, 1901.

(12) BERNALDO DE QUIROS, C.: Prólogo..., op. cit. p. XIV.

todas la calificación de Sobresaliente. Es muy posible que fuesen sus maestros "además de Giner, que daba Filosofía del Derecho, el Marqués de Vadillo (Derecho - Internacional) y el presbítero Palau (Historia Eclesiástica)" (13).

De todos ellos el que más influyó en Dorado Montero fué Don Francisco Giner de los Ríos, quien "acabó de captar, definitivamente, al modesto hombre rural, deseoso de cultura, que transitaba por las aulas madrileñas" (14). Para el estudio de Dorado Montero se puede considerar de gran importancia el inicio de esta amistad con Giner y su grupo de la Institución Libre de Enseñanza. Sobre ello volveremos después con más detenimiento. Pero ahora hay que dejar constancia de cómo iba rodeando a Dorado el krausismo. Primero sería, ya lo hemos visto, el profesor de Metafísica de la Universidad de Salamanca Don Mariano Arés. Ahora Giner de los Ríos.

Terminados sus estudios de Doctorado en la Universidad Central, Dorado Montero marcha, nuevamente becado por la Junta de Colegios Universitarios de Salamanca, a ampliar estudios a Bolonia, en cuyo Cole-

(13) GOMEZ MOLLEDA, M^a D.: Los reformadores de la España contemporánea, Madrid, CSIC, 1966, p. 281

(14) JIMENEZ DE ASUA, L.: El drama silencioso de una vida sabia, "El Criminalista" 1^a época, IV, 2^a edición Buenos Aires, 1951. p. 80

gio Mayor San Clemente permanecerá por espacio de dos cursos (15). Dos años que serán decisivos en la vida de Dorado Montero. En ellos se produce un cambio grande en su persona. Tanto que hace del Dorado que regresa un ser todo distinto del que marchó.

Llegó a Italia en la época de formación de la escuela positivista del Derecho penal. Es la época de Ferri, Garófalo... "Dorado cursó en Italia Derecho, Filosofía, y también Antropología criminal. Como luego veremos, Dorado no se especializó en materias penales. Al contrario, buscó en la integridad de la cultura jurídica la fórmula básica de lo que había de ser el día de mañana el escritor que a menudo concentró -

(15) Para que ingresase como colegial fué propuesto por el Rector de la Universidad Central el 15 de enero de 1885. Se posesionó de la beca el 1 de julio de 1885 y el término de su permanencia, según el art. 7 del Reglamanto es el 1 de julio de 1888. Renunció el 7 de septiembre de 1887. Aparece como vacante por renuncia. (Carpeta pi, Colegiales, n. 6, años 1885-1888).

En los Archivos del colegio boloñés, en AS, LIII, 33 se contiene: 1) Comunicación a través de la Embajada de España ante la Santa Sede del nombramiento para la plaza vacante por muerte de Serafín Escalante, para Filosofía y Letras. 2) Acto de toma de posesión por el entonces Rector, Don José M. Irazoqui de Pedro García Dorado y Montero, hijo de José, nacido en Navacarros (Salamanca) el 19 de mayo de 1861, laureado en Leyes por la Universidad de Madrid. Bolonia, 1 de julio de 1885.

Posteriormente figuró como vocal de la Junta Directiva de la Corporación de Antiguos Alumnos colegiales de Bolonia. El presidente era el Conde de Romanones.

sus producciones en la Filosofía del Derecho" (16).

De los maestros que tuvo en Italia cabe destacar a Pietro Siciliani, filósofo, o quizás mejor, sociólogo positivista de origen krausista, (17) y Roberto Ardigó, "cura apóstata y maestro de los positivistas italianos" (18). El joven Dorado Montero veía en Ardigó su propio caso. Su mismo problema interno. En estos años perdió la fe, ya puntualizaremos este aspecto, aquel católico practicante, en sus años de estudiante en la ciudad del Tormes. Se ha dicho que fué un día cuando, estando en la iglesia del Colegio de Bolonia, abandonaría para siempre la fe. Jiménez de Asúa se resiste a creer esta hipótesis y niega que se produjese de manera tan espectacular. Por el contrario, matiene que "Dorado Montero, que había sentido en lo recondito de su alma el dolor, no era capaz de semejantes movimientos ni de actitudes tan dramáticas". Y añade: "las lecturas, especialmente de Siciliani, que era positivista y más que nada el ambiente en que vivía el mundo y la Italia de entonces, donde triunfaba el naturalismo, iban labrando en Dorado Montero las -

(16) JIMENEZ DE ASUA, L.: El drama silencioso..., op. op. cit. pgs. 80-81

(17) Vid. DORADO: Pietro Siciliani, profesor y filósofo, BILE, X (1886) pgs. 185-6, 225-7 y 280-2

(18) BARBERO SANTOS; M.: Pedro Dorado..., op. cit.p. p. 266; y ANTON ONECA, J.: La utopía..., op. cit. p. 17

ansias de un mundo más libre y al mismo tiempo se iban quebrando sus convicciones" (19).

Encontrándose aún en Italia empiezan a aparecer sus primeras publicaciones. Son pequeños trabajos que ven la luz en las páginas del BILE (20). En 1889 aparece su primer libro: La Antropología criminal en Italia (21) que no es otra cosa, sino una parte de la Memoria que, como pensionado en Italia, tuvo que presentar a la Junta de Colegios Universitarios de Salamanca. Antes, en 1887, había sido nombrado profesor Auxiliar en la Facultad de Derecho, (22) puesto que no dejaría de desempeñar hasta que logró la Cátedra.

Entramos en un período de su vida en el que por entero se dedica a la enseñanza y a prepara sus oposi

- (19) JIMENEZ DE ASUA, L.: El drama silencioso..., op. cit. pgs. 80-81
- (20) El ya citado artículo Pietro Siciliani, profesor y filósofo, op. cit.; y Sobre el estado de la ciencia jurídica italiana en los momentos presentes, BILE X (1886), pgs. 137-9
- (21) La Antropología criminal en Italia, Madrid, La España Moderna, 1889. El prólogo está firmado en Bolognia, 1886.
- (22) En la Secretaría General de la Universidad de Salamanca, hemos podido estudiar el Expediente de Dorado Montero. Están todos los nombramientos como Profesor Ayudante y, además, una copia de un Certificado del Decano de Derecho en el que se hace constar que Dorado, como sustituto de otros Catedráticos, explicó Derecho Procesal, 1º y 2º; Derecho Natural; Internacional y Penal. Por ser el Ayudante más antiguo, al producirse una vacante de Catedrático en Derecho Civil 1º, pidió al Decano se le nombrase a él, consiguiendo su proposito. En todos estos nombramientos figura siempre la misma remuneración: 1750 pesetas anuales.

ciones a Cátedra. Varias publicaciones van apareciendo. Sobre todo, artículos en Revistas especializadas. Fundamentalmente van a ser cuatro en las que aparecerán: El Boletín de la Institución Libre de Enseñanza, éste sobre todo en los primeros años, La Revista General de Legislación y Jurisprudencia, La España Moderna y La Lectura. Principalmente en la segunda y tercera va a desarrollar una labor ininterrumpida durante toda su vida.

El 27 de junio de 1892 obtuvo la Cátedra de Derecho político y Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada (23). Precisamente uno de los miembros del Tribunal que lo juzgara, Adolfo Posada, describe la grata impresión que causó Dorado durante los ejercicios por su serenidad y modestia, su oratoria no presuntuosa y documentada, su espíritu serio de hombre de ciencia, en definitiva, -- por su rica personalidad y original doctrina. Todo -- ello contribuyó a que, como sigue contando Posada, "no hubo que reñir verdadera batalla para que Dorado fuese propuesto por el tribunal para la cátedra vacante; sí hubo una escaramuza, porque no todos los jueces apreciaron las cosas con igual criterio; pero al fin, allí muy entrada la noche, abandonamos juntos la sala de nuestras reuniones algunos de los jueces -- Sánchez Ro-

(23) Componían el Tribunal de la oposición: F. Sánchez Román, Fernando Mellado, Adolfo Posada, Jerónimo Vida, Pedro Moreno y F. Blanco Constant.

mán y Vida entre ellos-, satisfechos de la obra justa, justísima que acabábamos de realizar. Teníamos la plena conciencia, al proponer a Dorado, de haber conquistado para la Universidad española un trabajador de verdadero valer, un hombre de aptitud excepcional, de vocación ferviente, de contextura de sabio" (24).

No llegó Dorado Montero a desempeñar su magisterio en la Universidad granadina. El 3 de agosto de este mismo año, previa autorización de la Dirección General de Instrucción Pública, toma posesión de su Cátedra en Salamanca. Durante ese verano se produce la permuta que hace a Dorado Catedrático de Derecho penal de Salamanca y a Jeronimo Vida de Derecho político y administrativo de Granada. Coadunadamente, el 14 de septiembre cesó Dorado Montero como Catedrático de Granada, sin siquiera haber estado en su Universidad.

Allí permaneció hasta su muerte, dedicado por completo a sus alumnos, a sus hijos y a la investigación. Francisco Maldonado nos narra los últimos meses de la vida de Don Pedro: "ya poco antes de postrarse en la cama para siempre, en el verano de 1918, se pasaba las jornadas enteras reclinado en un sillón, en la terraza de su casa. Allí tuve ocasión de verle varias veces, una de ellas inolvidable, juntamente con

(24) POSADA, A.: Pedro Dorado, "La Lectura", XIX --- (1919), p. 348. El trabajo completo, pgs. 345-351

13 otros discípulos suyos. (...) Volví a verle -ya en sus últimos días-, postradísimo en la cama. En aquella figura sumida -apenas se adivinaba el cuerpo bajo las sábanas- todo el hombre se había resuelto en la mirada, poseída de un brillo poderoso. Nunca tal lo había visto ni lo creyera. "Aquí estoy -me dijo- armado de -paciencia esperando a que esto acabe". Parecía conservar las energías de siempre. Gustó de departir conmigo sobre temas de entonces" (24).

El 26 de febrero de 1919, probablemente como -- consecuencia de un cáncer de duodeno, murió Pedro Dorado Montero en Salamanca. Sus restos mortales descansan en el cementerio civil de la ciudad, junto a los de su maestro Mariano Arés (25). Recibieron sepultura el jueves 27 a las 12 de la mañana (26). El diario -- "El Adelanto" de Salamanca recoge las palabras que en

(24) MALDONADO, F.: Evocación de Dorado, apendice a La utopía..., op. cit. pgs. 96-7. Contrasta ~~en~~ esta opinión de serenidad y lucidez que nos narra Maldonado con la imagen de Dorado que nos ofrece Saldaña cuando nos refiere que ya en 1907, doce años antes, estaba "neurasténico agudo". (SALDAÑA, Q.: Dorado Montero, Madrid Reus, 1920, p. 9).

(25) En la tumba número 12 puede leerse: Don Pedro Dorado Montero. Descanse en paz.

(26) Su entierro, al que asistieron representaciones de toda la vida salmantina, estuvo presidido por su hijo Pedro, el Rector interino y los Catedráticos Sres. Unamuno, Giral y González de la Calle. Doblaron las campanas de la Universidad y del Ayun

el acto del sepelio pronunció Don Miguel de Unamuno: "Enterramos hoy, los ciudadanos de Salamanca, a este hombre civil, amigo, maestro y consejero de todos; a este hombre que trabajó por la redención de los delincuentes, porque sabía entender, mejor que nadie, aquellos versículos de "No juzgueis para no ser juzgados, porque con la medida que juzgáreis sereis juzgados". Y lo enterramos en esta tierra sagrada y bendita, tierra bendecida y sagrada por los que aquí reposan, bajo el mismo cielo que a todos cobija, bajo su luz, -- que a todos ilumina por igual.

"Desaparece este hombre en los momentos de mayor dolor para España, cuando más falta hacía, cuando

tamiento; igualmente asistieron una representación del Concejo, como se acordó en la reunión de la tarde anterior, suspendida en señal de duelo, a propuesta del Sr. Santa Cecilia y pese a la oposición de algunos miembros de derechas. Las veinte banderas de las veinte sociedades obreras de la resistencia, daban escolta al féretro. Seguía la de la agrupación socialista. Entre otros asistentes destacados se cita a los representantes de la Federación Obrera, de la Unión Ferroviaria y del partido republicano, al igual que al presidente de la Agrupación socialista. Hubo gran cantidad de obreros, pese a perder su salario por la asistencia al trabajo. Por deseo de ellos, al entrar la comitiva a la Plaza Mayor se hizo dar la vuelta completa a la Plaza. No obstante la incesante lluvia, la mayor parte de los asistentes llegaron hasta el mismo cementerio. (El Adelanto, Salamanca, 27 y 28 de febrero de 1919).

España le necesitaba, y desaparece, llevándose acaso, el dolor de la Patria y del mundo entero, a su tumba.

"Recojamos el ejemplo de su vida y la enseñanza de sus obras, ya tierra, para hacerlas, dentro de nosotros semillas que fructifiquen, con ansias de libertad" (27).

Todo fué sencillo en su vida. Igual deseó que fuera a su muerte. Por voluntad propia el ataúd fué de lo más modesto (28). Pero, lo que Dorado no podía impedir era la gran manifestación que se produjo en Salamanca, ni que los medios de difusión diesen amplio eco de la noticia de su muerte, y, a la vez, a la significación de su vida y su obra. La prensa local se hizo amplio eco al igual que "El Sol" de Madrid (29), y es que no podía ser de otra forma, y ello porque: -

(27) El Adelanto, Salamanca, viernes 28 de febrero de 1919, p. 2

(28) La sencillez y la modestia fueron rasgos característicos de su personalidad. "El más modesto entre los hombres" lo llamó Jiménez de Asúa, (Tratado de Derecho penal, I, Buenos Aires, Losada, 1950, p.-677). Nunca amó alabanzas y honores quien pudo tenerlos en abundancia. Era el propio Dorado quien sostenía: "Nadie merece nada, porque nadie tiene nada suyo; todo es gratuitamente prestado, y nadie tampoco hace cosa alguna que implique merecimiento" (DORADO: Contra el mérito, LEM, 216 (1906) p. 61.

(29) Vid. El Adelanto, Salamanca, 26, 27 y 28 de febrero y 1 de marzo de 1919, y "El Sol", Madrid, 27, y 28 de febrero y 4 de marzo de igual año.

"Donde quiera que en España existiese un rayo de inteligencia y una chispa de emoción, hubiera debido surgir en estos días unas palabras y unas líneas de cordialidad comprensiva y dolorosa por la muerte prematura siempre de Dorado Montero" (30).

Una vez más -al referirse a su muerte y el eco que produjo- no lleva razón Saldaña (31). Revistas como el BILE, La Revista General de Legislación y Jurisprudencia, La Lectura..., publicaron amplias notas necrológicas. Bernaldo de Quirós, González de la Calle, Angel Ledesma, Luis y Francisco Maldonado, Posada, -- Fernando de los Ríos, Sánchez Rojas..., dedicaron sentidas y elogiosas páginas a Dorado Montero (32).

Estas son, a grandes rasgos, las notas más destacadas de la vida de Dorado Montero, de la vida del "obrero silencioso y abnegado de la cultura patria - desposado toda su vida con el trabajo y la sencillez" (33).

Junto a los datos cronológicos que acabamos de apuntar, queremos adentrarnos un poco en la personalidad de Dorado Montero. Intentaremos sacar a la luz un poco de su gran vida interior, "drama" lo denomina Ji

(30) BILE: Dorado Montero, XLIII (1919), p. 89

(31) SALDAÑA, Q.: Dorado Montero, op. cit. p. 7

(32) Para no establecer una larga cita de trabajos - nos remitimos al apartado bibliográfico.

(33) SANCHEZ ROJAS, J.: Pedro Dorado Montero, BILE, XLIII (1919), p. 90. Antes se había publicado en "El Sol", 4 de marzo del mismo año, p.4

ménez de Asúa.

En cuanto se trata de analizar su persona, uno de los temas que más llama la atención, es el problema religioso de Dorado, "el drama de una existencia que trató de romper los lazos de la atadura religiosa" (34).

Hartamente peligroso resulta tratar de explicar una cuestión tan delicada como el problema íntimo de las relaciones del hombre para con Dios. No obstante tenemos algunos datos, tanto del propio Dorado como de sus biógrafos. Ni que decir tiene que siempre tendremos que quedarnos en el puro ámbito de lo externo. Sin embargo, conscientes de las dificultades del tema, trataremos de abordarlo pues tuvo gran repercusión, -- tanto interna como externa, en la vida de Dorado y, -- por los datos que conocemos de su carácter, debió de atormentarle durante toda su vida.

(33) Sabemos por Quintiliano Saldaña que Dorado Montero, en la época de universitario, era un "fervoroso colegial del San Bartolomé que en Salamanca edifica a los buenos católicos con su piedad al pie de los altares" (35). Más adelante, narra cómo en Bolonia: "Dorado asistía todos los domingos a la capilla del Colegio, oyendo misa desde la tribuna, y reprendía a algunos de aquellos (compañeros de pensión), por faltas -

(34) JIMENEZ DE ASUA, L.: Tratado..., I, op. cit. p. 677.

(35) SALDAÑA, Q.: Dorado..., op. cit. p. 12

de devoción que le distraían la suya (36). Otros muchos textos podríamos acumular subrayando cómo Dorado Montero, en su juventud, fuera un católico practicante.

Un buen día en Italia dejó de ir a la iglesia. Se ha dado de este hecho la versión casi unánime de que un día "en la Capilla de San Clemente de Bolonia, donde asistían los jóvenes españoles a misa, tuvo una convulsión nerviosa, se puso en pie, marchó espectacularmente, buscó su cuarto y encerróse en él." "Todo el que conozca -prosigue el profesor Jiménez de Asúa- la vida de Dorado, sobre todo el que la conozca a través de su pensamiento, tiene que reputar falsa tan aparatosa actitud" (37). Añade una serie de argumentos para negar todo cariz teatral de esta ruptura. No hay duda que acierta plenamente el insigne penalista. Basta comprobar la versión que da el propio Dorado (38) de su cambio.

Pero, no nos importa el cómo ocurriese, sino el simple hecho de que quién de joven fué un católico practicante, en Italia abandonó la iglesia para nunca más volver.

La mayoría de sus comentaristas han querido encontrar la causa de esta ruptura en el ambiente bolo-

(36) SALDAÑA, Q.: Dorado..., op. cit. pgs. 18-19

(37) JIMENEZ DE ASUA, L.: Tratado..., I, op. cit. p. 678.

(38) Vid. carta de Dorado a Federico Urales en la obra de este La evolución de la filosofía en España, Barcelona, Cultura popular, 1968, pgs. 93 y 94.

ñés que viviera, tan diferente al español y al de su Salamanca natal. Incluso se ha dicho que la raíz estri-
baba en la falta de una sólida formación teológica con
la que poder afrontar aquél ambiente positivista de -
la "ciencia nueva". Nosotros nos inclinamos a creer --
que posiblemente el problema ya debió de plantearsele
a Dorado Montero antes de marchar a Bolonia. El am--
biente de la ciudad italiana fué el caldo apropiado --
para desarrollar el problema religioso que llevaba --
desde España Dorado. No pudo ser cuestión de días el
giro copernicano que experimentó. Dorado gustaba de --
pensar y repensar sus ideas. Una y otra vez. Este ale-
jamiento tuvo que estar planteado en su mente mucho --
tiempo antes. Es más, ni aún después de abandonar la
Iglesia quedaría el problema concluso. Tanto es así --
que, incluso, en los últimos años de su vida se llegó
a pensar en una vuelta a sus creencias de juventud. --
Vuelta que no se operó. Fué algo así como "el canto --
del cisne" como lo llama Fernando de los Rios (39).

Cuando Dorado regresa a Salamanca, ya Catedrático,
se le recibe con especial recelo e incluso con
oposición manifiesta por parte de los sectores más --
conservadores de la ciudad. Sobre todo, por los esta-
mentos clericales, puede decirse, fué perseguido has-

(39) RIOS, F. de los: Don Pedro Dorado Montero, filósofo del Derecho, BILE XLIII --
(1919), p. 94.

ta llegar a la célebre Pastoral del obispo Tomás Cámara (40), en la que se condenaba a Dorado y su obra por determinista. La Pastoral, de muy escaso valor científico, es un ataque de mal gusto contra Dorado, donde, no sólo se discuten sus ideas, lo cual sería normal, sino que se ataca a su persona con un estilo muy dudoso. Obra propia de su autor de quién Quintiliano Saldaña nos ofrece su retrato: "Erase el P. Cámara un obispo de su tiempo: gran orador sagrado, hombre de mundo, de ágil entendimiento y de improvisada cultura; lo que en el siglo XIX, de España, bastaba para obtener el título de "obispo sabio" (41).

Saldaña interpreta este hecho de la Pastoral condenatoria del P. Cámara como una suerte en cuanto le dió celebridad a su autor: "Aunque Dorado Montero no hubiera vuelto a leer, ni a escribir era bastante. ¿Qué más? Era ya un sabio; estaba consagrado. Como que le había consagrado un obispo. ¡Cuántos le envidiarían, entonces aquella formidable reclame! ¡Cuanto no hubieran dado, algunos, por una condenación semejante! He aquí la caricia única que hizo en este mundo la suerte a un hombre, honrado y laborioso, reñido con el azar" (41).

(40) CAMARA, T.: Determinismo. La Antropología criminal jurídica y la libertad humana, Salamanca, Calatrava, 2ª edición, 1897.

(41) SALDAÑA, Q.: Dorado..., op. cit. p. 13

(42) SALDAÑA, Q.: Dorado..., op. cit. pgs. 15-16

Esta interpretación tan favorable para Dorado y tan envidiable para su celebridad que hace Saldaña de la Pastoral del Padre Cámara, no se puede admitir en modo alguno, puesto que, en primer lugar, celebridad no necesitaba Dorado y, mucho menos, en Salamanca donde desde los primeros de estudio de su Licenciatura gozó de una reputación inmejorable y difícil de superar en los medios universitarios. Si es para su persona tampoco encontramos los beneficios por ninguna parte. Dado el carácter de Don Pedro, para lo único que debió de servir fué, como destaca Antón Oneca, para "empujarle por los caminos de la soledad en que fatalmente había de crecer la utopía" (43). Pastoral, por lo demás, que, según nos indica Jiménez de Asúa, - Dorado "la recibió sereno y jamás la explotó" (44). - Entonces, cabría preguntarse: ¿Por qué tanto beneficio? Creemos desacertado el juicio del profesor Saldaña en este caso, al igual que en otros ya señalados, - igualmente referidos a Dorado Montero.

Pero, dejemos de lado la Pastoral y sigamos con la lucha interior de Dorado, con su problema religioso. Lucha titánica, sobre todo teniendo en cuenta la seriedad y responsabilidad de Pedro Dorado para enfrentarse y tratar cualquier problema. Máxime uno de tanta envergadura como éste para quién, durante bastantes años, había sido modelo de sus compañeros en materia

(43) ANTON ONECA, J.: La utopía..., op. cit. p. 22

(44) JIMENEZ DE ASUA, L.: Tratado..., I, op. cit. - p. 678

religiosa. Ya hemos apuntado cómo este drama, para seguir la denominación de Jiménez de Asúa, debió de estar presente durante toda su vida. A través de algunas de sus publicaciones se plantea el problema religioso, bien sea directamente, en cuanto a las relaciones hombre-Dios, bien indirectamente al referirse a problemas de índole social conectados con la Iglesia y el clero de su tiempo.

La actitud religiosa de Dorado Montero no podemos calificarla como la de un ateo. Más bien, por el contrario, estimamos que fué durante toda su vida un gran creyente, un teísta. Un teísta con grandes dudas y grandes problemas. Nos parece más exacto referirlo a la aceptación o no de una determinada religión, la de la Iglesia Católica en este caso.

Veamos cómo es concebida la idea de Dios en la obra de Dorado Montero: "Mucho más aceptable parece - aquella otra (idea de Dios), según la cual, Dios, infinitamente bueno, e infinitamente sabio, no hace ni puede hacer más que aquello que sea de suyo racional y de suyo obligado" (45).

En el trabajo citado de Barbero Santos ven la luz por vez primera, algunas reflexiones que Dorado dejó escritas. En estos escritos nuevamente se pone de manifiesto su intento de comprender la realidad de Dios.

(45) DORADO: Valor de la conciencia y de la intervención reflexiva, LEM, 178 (1903) p. 90

Hay un párrafo que puede dar luz para ver con claridad este problema y que sirve de puente entre su postura teísta y su retirada de las prácticas religiosas. Es su opinión respecto del creyente: "El creyente, lo mismo en materia religiosa que en otra cualquiera, es un "borrego", miembro de un rebaño apacentado por el pastor, único que puede mirar libremente a todos lados y elegir sus propios caminos" (46).

Pero, pueden sernos todavía más reveladores y explícitos para el problema que nos atañe, unas palabras del propio Dorado Montero, que muy bien pudiesen ser la explicación de su propio problema: "Se ha dicho -- que los grandes pensadores no pueden menos de ser herejes, y es muy verdad. No es fácil que abduquen de su personal criterio religioso para entregarse incondicionalmente y sin más examen al que otras personas, bien sociales, como la iglesia, verbigracia, quieren imponerlas. A los espíritus agitados, que todo lo someten a crítica, no les satisface más credo sino el -- que cada uno se forma para su uso privativo. Les suele inquietar mucho ;cómo no? las cuestiones religiosas, singularmente, aquellas que tocan materias trascendentales y de comprensión difícil o imposible para los hombres; pero si alguna solución tiene para las mismas, esa solución es hallada por virtud de propio esfuerzo mental, en vez de recibirla ya elaborada por

(46) DORADO: Religión y ciencia. Razón y fé, LEM, 287 (1912) p. 133

otros, conforme pasa muy a menudo.

"Estos tales no se amoldan a ser fieles o prosélitos de ninguna confesión o iglesia, lo que equivaldría a convertirse más o menos en unidades componentes de una grey sumisa y esclava de dirección y voluntad ajenas. Sintiéndose interiormente libres y dueños de sí mismos, les es imposible soportar el dominio de nadie. Son ellos los que a sí propios se dominan y se dan la ley religiosa a que han de atenerse. Ejercen verdaderamente de autónomos en este orden. Se les podría denominar anarquistas religiosos. (47)

¿Fué acaso Dorado Montero un anarquista religioso? ¿Constituyen estos párrafos la exposición de su problema religioso? Volvemos a repetir que nada más difícil que intentar opinar al respecto, pero que, hecha esta advertencia, podemos afirmar que este fué el drama de Dorado al igual que el de tantos otros intelectuales. Dorado no acepta la imposición. Defiende por completo, lo mismo que referente a otros problemas, la interpretación subjetiva, individualista y propia. En definitiva, racional y libre. Todas estas interrogantes fueron las que trató de solucionar Dorado Montero, lo que le acarreó la incomprensión y la intolerancia de muchos, esto fué "la tragedia de su conciencia" (48) como le confesara a Don Fernando de

(47) DORADO: ¿Libertad y servidumbre?, LEM, 204 (1905)
pgs. 71-72

(48) RIOS, F. de los: Don Pedro Dorado..., op. cit.
p. 93

los Ríos.

1.2 Dorado en Salamanca.

Ya hemos examinado cómo en Salamanca, ciertos sectores de la levítica ciudad, recibieron con cierto recelo y hostilidad al nuevo Catedrático de Derecho penal. Si a esto unimos su carácter huraño e introverso, no puede extrañar que Dorado Montero pasase todo el día entre su Cátedra y su casa, salvo su paseo cotidiano que gustaba de realizarlo solitario. Su jornada de trabajo se limitaba a estudiar, escribir y la atención que dedicaba a sus tres hijos. "Para verle era preciso irle a buscar a su casita junto al río" (49). No tuvo Dorado muchos amigos en Salamanca, ni gustaba de frecuentar tertulias y relaciones socia-

La mayor parte del tiempo la pasaba en su casa de la Puerta de San Pablo, junto al río, trabajando en su biblioteca o charlando con sus hijos. A ser posible en la terraza (50). La casa, de dos plantas, te

(49) BERNALDO DE QUIROS, C.: Prólogo..., op. cit. p. XXV

(50) Hemos tenido la ocasión de conocer a su hija Doña Elvira Dorado Seirullo. Conocimos la casa donde vivió su padre y, aunque era muy pequeña cuando éste murió, nos contó detalles de su vida familiar. La mayoría conocidos por haberselos relata-

26

nía destinada la baja a la biblioteca de Dorado. Su hija nos contaba como esta habitación estaba llena de libros y de mesas por completo. Una de ellas, más alta de lo normal, para que Dorado - pudiese escribir de pie como le gustaba. Las ha bitaciones de la primera planta se dedicaba a - vivienda familiar.

Hemos tenido ocasión de ver los libros que componían su biblioteca. Estos se encuentran en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la - Universidad de Salamanca por donación de sus hi jos. Biblioteca muy numerosa y rica, fundamentalmente en Derecho, Sociología, Psicología y Filo sofía. Junto a esto las colecciones de Revistas especializadas en que habitualmente colaboraba su dueño. Sabemos que Dorado no gustaba de reci bir visitas cuando estaba en su despacho traba jando. En vista de que estas se iban prolongan do y aumentando, tomó la decisión de poner un cartel que decía: "Me molestan las visitas".

Dedicado por completo al trabajo trascu--

do su hermana María Luisa, su "segunda ma dre" como suele llamarla. Tanto estimaba Dorado el contacto con la naturaleza y gus taba de la tertulia familiar en la terraza de su casa que que llegó a comprar la casa contigua para que no le privasen de luz -- con posteriores edificaciones. Hoy se en-- cuentra arrendada y los beneficios que pro duce contribuyen a umentar los ingresos de una modesta pensión de huérfana de catedrá tico.

rrieron los días de Dorado en Salamanca. Ross Múgica nos narra la distribución de su jornada de trabajo: "A las cinco de la mañana está en pie - dispuesto a imponerse de la correspondencia que le llega de toda España y Europa, a las nueve - tiene que explicar en la Universidad y el resto del día, hasta las diez de la noche, hora en que se retira a dormir, lo dedica a sus escritos y a la lectura" (51).

No debió de encontrarse cómodo Dorado en Salamanca. Sabemos que varias veces intentó marcharse a otras ciudades. No llegó nunca a realizarlo, bien por falta de decisión propia a última hora, como cuando solicitó y obtuvo la Cátedra de Derecho penal de la Universidad de Valencia (52), renunciando posteriormente, bien por motivos extraños a su persona. Después en 1896 - intentó nuevamente marcharse de Salamanca. Concretamente a Madrid. Antón Oneca nos dice que: "concurrió sin resultado a la Cátedra de Antropología Criminal y Estudios Superiores de Derecho Penal de Madrid" (53). Fué nombrado para desem-

(51) ROSS MUGICA, L.: Más allá del Atlántico, Valencia, Prometeo, s.f., p. 107

(52) El 4 de marzo de 1896 fué nombrado, en virtud de concurso, Catedrático de Valencia. Era único aspirante. Posteriormente renunció.

(53) ANTON ONECA, J.: La utopía..., op. cit. p. 19, nota.

peñarla Don Félix Aramburu. Sin embargo, nosotros no hemos encontrado ningún oficio relacionado con dicha solicitud de traslado en su expediente. Nos extraña que no quedase constancia de nada.

Otra vez llega incluso a dirigirse al Presidente del Consejo de Ministros, Sr. Canalejas, con el mismo propósito de marchar a Madrid. Dice así: "... ahora se va a crear la nueva Dirección de Comercio. ¿Podría ir yo a alguno de los puestos que habrán de constituir la plantilla de sus empleados? o bien ¿no habrá en Madrid alguna otra plaza que yo pudiera ocupar? Me interesa estar ahí por la formación intelectual de mis hijos, para lo cual se carece aquí de medios poco menos que completamente" (54). En esta misma carta se hace constar que en principio se había contado con él para el Instituto de Reformas Sociales y para la Escuela de Criminología, sin que tampoco hubiese conseguido marcharse a Madrid. Es lógico suponer su deseo de abandonar Salamanca, ya que llegó, como hemos visto, a solicitar un puesto en "una plantilla de empleados". Máxime si tenemos presente su carácter, de lo más opuesto a pedir favores o recomendaciones.

Su familia era su gran preocupación. La formación de sus hijos era uno de los temas que más le preocupaban. Su hija Doña Elvira, la menor, fué la única

(54) BARBERO SANTOS, M.: Pedro Dorado..., op. cit. p. 273.

que no estudió. Seguramente debido a la corta edad - que contaba cuando murió su padre. Su hijo varón (55), Pedro, estudió medicina y llegó a ser Jefe Provincial de Sanidad en Avila donde murió en 1936 como consecuencia de la guerra civil. María Luisa, la que más se parecía a su padre, fué la primera mujer que logró una Cátedra de Instituto.

Ya hemos apuntado que Dorado no era muy amigo de la vida social y no frecuentaba los círculos locales de reuniones y tertulias. Quizás entre los pocos amigos que tuvo Dorado en Salamanca puede citarse a Unamuno, per sin que le uniese una amistad íntima. - Fueron vecinos. "En los primeros tiempos de juventud profesoral fueron vecinos en la misma casa y unidos - por buena amistad. Después se separaron y no sólo de domicilio. La obra de Dorado no le interesaba (a Unamuno), pero sí la personalidad fuerte, agitada por - violencias pasionales, y al escritor prefería el orador, que se revelaba de improviso, con elocuencia espontánea, en sus intervenciones en el Claustro. Debió ser la oposición más de discípulos y amigos que entre ambas personalidades, superiores a los partidismos - mezquinos" (56).

(55) Unico varón de los que vivieron. De su matrimonio con Doña M^a Luisa Seirul-lo nacieron siete hijos. Cuatro murieron muy pequeños o al nacer.

(56) ANTON ONECA, J.: La utopía..., op. cit. p. 22. En este mismo sentido, vid. PEREZ DE LA DEHESA, R.: Política y sociedad en el primer Unamuno, Madrid, Ciencia Nueva, 1966, pgs. 121, 122 y 128

La verdad es que Unamuno siempre habla con respeto y admiración de Dorado Montero. Ya hemos destacado las sentidas palabras de Unamuno a la muerte de Dorado.

Frente a los pocos amigos que Dorado tuvo en Salamanca hay que destacar la gran cantidad de estos que tuvo fuera de la castellana ciudad, tanto en España - como en el extranjero. Prueba de ello es la abundante correspondencia de todo tipo que diariamente recibía el maestro. Desde la simple carta de amistad hasta otras pidiendo consejo, la crítica de algún libro... A todos contestaba Don Pedro. A todos atendía.

Se puede sostener que Dorado no se sintió integrado en la Salamanca de finales de siglo y principios de éste. Ni siquiera en su Universidad, de la que llegó a ser uno de los principales ejes de atención representando siempre la corriente innovadora. (57). Salamanca no valoró a Dorado en su vida. Quizás contribuyera mucho a esto el espíritu retraído - de Dorado. Una vez fué Concejal. No tenemos noticias de más cargos públicos desempeñados por Dorado. Sabemos, por las noticias de su entierro, de las mutuas simpatías que existieron entre Dorado y los partidos obreros, especialmente el socialista. No hemos podido comprobar su filiación a este partido. No obstante podemos analizar varios datos interesantes al res

(57) GOMEZ MOLLEDA, M^a D.: Los reformadores..., op. op. cit. pgs, 303-4

pecto. Urales, Perez de la Dehesa y Barbero Santos en un reciente trabajo, se han referido al tema. - Todos destacan como Dorado fué suscriptor y asiduo colaborador de las distintas publicaciones socialistas que había en España a finales de siglo. No obstante, ninguno puede aportar datos concretos de su filiación a ningún partido. Posiblemente lo más acertado sea considerar que Dorado fué uno de aquellos "hombres de prestigio que sin dejar sus ideas fueron en cierto modo colaboradores con él" (58). Después de su muerte se le dedicó una calle en un barrio nuevo del extrarradio y una placa en la fachada de la casa donde vivió. La Universidad, en el aula en que explicara, colocó un bajorrelieve, obra de Mariano Benlliure, en 1920.

Pero, para nuestro trabajo, mucho más que el aspecto social de su estancia en Salamanca, nos interesa destacar y analizar su labor como profesor de la Universidad. Esta mereció el elogio de propios y extraños. Su dedicación a las labores docentes, investigación y enseñanza, fu total y absoluta. Ni siquiera quiso ejercer la abogacía, quizás por dedicarse por entero a la Universidad, quizás por repulsa hacia dicha profesión, mejor, a la ma

(58) MORATO, J.J.: El partido socialista, en PEREZ de la DEHESA, R.: Folítica..., op. cit. p. 48. Vid. en este mismo sentido: URALES, F.: La evolución del la filosofía..., op. cit. pgs. 19 y 77, y BARBERO SANTOS, M.: Remembranza del profesor salmantino Don Pedro García-Dorado Montero, en "Homenaje al Prof. Jiménez de Asúa, Buenos Aires, Pannedille, 1970, p. 360

nera de desempeñarla. La suya fué una vida dedicada a la enseñanza y la investigación. Fué un gran pensador.

Son innumerables los testimonios que tenemos de discípulos de Dorado. Todos ellos en tonos laudatorios. Por ellos conocemos su manera de explicar sencilla y clara, no ausente de alto contenido científico. Buscaba el contacto directo con el alumno y procuraba quitar todas las barreras posibles entre maestro y discípulo. Sánchez Rojas nos narra las clases con Don Pedro: "No le teníamos miedo alguno los estudiantes de mi grupo a D. Pedro. Al contrario: ~~ah~~ahelabamos su clase como una confidencia y un regalo.

"Allí, en la penumbra, mientras el maestro limpiaba de nuestros cerebros mozos los cardos - de la pereza y del miedo al pensamiento, ¡Cómo ~~ca~~ lentabamos nuestros ideales (nuestros ideales) de justicia y de paz al cobijo de las palabras expresivas, atormentadas, de D. Pedro..." (59).

Por las evocaciones que hacen de las clases del maestro, es fácil colegir lo mucho que debían querer sus alumnos a Dorado Montero. Todos se manifiestan en similares alabanzas a las citadas. Debíó ser la suya una verdadera labor de maestro que no se limitaba a enseñar unas teorías o unos artículos del Código penal. Toda esta labor se veía -

(59) Vid. BERNALDO DE QUIROS, C.: Frólogo..., op. cit. p. XXIX

favorecida por el escaso número de alumnos que tenía: seis, ocho o diez por curso.

Balcázar y Sabariegos describe la Universidad de Salamanca en tiempos de Dorado: "Haciase intensa vida escolar. En la Universidad lucían como astros de primera magnitud Don Enrique Gil Robles, de derecho político, y D. Pedro Dorado Montero, de derecho penal; el primero, integrista; el segundo republicano y, alrededor de ellos, giraban la mayoría de los profesores" (60). Quizás este párrafo pueda hacer creer que Dorado fué un activo de la política. No podemos interpretarlo así. Lo que nos interesa destacar es cómo, entre los alumnos, la personalidad de Dorado destacaba sobre la mayoría.

Barbero Santos, en su trabajo mencionado, reproduce el programa que explicara Dorado Montero durante los cursos 1908-9 a 1910-11. Al examinarlo, aunque sólo sea de pasada, llama poderosamente la atención el hecho de que de las 144 lecciones que lo componen, únicamente 35 de ellas estén destinadas a la parte especial de la asignatura (61), lo cual avala nuestro criterio de que Dorado fué ante todo, un filósofo del Derecho penal.

Puesto de relieve el prestigio de Don Pedro

(60) BALCAZAR Y SABARIEGOS, J.: Memorias de un estudiante de Salamanca, Madrid, Prieto, 1935, p. 12

(61) BARBERO SANTOS, M.: Pedro Dorado..., op. cit. pgs. 292 y ss.

como catedrático y el cariño, veneración podría decirse, de sus alumnos, podríamos preguntarnos por el fruto de esta labor llevada a cabo durante su dilatado periodo de magisterio en la Universidad salmantina. Se ha intentado infravalorar la obra de Dorado basándose en el hecho de no haber tenido discípulos y, sobre todo, de no haber tenido discípulos que lograsen el acceso a la cátedra. "Apenas si hay uno que fué penalista. Eugenio Cuello Calón que fué su alumno y no discípulo. No hay en ninguna de las páginas muy documentadas, pero bastante torpes, escritas por Cuello Calón, nada del brillo que su maestro debió de dejar en él" (62). Precisamente, éste es otro de los dramas que señala el ilustre penalista, recientemente fallecido, se dieron en la vida de Dorado: el de la soledad de discípulos y seguidores.

Quintilano Saldaña sostiene de manera categórica esta falta de discípulos que lo siguieran (63) Recientemente, Antón Oneca ha sostenido que Cuello Calón "recibió el impulso inicial de Dorado a quién citó con frecuencia y elogió. No le siguió en sus extremismos postreros, y por eso se ha negado la influencia doradiana en aquél discípulo". (64)

(62) JIMENEZ DE ASUA, L.: El drama..., op. cit. p.89

(63) SALDAÑA, Q.: Dorado Montero..., op. cit. p. 39

(64) ANTON ONECA, J.: Nota necrológica. Don Eugenio Cuello Calón. Rev. de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, 1964, p. 447.

Cualquiera que fuese el grado de influencia que la doctrina de Dorado tuviese sobre la de su discípulo, hay que admitir que el magisterio de Dorado "ha ejercido una influencia considerable sobre los penalistas españoles de estos últimos años. Quizás no se pueda hablar de una escuela do radiana, porque son escasos los que le siguieron totalmente, acatando la integridad de su ideario, pero el influjo sobre los más y sobre el tono general de la ciencia penal española es notorio" (65)

De la veracidad de este párrafo habla el hecho de que, prescindiendo del citado Cuello Calón, se cuenten como discípulos o ,seguidores de Dorado a Francisco Maldonado (66), Angel Ledesma (67), José Crespo Salazar, Sánchez Rojas "que frecuentó tanto el trato de Dorado como discípulo distinguido y estimado" (68) y otros.

Más fieles a las teorías del maestro fueron otros penalistas sobre los cuales la influencia ha sido muy señalada. "Conocidos seguidores han sido Bernaldo de Quirós y Jiménez de Asúa, quienes, partiendo de las mismas premisas, era natural llegasen a análogos resultados; si bien distinguen el ideal remoto, en el que siguen con bastante fideli

(65) ANTON ONECA, J.: La utopía..., op. cit. p. 11

(66) BERNALDO DE QUIROS, C.: Prólogo..., op. cit.
p. XXVIII

(67) ANTON ONECA, J.: La utopía..., op. cit. p. 15

(68) BERNALDO DE QUIROS, C.: Prólogo..., op. cit.
p. XXII

dad al maestro, de la labor dogmática e político-criminal, en la que manejan métodos realistas" (69)

Pero, el influjo que ejerció Dorado Montero llega mucho más lejos, incluso sobre quienes ni fueron sus discípulos directos ni alumnos. Ese es el caso que pone de manifiesto Oneca cuando señala: "Nada más opuesto al idealismo de Dorado que el pragmatismo del profesor Saldaña. Sin embargo, el preventismo radical que proclama en su Nueva Penología entra en el campo del derecho exclusivamente preventivo del profesor salmantino. También las bases de reforma penal propuestas por Castejón, bajo el signo de la más amplia admiración de la sentencia indeterminada, marchan por ruta pareja" (70).

Tomamos en consideración todas estas opiniones para destacar el gran influjo de Dorado sobre los penalistas españoles, pero, más que esto, queremos hacer hincapié en que la labor de Dorado en la Universidad salmantina, fuera del campo estric

(69) ANTON ONECA, J.: La utopía..., op. cit. p. 11. En la biblioteca de Dorado hemos encontrado el libro de Don Costancio, Las nuevas teorías de la criminalidad, que él le envía con la siguiente dedicatoria autógrafa: "Al maestro en Derecho Penal Sr. D. Pedro Dorado, de quién gustoso me reconozco discípulo, si no de relación personal, ciertamente por la influencia de sus ideas y sentimientos, dedico en testimonio de ello un ejemplar de mi primer libro" C. Bernaldo de Quirós. Julio '98

(70) ANTON ONECA, J.: La utopía..., op. cit. p. 11 y 12

to del Derecho penal, fué mucho más seguida y alabada por sus alumnos. Respecto a esto, admitimos y apoyamos plenamente la opinión de Jiménez de Asúa cuando mantiene que "Dorado no sólo fué un maestro en Derecho penal, sino en todo" (71). Fué una especie de sacerdocio laico lo que constituyó su vida. Ese magisterio fué lo que más caló entre sus alumnos. Este fué el gran mérito de la labor realizada por Don Pedro y lo que le hizo alcanzar tanta fama. En definitiva, lo que le hizo ser querido por todos los que le conocieron de cerca.

1.3 Dorado y la Institución Libre de Enseñanza.

Un aspecto de la vida de Dorado Montero, que no ha sido tratado con demasiado detenimiento y se ha dejado a un lado a la hora de exponer su biografía o de analizar su obra, es la influencia que pudo tener en Don Pedro su contacto con Don Francisco Giner de los Ríos y con la Institución Libre de Enseñanza que éste fundara. En este apartado pretendemos fijarnos especialmente en su posible vinculación con la Institución y qué grado

(71) JIMENEZ DE ASUA, L.: Tratado..., I, op. cit. p. 682

alcanzó ésta si es que verdaderamente se dió. A la hora de juzgar su obra veremos con mayor detenimiento hasta qué punto y en qué aspectos siguió - las doctrinas de Giner.

Ya anteriormente hemos dejado apuntado cómo uno de los maestros hacia los cuales Dorado sintió mas atracción en su época de estudiante en la Universidad de Salamanca, fué Don Mariano Arés y Sanz y ya tratamos de su vinculación con el krausismo. No es de extrañar, pues, que, antes de llegar a Madrid, Dorado Montero para realizar sus estudios de Doctorado, conociese ya la doctrina de Giner, que, como sabemos, era uno de los catedráticos que explicaba los cursos de Doctorado en la Universidad Central, en la época en que Dorado los realizó.

Por todo lo anterior se ha afirmado: "En esta especie de idolatría colectiva de la clase de doctorado posterior a 1881, tenemos que ir situando escalonadamente junto a este nombre de Zozaya y junto al de Luis Morote (...) varios otros nombres importantes: el de Adolfo Posada, Pedro Dorado Montero, Aniceto Sela, Rafael Altamira, Melquiades Alvaréz, Ildefonso - Suñol y Jaime Carner, todos ellos nacidos entre 1860 y 1870 y doctorados en la Central a fines - de siglo" (72)

(72) GOMEZ MOLLEDA, MA D.: Los reformadores..., op. cit. pgs. 279-280

Ciertamente, Giner de los Ríos debió de causar gran impacto en el ánimo de aquel estudiante, lleno de ilusiones y ávido de cultura. Dado el carácter de Dorado, Don Francisco, no sólo debió impresionarle - por su doctrina, sino, si cabe, más aún por su persona. Casi con certeza absoluta podríamos afirmar que Dorado pudo muy bien ser uno de aquellos "selectos" que entraron a formar parte del círculo del maestro a partir de 1882, principalmente nuevos doctorandos de Derecho, "procedentes unos de la misma Facultad - de Madrid, otros los que venían de provincias a hacer el grado de doctorado. Trataban a Giner en la Cátedra y después frecuentaban la Institución, ya como - amigos, ya como colaboradores universitarios" (73).

Y para pasar de la hipótesis al dato concreto, nada más elocuente respecto a esta vinculación y respeto que sintió Dorado por la figura de Giner de los Ríos que el hecho de poner un Postscriptum a su obra "Bases para un nuevo Derecho penal", debido a "unas observaciones y reparos" que le hace "el profesor de Filosofía del Derecho de la Universidad de Madrid, - Don Francisco Giner, por haberle yo comunicado las - pruebas" (74). Este hecho se repitió. Entre la correspondencia de Dorado hemos comprobado que con otro libro suyo, Valor social de leyes y autoridades, sucedió lo mismo. Conservaba Dorado, entre sus papeles

(73) GOMEZ MOLLEDA, M^a.D.: Los reformadores..., op. cit., pgs. 278.

(74) DORADO: Bases para un nuevo Derecho penal, Barcelona, Manuales Soler, s. f., p. 170.

las pruebas de imprenta que le corrigió Don Francisco.

Pero no queda esta amistad reducida al campo científico. Hay varios detalles que lo atestiguan: Cuando Fernando de los Ríos conoce a Dorado, el vínculo de unión es el ser amigos comunes de Giner. En 1909, vísperas de salir al extranjero como becario de la Junta de ampliación de estudios, Dorado debió pedirle a Don Francisco información sobre la vida y su coste en el extranjero. Como respuesta encontramos una carta de Castillejo, fechada el 26-XII-09 en Ciudad Real, en la que, por indicación de Don Francisco, explica a Dorado el nivel de vida en diversas capitales europeas, francesas, alemanas e italianas.

Pero hay más, es que Dorado Montero aparece como muy similar, por no decir idéntico, a la figura del institucionista. Dorado lleva el sello característico que le imprime Giner a los hombres que formó. No queremos con ello mantener que Dorado se parezca al retrato del viejo krausista trazado por Menéndez y Pelayo, pero sí al institucionista de la "segunda generación" descrito por López Morillas. (75).

Con esto no pretendemos demostrar que Dorado -- Montero perteneciese a la Institución Libre de Enseñanza, ni siquiera que continuase tras su marcha a Italia engrosando las filas de los "selectos" de que nos habla Altamira en las páginas del Boletín (76),

(75) LOPEZ MORILLAS, J.: El krausismo español, Fondo de Cultura Económica, México, 1956.

(76) ALTAMIRA Y CREVEA, R.: Giner de los Ríos u su influencia social y jurídica, BILE, 1915, p. 112

40
 pues ya se encargaron de negarlo los mismos institu-
 cionistas a la muerte de Dorado: "no fué nunca ni -
 discípulo ni maestro en la Institución, ni aún socio
 de ella." (77).

Ahora bien, existen muchas conexiones entre Do-
 rado y la Institución. Sabemos, pues hemos visto -
 los recibos, que Dorado era suscriptor del Boletín.
 Igualmente hay que destacar que sus primeros traba-
 jos ven la luz en las páginas del organos difusor de
 la Institución, e igualmente en las páginas del Bole-
 tín se dice de él con motivo de su muerte: "Quiere
 la Institución recoger y guardar para siempre en su
 Boletín algunas de aquellas cálidas y hermosas pala-
 bras, a continuación de estas pocas humildes, que
 ella misma dedica a su hijo predilecto. Por-que Dora-
 do (...) no tuvo hogar espiritual más íntimo para su
 formación humana, ni albergue más familiar en los -
 años de aprendizaje, anteriores a su labor universi-
 taria, que esta casa de D. Francisco y este círculo
 fraternal de colaboradores. Y, si alejado material-
 mente de ellos durante la segunda mitad de su vida,
 sin desmayar un punto, con ellos ha seguido convi-
 viendo en espíritu y obra, hora tras hora, hasta la
 última que el estuvo en la tierra" (78).

En el mismo artículo se justifica esta unión, -
 por una parte, y separación por otra: "Ejemplo tras-

(77) BILE : Dorado Montero, XLIII (1919), p. 89

(78) BILE : Dorado Montero, op. cit., p.89. Subraya-
 dos del autor.

parente, como tantos otros, de que el alma de la Institución no estuvo nunca en el contenido de la doctrina "...", sino en la pureza o idealidad del juramento, en el oriente de la conducta, en la concepción entera de la vida. (...) De esta suerte pudo el discípulo quedar siendo él mismo, en su fiera independencia, y no obstante convivir a la vez en espíritu con el viejo krausista, comulgando, plenamente rendido, - con él y con su obra educadora" (79).

Creemos que esta es la respuesta exacta al problema que nos hemos planteado. No es de extrañar que Dorado no perteneciese a la Institución como miembro activo en el sentido de ser uno más de sus afiliados. No iba en su carácter el formar en las filas de cualquier tipo de asociación. Su individualismo no podía aceptar esto. El tomaba y seguía, propagaba, todo - lo que estimaba bueno y de valor, pero gustaba de - guardar siempre a salvo su plena libertad e independencia.

Pero junto a esto, tenemos que tener presente - que la Institución no era sólo el grupo que estaba - continuamente alrededor de Giner. La Institución era mucho más: " ... existen dos Instituciones aunque las dos no formen más que una. Hay la Institución, establecimiento de enseñanza, y hay la Institución, comunidad espiritual. (...). La segunda, es una realidad social más amplia y más compleja. La forman las familias de los alumnos, los antiguos alumnos ya mayo-

(79) BILE: Dorado Montero, op. cit., p. 89.

res, un núcleo de profesores liberales que simpatizan con esta corriente de educación, muchas personas de distintas ideas y profesiones más o menos influidas por ellas, y que se sienten más o menos estrechamente agrupadas en una dirección común. Esta unidad es, como decimos, meramente espiritual. No hay posibilidad de trazar sus contornos...

"Esa es la Institución difusa, "Ecclesia dispersa". Ningún Estatuto la junta, ningún convenio la mantiene, ningún vínculo jurídico la liga" (80).

Ya hemos dicho como no podemos refutar la afirmación de los institucionistas de que Dorado no perteneciese a la Institución "establecimiento", pero si estimamos que Dorado fué un magnífico representante de la Institución "comunidad espiritual", difusa. Dorado fue un gran colaborador de la Institución. Es más, un colaborador consciente y voluntario. Un entusiasta de la gran obra de Don Francisco y ya hemos señalado como continuó su amistad hacia el maestro durante muchos años después. Por ello que no creamos que el caso de Dorado fuese como el de aquéllos "que al cabo de los años descubrían que sin saberlo habían colaborado a la obra generosa del Abuelo, a menudo se irritaban y se convertían en sus peores enemigos" (81).

(80) ZULUETA, L.: Lo que nos deja Don Francisco Giner "La Lectura", 1915, T.I, pgs. 261-2.

(81) PIJOAN, J.: Mi don Francisco Giner, p.74. Ut supra : GOMEZ MOLLEDA, M^a.D.: Los reformadores..., op. cit., p.277

Dorado, pues, no sólo frecuentó la Institución en sus años de doctorando en la Universidad Central, sino que, posteriormente fué un gran entusiasta de la obra que realizaba. Sin embargo no fué un miembro afiliado a ella. No obstante, las notas características del institucionista, tales como: el "espíritu de libre investigación" (82), el profesar ese "estilo de vida" del que nos habla López Morillas (83), - ese deseo de "transformación del hombre español y de España" (84) , el "creer en la perfectibilidad del hombre" (85), ser "profesores de gran vocación docente, buenos científicos, europeístas" (86), etc., tan típicas del krausismo y, por ende, de los discípulos de Giner y de todos los que estuvieron en contacto con la Institución, se dan de una forma plena en Pedro Dorado Montero.

Por todo lo expuesto, llegamos a la conclusión de que Dorado más que krausista, ya analizaremos esto al exponer su obra, lo que fué es institucionista. Sobre todo, Dorado fué un gran admirador de Giner, de sus concepciones pedagógicas, de su forma de enfocar la vida, y, fundamentalmente, de vivirla.

-
- (82) GOMEZ MOLLEDA, M^a.D.: Los reformadores..., op. cit. p. 331
 (83) LOPEZ MORILLAS, J.: El krausismo..., op. cit. p. 212
 (84) GOMEZ MOLLEDA, M^a.D.: Los reformadores..., op. cit. p. 4
 (85) LOPEZ MORILLAS, J.: El krausismo..., op. cit., p. 212
 (86) GOMEZ MOLLEDA, M^a.D.: Los reformadores..., op. cit., p. 6.

1.4 La obra de Dorado Montero.

Una vez trazada a grandes rasgos la biografía del profesor de Salamanca, queremos dedicar nuestra atención a comentar su obra como publicista. Fecunda labor la llevada a cabo por el de Navacarros en este aspecto. Dorado Montero nos ha legado una obra que pasa el centenar de títulos, fruto de una vida dedicada por completo al estudio. Así pues, esta fecundidad es la primera nota distintiva de su obra. Dentro de ella se pueden distinguir varios tipos de publicaciones: libros, ensayos, artículos de revistas, traducciones, artículos para enciclopedias..., aunque ya podemos adelantar que su género predilecto fué el ensayo y, es de este tipo de publicaciones de las que más abundan en la obra de nuestro autor. En su obra, Dorado Montero, aborda problemas del más vario contenido. Aparte de su básica aportación, contribuyó notablemente a la formación de las jóvenes generaciones (87) mediante la traducción y

(87) "Los libros de Dorado fueron, para mi formación de penalista, el más eficaz y activo excitante"
SALDAÑA, Q.: Dorado Montero..., op. cit. p. 52

difusión de obras extranjeras de gran actualidad que no se conocían en España. Por todo ello que podamos considerar de gran importancia y valor la labor llevada a cabo por Dorado Montero como publicista.

Antes de entrar a criticar la obra, veamos algunos rasgos de su estilo literario. ¿Cómo es Dorado el escritor? Varios biógrafos del maestro han entablado polémica sobre el estilo literario de Dorado. Desde Azorín que sostiene que en Dorado "se juntan por raro maridaje el científico sagaz y reflexivo y el literato de ameno y discreto gusto", para seguidamente afirmar: "se leen (sus libros) con la facilidad y el encanto de una obra de entretenimiento" (88), hasta la crítica de Saldaña: "Nosotros diríamos que carecía de estilo. A saber, escribía sin personalidad, diciendo como podía haber dicho aquello cualquiera" (89). Como toda la crítica que de Dorado hizo Saldaña en la segunda parte de su obra, ésta también nos parece exagerada. No obstante, creemos que se encuentra más cerca de la verdad que -- Azorín, aunque puede haber un punto medio. En parte lleva razón Saldaña. La lectura de algunas obras de Dorado se hace pesada, lenta por los mil detalles que da para cualquier razonamiento. A veces, por su falta de claridad, recuerda un poco el estilo krausista. Pero, en lo que no se puede estar de acuerdo

(88) AZORÍN: La sociología criminal, Madrid, Aguilar, O.C. I, p. 525

(89) SALDAÑA, Q. Dorado Montero..., op. cit. p. 45

con Saldaña es en su referencia a la vulgaridad. - "No puede decirse -incide Antón Oneca- con Saldaña, que careciere Dorado de personalidad escribiendo. - Una página suya se reconocería entre mil pertenecientes a autores diversos" (90).

Algunas veces se nos presenta un Dorado descuidado al escribir y tener que reproducir alguna cita: "Ahí está la Ley de Enjuiciamiento Criminal vigente (artículo no recuerdo el número, ni la tengo a mano para citarlo) que no me dejará mentir" (91). ¿Tan difícil le hubiera sido consultar la LECr. antes de dar su obra a la imprenta?

Sin embargo, la nota más singular de la obra de Dorado Montero es su criticismo. En el Prólogo de su obra Los peritos médicos y la justicia criminal se justifica el autor de sus abundantes notas a pié de página, indicando que, a su juicio, constituyen como un medio de mayor eficacia persuasiva. - Dorado en sus obras discute consigo mismo. En sus publicaciones se encuentran notas de notas. Parece como si tuviese que convencerse él mismo. En algunas páginas se advierte como un poco de inseguridad en el autor. En realidad no es otra cosa que su intento de presentar todos los aspectos del problema para no dejar lugar a dudas en sus lectores. Esto -

(90) ANTON ONECA, J.: La utopía..., op. cit. p. 28

(91) DORADO: El Derecho protector de los criminales, II. Madrid Suárez, 1916, p. 691

hace, a veces, muy pesada su lectura y llega a desorientar un poco al lector.

Respecto a las notas a pié de página Saldaña - crítica, nuevamente, a Dorado de no conocer más que las obras del siglo XIX. Le reprocha el que cita a la mayoría de los clásicos a través de Costa (92).

Veamos ahora que juicio mereció su obra entre los penalistas españoles. Elogios por doquier merecieron, tanto su figura como su obra. Todos tratan con cariño su persona y, en general, con benevolente admiración su obra. Tan sólo puede destacarse la crítica dura que se le hace en el ya citado trabajo de Quintiliano Saldaña, en el que el autor, después de afirmar: "la muerte del maestro Dorado Montero - nos épena a todos, como españoles; pero a nosotros, penalistas, nos abrumba de responsabilidad. El calla, poniendo punto a un monólogo docente de treinta años. ¿Quién con títulos suficientes, puede continuar el alto discurso? (93), lleva a cabo una minuciosa y dura crítica, incluso respecto a lo más insignificantes, como si se sintiese continuador del monólogo y ocupante de la cátedra vacante. No hemos llegado a poder comprender el motivo de esta crítica. No creemos que existiesen roces entre ambos. La única posibilidad que creemos pueda ser el origen de ella, aunque no confirmada, es que proceda de las oposiciou

(92) SALDAÑA, Q.: Dorado Montero, op. cit. pgs 87-92

(93) SALDAÑA, Q.: Dorado Montero, op. cit. p. 48

nes que hizo Saldaña en las que formó parte del tribunal Dorado Montero.

A no pocos molestó esta postura de Saldaña. Sirvanos de ejemplo la opinión de Jiménez de Asúa quién refiriéndose a Saldaña, afirma: "Algún biógrafo que escribió sobre Pedro Dorado Montero, con intenciones de destacarse él, más que de ensalzar la eminencia del biografiado,..." (94).

Salvo esta excepción de Saldaña todos sus biógrafos alabaron su obra, sin que ello sea óbice para que disientan en algunos puntos concretos de ella. "La más egregia figura de nuestros contemporáneos" (95) llama a Dorado Jiménez de Asúa, y para Bernaldo de Quirós, la persona de Dorado se identifica con la "del más insigne penalista que nuestro país ha tenido hasta el día" (96).

"Dorado Montero è senza alcun dubbio la più alta figura della scienza penale spagnuola" (97), estima Cuello Calón. Juicios de este tipo se encuentran con frecuencia la valorar la obra del de Navacarras. Quizás el más ecuanime y detallado que sobre su obra hemos hallado es el que pertenece al

(94) JIMENEZ DE ASUA, L: Tratado..., I, p. 679

(95) JIMENEZ DE ASUA, L: Tratado..., I, p. 676

(96) BERNALDO DE QUIROS, C.: Dorado Montero y sus libros, "Rev. de Derecho Privado", 67 (1919) p.97

(97) CUELLO CALON, E.: La teoria giuridico-penale di Pietro Dorado Montero, RIFD I (1921), p. 93

profesor Antón Oneca: "Meritos fueron de Dorado cri ti car con parciales aciertos las doctrinas dominantes en su tiempo; informar a nuestro público de las novedades extranjeras; defender instituciones como la condena condicional y la sentencia indeterminada, entonces muy controvertidas; continuar la tradición correccionalista española, muy anterior a la escuela que llevó este nombre, fundiéndola con las nuevas ideas; preparar el ambiente español para la progr esi va humanización de la justicia criminal, y, sobre todo, la inquietud que su entusiasmo sembró entre los jovenes juristas" (98).

Otros, más parcos en elogios, al menos le conceden el título de ser la suya "la personalidad más rotundamente original" del Derecho penal en España (99).

Hasta aquí nos hemos referido, casi en exclusi va, a la obra del maestro considerándola como la de un penalista. Pero, acaso merezca la pena dedicar unas líneas para ver si fué Dorado sólo un penalista, o, más bien, un filósofo del Derecho.

A través de toda la producción científica del salmantino se confirma la tesis de Bernaldo de Quirós al afirmar: "El maestro Dorado, se elevó por en

(98) ANTON ONECA, J.: La utopía..., op. cit. p. 85

(99) QUINTANO RIPOLLES, A.: Curso de Derecho Penal, I, Madrid, Ed. Revista de Derecho Privado, 1963, p. 78

cima de los altos conceptos de las penas, el Derecho y el Estado, planeando por regiones superiores" (100). Gran número de temas filosóficos, o en íntima conexión con la filosofía, desarrolla Dorado a lo largo de su obra con un detenimiento y repetición propios de un especialista en la materia, más que de un penalista. Temas como la esencia de las cosas, el ser y el conocer, mundo y hombre, la moral, la naturaleza y otros..., son minuciosamente desarrollados en la obra doradiana.

Pero no es esto lo principal. Junto a ello, se da en Dorado una actitud filosófica en relación a otros temas muy propicios a prescindir de ella. Por ejemplo, algunos de los más especializados dentro del campo del Derecho penal. Esto es lo que nos compele a defender la tesis de que Dorado fué también un filósofo del Derecho: su postura ante cualquier problema del campo jurídico o de la vida. Por ello que defendamos que a Pedro Dorado Montero no se le puede calificar sólo como penalista, pese a haber sido uno de los más destacados en la materia, no ya sólo en España, sino en Europa. Creemos sumamente acertada la afirmación de González de la Calle cuando lo califica de "filósofo del Derecho y penalista insigne" (101).

(100) BERNALDO DE QUIROS, C.: Prólogo..., op. cit.
p. LIII

(101) GONZALEZ DE LA CALLE, L.: Nota necrológica,
"Rev. de Archivos,
Bibliotecas y Museos"
40 (1919), p. 9

De forma más o menos diáfana todos sus biógrafos y comentaristas abundan en este criterio: Antón Oneca, Bernáldo de Quirós, Jiménez de Asúa, Saldaña, Cuello Calón, Fernando de los Ríos... No podríamos precisar qué fué más fuerte en Dorado, si su vocación de filósofo o la de penalista. Casinos inclinamos por destacar la primera, máxime teniendo en cuenta su gran formación filosófica. Hay un dato más. - Dorado obtiene la cátedra de Derecho político y administrativo. Antes, según hemos podido comprobar en su expediente, había firmado oposiciones a las cátedras de Derecho político y administrativo de la Universidad de Barcelona, Derecho romano de la de Santiago y Derecho natural de Santiago y La Habana. Nunca Derecho penal. Posteriormente desempeña esta cátedra en Salamanca, creemos, más por motivos de ubicación que por otros.

Dado el carácter de sus publicaciones se podría afirmar que en Dorado se dió el caso "no sólo comprensible, sino que además me atrevería a decir que es obligado, que un filósofo del Derecho se interese irresistiblemente por los temas básicos del Derecho penal" (102).

Quizás se nos tilde de partidistas si afirmamos que en Dorado Montero se dió, ante todo, la vo-

(102) RECASENS SICHES, L.: Prólogo a "La coercitividad jurídica" de DIAZ ARCINIEGA, E. México, Porrúa, 1964, p. 9

cación filosófica y que los temas penales fueron su segunda pasión, sobre todo, por esos deseos de mejorar al hombre y a la sociedad.

En sucesivos capítulos, cuando examinemos detalladamente las bases filosófico-jurídicas que informaron su obra, habrá lugar de confirmar o dejar en su justo sitio esta afirmación.

Teniendo presente las notas más destacadas de la obra doradiana que acabamos de exponer, pasemos a examinar ésta. Varios autores han intentado hacer una clasificación de la obra de Dorado. De todos estos intentos el que más nos agrada, y por lo tanto suscribimos, es el del penalista español Antón Oneca: Un primer grupo de las obras de Dorado lo componen las que el citado profesor llama informativas. Un segundo acogería las obras de exposición reiterada del sistema defendido por Dorado. Como una especie de subgrupo de éstas dos anteriores, existe otro de carácter mixto: obras a la vez informativas y expositivas. Clasificación aparte merecen aquellas obras en que el autor vierte y desarrolla sus concepciones filosóficas, y, por último, se podría formar otro apartado con las que Antón Oneca denomina "no referentes al problema penal" o, diríamos nosotros, de contenido vario, entre las que hay que destacar las referentes a problemas de historia jurídica.

Preferimos esta distinción a otras que se podrían establecer basándose en otros aspectos, tales,

por ejemplo, el del cambio experimentado a lo largo de su obra en la mentalidad de Dorado Montero, otros de tipo cronológico, etc. Incluso la preferimos a otra que establece el mismo autor. "En realidad hay dos clases de libros o fragmentos en la obra de Dorado Montero: algunos, en efecto, plagados de eruditísimas notas; otros, en que exponía el porvenir imaginado de la justicia criminal, o sea libros que pudieramos llamar proféticos, que están escritos en tono dogmático, prescindiendo en ellos de toda referencia " (103).

A pesar de considerar acertadísima esta distinción bipartita, creemos más elocuente y de más valor para nuestro propósito la primera. Analicemos los distintos apartados:

1º.- El apartado que forman las obras de carácter informativo principalmente. Se incluyen todas aquellas obras en que el autor pretende mostrar las corrientes extranjeras predominantes en la época, bien exponiéndolas, bien comentándolas y criticándolas, bien simplemente traduciendo una obra destacada cuyo conocimiento podría ser de gran valor para los conocimientos de sus contemporáneos y, con ello, tratar de remediar un poco el retraso cultural de la España de su época que tanto criticaba Dorado, o para la formación de sus alumnos, a los cuales pre-

(103) Para todo este problema de las divisiones de su obra, Vid. ANTON ONECA, J.: La utopía..., - op. cit. Cap. III, pgs. 24-29

tendía tener siempre informado de las últimas novedades aparecidas en su disciplina. Claros ejemplos de lo que decimos son "La Antropología criminal en Italia", "El positivismo en la ciencia jurídica y social italiana", "El reformatorio de Elmira", etc. en las que expone, o bien doctrinas o bien instituciones que el autor considera que deben ser conocidas en nuestra patria. Dentro de este primer apartado, tendrán cabida igualmente algunas de las traducciones que realizó de autores como Carnevale, Gumplo wicz, D'Aguzzo, Garófalo, Merkel, Mommsen, ...

2º y 3º.- En estos es donde Dorado expone su propia aportación. Es lo que podemos considerar, - junto con el cuarto apartado, la parte más importante de su obra. Son el desarrollo de su pensamiento. Son sus "obras mayores" que decíamos anteriormente: "Estudios de Derecho penal preventivo", "El Derecho protector de los criminales", "Bases para un nuevo Derecho penal", por una parte, por otra, "Valor social de leyes y autoridades" (104), "El Derecho y sus sacerdotes" y su obra póstuma "Naturaleza y función del Derecho", constituyen los pilares fundamentales de la doctrina y la obra del Navacarrros.

En 1895 publicó Dorado Montero su obra "Problemas de Derecho penal". Esta obra es la que mejor representa el grupo que denomina Antón Oneca como mix

(104) En el concurso convocado por el Ayuntamiento de Barcelona para premiar al mejor libro publicado en aquella ciudad desde 1902 a 1906, el 19 de abril de 1907 se le concede dicho premio, - consistente en 500 pts, a esta obra.

to entre informativas-expositivas.

4º.- Las obras en que Dorado expone sus teorías filosóficas no se pueden desligar fácilmente de las del grupo anterior. No obstante hay algunas en las que por referirse exclusivamente a problemas filosóficos se pueden citar aparte. Sin embargo tenemos - que indicar cómo la mayor parte de las anteriormente citadas, "Naturaleza y función del Derecho", "El Derecho y sus sacerdotes", etc. tiene que volver a citarse en éste apartado.

Aquí nos vamos a referir a aquellas cuya temática es sólo filosófica: "Sobre el carácter científico de la historia", "Yo", "La naturaleza y la historia. Metafísica y Psicología" ...

5º.- Por último, nos restan las obras "de contenido vario". Ya hemos destacado repetidamente como Dorado Montero trató de muchos y variados problemas: "Libros recientes sobre la cuestión social", "Del problema obrero", "La Iglesia y la cuestión social", "De los hombres y su valer moral"...

Gran importancia le otorgan a Dorado Montero - sus exégetas por la labor llevada a cabo como comentarista del Derecho positivo patrio. No dudamos la gran aportación que esto supuso para la práctica -- forense española, pero, dado nuestro prisma filosófico y las metas que nos hemos propuesto en el presente trabajo, será este uno de los campos de la -- obra doradiana que menos datos proporcione a nuestra

labor. "Las faltas en el Derecho legislado español" y "La psicología criminal en nuestro Derecho legislado", son un buen exponente de esta faceta.

Vista esta quintuple distinción, término que preferimos al de división por considerar la obra como un todo en el que se dan diversos matices, pasemos a preguntarnos el juicio que merece la obra de Dorado Montero. Hay que adelantar que, en general, su obral, su obra, al igual que su persona, como hemos podido ya comprobar, mereció grandes alabanzas por aquellos que la juzgaron. Sin volver a referirnos a juicios de estilo o críticas, lo primero que hay que poner de manifiesto es su honradez en cuanto a la exposición de su doctrina. No podemos dedicarnos a examinar todas sus obras, una por una, y por ello, de entre sus numerosas publicaciones, vamos a referirnos sólo a cuatro de ellas por considerarlas las más destacadas. Son obras básicas en su producción y en las que, además, se ve perfectamente reflejado el cambio de pensamiento experimentado a lo largo de su vida.

Siguiendo un orden cronológico citaremos en primer lugar la que lleva por título Problemas de Derecho penal, publicada en 1895. Es una obra típica de la primera fase de su pensamiento. Eran los primeros años de Dorado como catedrático en Salamanca. Se puede considerar como la primera "obra mayor" de Dorado. Antes sólo había publicado artículos en Revistas y La Antropología criminal de Italia, cuyo prólogo -

está fechado en Colonia. Entre estos primeros artículos hay que destacar el que dedicara a Doña Concepción Arenal. Así pues, la citada obra Problemas de Derecho penal, será la primera de que nos ocupemos aquí.

Aparece la obra con la indicación de tomo I. No realizó el autor su primer deseo de publicar el volumen II o los que fuesen a continuar este trabajo. En él "Dorado pensaba ir analizando las cuestiones básicas de la política jurídico-penal". Constituye "un eruditísimo volumen" (105).

Bernaldo de quirós ve en este libro la primera muestra del paso de Dorado al campo del iusnaturalismo que profesara en sus primeros años, al del Derecho positivo (106). No podemos compartir esta opinión. Creemos que Dorado en esta época no había experimentado el giro copernicano que le llevaría a desterrar todo Derecho no positivizado, para afirmar que sólo es Derecho el promulgado por un Estado y con apoyo de la "vis coactiva".

Estimamos que tampoco se había producido el cambio cuando publicó, en 1903, su obra Valor social

(105) ANTON ONECA, J.: La utopía..., op. cit. p. 43

(106) BERNALDO DE QUIROS, C.: Dorado Montero..., op. cit. p. 101

de leyes y autoridades. Precisamente es ésta la que señalan muchos autores como la obra que pone fin a esta primera época. Así, por ejemplo, Fernando de los Ríos: "culmina una época: la en que creyó el autor conveniente a los fines sociales la supresión de todo el Derecho positivo con su cortejo de autoridades y legistas, por considerar que, si bien se deriva algún provecho de la existencia de este orden jurídico, era infinitamente mayor el daño que acarreaban que el bien producido" (107). Es una época en la que Dorado Montero se nos presenta como un "anarquista". Esta obra representa su punto álgido.

A finales de la primera década de la presente centuria, concretamente en 1909, aparece la obra -- El Derecho y sus sacerdotes, en la que, como advierte el propio Dorado Montero, el autor se nos presenta "reconciliado con el derecho legislado, cuya función social, del propio modo que la de sus mantenedores y custodios, le parece sumamente útil, y acaso del todo imprescindible en cuanto a medio de civilización" (108). Por ello que no quede duda de -- que es aquí donde se produce el señalado cambio. En ella va a defender un concepto histórico y subjetivo del Derecho natural. Un libro de difícil lectura, con ese estilo reiterativo y criticista que ya seña

(107) RÍOS, F. de los.: Don Pedro Dorado..., op. cit. p. 94

(108) DORADO: El Derecho y sus sacerdotes, Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación, 1909, p. 7

lamos en el autor, y que da lugar a que Saldaña sentencie en tono incrédulo y zumbón "que algunos aseguran haber leído íntegro" (109)

Durante los años 1912 y 1913 Dorado Montero publicó en la "revista General de Legislación y Jurisprudencia" una serie de artículos que después, en 1916, aparecerían reunidos bajo el título El Derecho protector de los criminales", "su última obra, la más perfecta " (110). Es la obra en que "se consuma el paso al socialismo" (111), en el sentido de defender la total ingerencia estatal. En ella alcanzan su mayor apogeo las teorías tutelares y correccionalistas.

Esta es la breve exposición de la obra de Dorado Montero. Obra que no toda se vió reflejada en letra impresa, ya que hemos podido comprobar que quedan sin ver la luz muchos originales que el profesor salmantino dejó inéditos a su muerte. Como ocurre siempre, a través de la obra se nos pone de manifiesto su autor. Aparte de su criticismo, de los puntos más difíciles de compaginar en Dorado Montero es esa defensa del socialismo por quien era un individualista atroz.

Con esto, ponemos fin al estudio de la vida y la obra de Dorado Montero, del hombre de quien dije

(109) SALDAÑA, Q.: Pedro Dorado..., op. cit. p. 42

(110) BERNALDO DE QUIROS, C.: Dorado Montero..., op. cit. p. 98

(111) JIMENEZ DE ASUA, L.: Tratado..., I, op. cit. p. 680

ra Azorín: "Increíble parece que, sin desatender los cuidados de su cátedra, pueda escribir tanto como es cribe -libros, notas bibliográficas, trabajos de re vista, traducciones,...- y pueda leer la cantidad - inmensa de papel impreso que que revelan las notas de sus libros...", hombre cuya característica era - la lógica y por esto, "por que va a donde le llevan sus deducciones, y por su independencia, es difícil -ni hace falta- clasificar a Dorado" (112).

(112) AZORIN: Charivari, Madrid, Aguilar, O.C., I, 1947
p. 266

Capítulo 12 - La Filosofía de Doroteo Salazar

12.1 Antropología y ética:

12.1.1 El hombre, Dios y creación.

12.1.2 Dios y conocimiento.

12.1.3 El origen.

12.1.4 La libertad.

Capítulo segundo

Capítulo 2º.- La Filosofía de Dorado Montero:

2.1 Antropología y ética:

- A) Hombre, Dios y creación.
- B) Hombre y conocimiento.
- C) El orden.
- D) La libertad.

Una vez examinados en el primer capítulo los rasgos fundamentales de la vida y la obra de Dorado Montero, estudiaremos en el presente la filosofía doradiana, dedicando especial atención a aquellos problemas de su filosofía en más íntima conexión con la antropología y la ética.

No obstante, antes de analizar las bases filosóficas de la obra del de Navacarros, expongamos en breves trazos la situación de la filosofía en general y - de la filosofía jurídica en particular de su tiempo, - sobre todo de su época de formación.

Se puede asegurar que este período histórico es de los más pobres en aportaciones filosóficas y que, - junto a esta penuria, se dan otras notas características, tales como la poca originalidad y la diversificación de corrientes. Podemos afirmar con el profesor López Calera que: "Es difícil encontrar en la filosofía jurídica española del siglo XIX notas de importancia y puntos de interés sobresalientes. En el caos - intelectual que la segunda mitad de este siglo nos -- ofrece, la mediocridad presenta caracteres desoladores. La variedad de corrientes había ocasionado una panorámica intelectual en la que las novedades ideológicas de última hora ofrecían mayores atractivos por su novedad que por la misma verdad de sus doctrinas".

(1). Tenemos, pues, las dos características más importantes de este período de la filosofía hispánica: escasa calidad y gran influencia extranjera, influencia que en algunos casos llega al plagio más que por la - propia aceptación de las doctrinas por lo novedosos y exótico de éstas.

Por otra parte, España ha permanecido cerrada a Europa. De pronto empiezan a salir jovenes universitarios al continente y se produce el "descubrimiento" - de lo europeo. Corrientes de escasa vigencia en sus - países de origen van a adquirir en el nuestro una preponderancia peculiar.

Veamos cuales fueron las corrientes predominantes en España y cuáles fueron las que más pudieron influir en nuestros pensadores decimonónicos: "Nuestra

(1) LOPEZ CALERA, N. Ma.: Joaquín Costa, filósofo del De recho, Institución "Fernando el Católico", Zaragoza, 1.965, p. 7.

escasa producción filosófica desde 1868 hasta ahora puede considerarse dividida en dos periodos. En el primero impera despóticamente el krausismo. En el segundo se divide y desorganiza, y acaba por desaparecer de la memoria de las gentes sucediéndole una completa anarquía, en que comienza a sobreponerse a todos la voz del positivismo" (2). De estas dos grandes corrientes que nos señala Don Marcelino, el krausismo fue, más bien, una fenómeno español. Adquirió en España una actualidad y arraigo que no se pudo compar a la de ningún país del resto de Europa. No ocurre así con el positivismo que tuvo unas repercusiones más europeas. Karl Lerenz nos dice al respecto de éste: "La filosofía, más exactamente el sucedáneo de la misma, con que la segunda mitad del siglo creyó poder ir tirando, es el positivismo" (3).

Cabría hacer referencias a otras corrientes o posturas que coexistieron más o menos aletargadas durante esta época para, después de esta oleada de krausismo y positivismo, llegada de allende de nuestras fronteras, resurgir con renovado vigor. No entramos en este tema por considerarlo suficientemente estudiado.

Subrayamos a continuación las dos corrientes del pensamiento jurisprudencial del XIX que más iban a influir en la obra de Dorado Montero: krausismo y positivismo, o, si queremos, krausismo que declina en positivismo.

(2) MENENDEZ PELAYO, M.: Historia de los heterodoxos españoles, II, Madrid, BAC, 1956, pgs. 1158-9.

(3) LARENZ, K.: La filosofía contemporánea del Derecho y del Estado, Madrid, Ed. Revista del Derecho Privado, -- 1942, p. 35.

Las influencias de estas dos corrientes no se darán simultáneamente en Dorado, sino que se sucederán en el tiempo, ya que la época formativa de Dorado Montero en España coincide, como ya hemos visto anteriormente, con la mayor auge de la doctrina krausista en nuestra patria y, sobre todo, en la Universidad Central: "Puede considerarse la filosofía krausista como el fenómeno intelectual más intenso de la segunda mitad del siglo XIX español. Pese a que la centuria decimonónica presenta un estrangulamiento de las más variadas ideologías, el krausismo se constituyó en la nota más destacada, en la filosofía de moda. -- España fué krausista en este tiempo, Giner de los Rios era reverenciado como el gran maestro, y el aire krausista, comedido y de sospechosa apariencia, se respiraba por doquier" (4).

No nos puede extrañar que Dorado Montero, con la base krausista adquirida en su Salamanca natal bajo el magisterio de Don Mariano Arés, y la gran simpatía que demostró posteriormente por la figura y la obra de Don Francisco Giner, tuviese una época krausista, máxime si tenemos en cuenta que la influencia del krausismo fue enorme, haciendo la salvedad de que en España el krausismo siempre adoptó matices propios. "Especialmente, la subescuela de Francisco Giner muestra vigorosos caracteres originales y representa una síntesis de influencias diversas."

"... su orientación en cierto modo espiritual y ética, explican la influencia y aceptación que logró --

(4) LOPEZ CALERA, N. M^a.: Joaquín Costa..., op. cit., p. 191.

alcanzar en España la doctrina de referencia" (5).

Posiblemente fuese esa orientación "en cierto modo espiritual y ética" de que nos habla Castán Tobeñas, la que más captase el ánimo de Dorado Montero. Posiblemente éste fuese más un krausista de estilo o forma que de fondo. Ya hemos señalado anteriormente como estimamos que Dorado, más que krausista, fuese - institucionista. Lo cierto es que en una primera época de su pensamiento, la más cercada a su formación, Dorado tiene muchas influencias krausistas.

Sabemos que la corriente iniciada por el filósofo alemán Krause representa una tendencia ecléctica - con una marcadísima inclinación hacia el idealismo. - Son precisamente estas dos notas de eclecticismo e idealismo, propiamente krausistas, de las que más fácilmente se van a poder denotar en la filosofía doradiana. Sobre todo el idealismo que, como ya veremos, va a estar continuamente presente en su dilatada actividad como publicista. Idealismo que en algunos puntos concretos de su doctrina penal le van a llevar a lo que Anton Cneca ha denominado utopía.

Junto a este influjo krausista hay que tener presente siempre que se quiera enjuiciar las influencias de Dorado Montero, otra corriente no menos importante en su pensamiento: el positivismo. Frente a algunas doctrinas que defiende que el krausismo y el positivismo está en abierta oposición, hay que considerar que en el caso concreto de España, krausismo y positivis-

(5) CASTAN TOBEÑAS, J.: El Derecho y sus rasgos en el pensamiento español, Madrid, Instituto editorial Reus, 1950, p.73.

6 mo, tuvieron estrechas relaciones. Tantas que, en su cesivas generaciones de krausistas, se operó el paso al campo positivista. El profesor Legaz Lacambra nos dice al respecto: "La escuela krausista española alcanzó un desarrollo extraordinario (...) a veces, sus afiliados se inclinan hacia otras direcciones científicas (especialmente el positivismo), pero el tono do minante es siempre krausista" (6).

Si Dorado coincidió en España con la supremacía del krausismo, posteriormente, en Italia, va a ser el positivismo la doctrina más de moda. Es concretamente en el último cuarto de siglo cuando la doctrina positivista alcanza un gran desarrollo. Desarrollo que perdurará hasta bien alcanzado el siglo XX. Fué la doctrina dominante en esta época y se puede considerar como una de las características del pensamiento filosófico-jurídico contemporáneo. Este florecer positivista no va a ser extraño a la persona del salmantino. Vemos, pues, como esta duplicidad de corrientes que confluyen históricamente en la formación de Dorado y en el posterior desarrollo de sus ideas acerca del Derecho y la Filosofía jurídica.

Este paso de algunos krausistas al positivismo que hemos señalado y esta doble influencia doctrinal que se da en Dorado Montero, es lo que ha llevado a Gil Cremades a considerar al salmantino como quien, "quizá represente la síntesis más caracterizada de la

(6) LEGAZ LACAMBRA, L.: Las tendencias dominantes en España en la Filosofía jurídica, política y social, en "Filosofía jurídica y social" de W. Sauer, Barcelona, Labor, 1933, p. 99.

simbiosis entre krausismo y positivismo que estamos estudiando" (7).

Se puede afirmar sin temor a error la gran influencia que el positivismo tuvo en la obra doradiana. No creemos oportuno colocar en este momento una serie de citas de su obra en las que se pongan de manifiesto nuestra afirmación. A lo largo de la exposición de sus doctrinas se podrá apreciar perfectamente esto. Hay obras enteras de Dorado Montero orientadas en este sentido positivista. Sin embargo, ¿dejó Dorado su raíz krausista?: "... al juzgar la escuela positivista italiana, lo hace siempre con un fondo mental idealista, o más exactamente krausista, que invalida las afirmaciones de ser Dorado un positivista. No lo es ni siquiera en su especialidad, el derecho penal. Llega incluso a mostrar las afinidades entre la escuela correccionalista y la positivista, para intentar una superación. A lo sumo admite un derecho penal preventivo (raíz krausista), que ha de imponerse por la fuerza (raíz positivista). Una base krausista, pues, domina sobre el positivismo" (8).

No es el momento oportuno de entrar a discutir si Dorado fué más krausista que positivista o al contrario. Lo que queremos destacar es que, pese al gran influjo positivista, a nuestro juicio mayor de lo que señala Gil Cremades, nunca dejó de estar presente en su pensamiento y en su obra el idealismo.

(7) GIL CREMADES, J.J.: El reformismo español, Barcelona, Ariel, 1969, p. 267

(8) GIL CREMADES, J.J.: El reformismo..., op. cit., pgs. 268-9.

idealismo en vez de krausismo por estimar que cuadra mucho mejor este término a Dorado Montero.

Sin embargo, no nos atrevemos a decir que Dorado lograra perfectamente esta síntesis. Son principalmente dos épocas de su pensamiento. Además, ambas épocas muy sui géneris. Solamente en sus últimos escritos es cuando se podrá hablar de una posible síntesis, una posible superación de ambas doctrinas, pero esta superación, ¿es tal o es una nueva época? Hay que tener presente, cosa que olvida Gil Cremades, que en las últimas publicaciones se da un marcado influjo sociológico que a nuestro juicio no es sólo positivismo.

Vistas estas consideraciones de tipo histórico doctrinal, examinemos cuáles fueron las bases filosófico-jurídicas de la obra de Dorado Montero. Bajo el título general de antropología y ética examinaremos una serie de problemas filosóficos que informan y condicionan el pensamiento y la obra del de Navacarros. Problemas tales como el hombre, Dios, relaciones hombre-Dios, la religión, el ser y el conocer, libertad y acto voluntario, etc... constituirán el objeto de nuestro estudio dentro de este apartado.

2.1 Antropología y ética.

A) Hombre, Dios y creación.

El problema del hombre es sumamente interesante

2.9 en la obra doradiana. Si bien es verdad que el autor no dedica excesivas páginas de su obra a resaltar este problema desde el punto de vista filosófico, es igualmente cierto que su concepción antropológica merece nuestra mayor atención por la manera de entenderla. - En su aportación se dan una mezcla de tradición e idealismo: "Se ha dicho -escribe Dorado Montero- del hombre que es un microcosmos, un mundo en miniatura; y yo creo que es verdad. También se ha dicho que el mundo subjetivo (el yo) es la única realidad, no siendo el mundo objetivo (el no-yo) sino una mera representación, o una serie de representaciones del primero. - Creo igualmente que hay muchísima verdad en esto último" (9).

En el texto que acabamos de exponer se pueden apreciar perfectamente dos ideas distintas. Frente a la primera afirmación del hombre como microcosmos, de marcado corte tradicional o clásico, se pasa a defender por el autor una concepción antropológica de tipo idealista muy al estilo de Fichte. Por lo tanto, vemos cómo no nos ofrece Dorado una definición unitaria de su concepto del hombre, sino, por el contrario, doble y de difícil compenetración.

De la corriente clásica que considera al hombre como microcosmos y como imagen se acepta sólo el primer sentido, el de microcosmos o el hombre como pequeño mundo, como recapitulación real del todo. En la segunda idea desarrolla la concepción idealista de corte fichteano del enfrentamiento o contraposición de -

(9) DORADO: Bases para un nuevo Derecho penal, Barcelona, Manuales Soler, 1901, p.171.

la realidad subjetiva frente a la objetiva consideran do a la primera como eje y centro de todo frente al -no-yo o mundo objetivo, el cual se considera como simple reflejo del mundo subjetivo (el yo). ¿Puede ver-se aquí acaso una muestra de la tensión que produjo -en Dorado por desprenderse de su primitiva formación, clásica, o quizás un intento de armonizarla con las -ideas aceptadas posteriormente? ¿Es acaso fruto de -una época de transición en la que su nueva concepción no estaba totalmente acabada?.

En el estudio de las doctrinas doradianas, jun-to al problema del hombre hay que situar el de la crea-ción por ir íntimamente relacionados en la obra del -salmantino. Esta problemática la plantea Dorado Mon-tero en los términos siguientes: "Yo no sé si será -verdad, como dicen, que Dios ha creado voluntariamen-te al hombre, igual que ha creado también el mundo y todas las demás cosas que lo constituyen. Nadie pue-de confiar en tener resuelto por manera seguramente -inequívoca este problema, respecto al cual, lo mismo que por lo relativo a otros análogos, no caben sino figuraciones o hipótesis. Pero lo que sí es posible afirmar, en cambio, es que los hombres tienen aptitu-des para crear a Dios y el mundo a su propia imagen y a su placer, y que efectivamente están crándolos, re-tocándolos, modificándolos y destruyéndolos a todas -horas" (10).

Así pues, además de ponerse en duda la volunta-riedad divina respecto de la creación, lo fundamental

(10) DORADO: El Derecho protector de los criminales, I, Madrid, Suárez, 1915, p. 7.

de este antropocentrismo de Dorado, al colocar al hombre como eje de todo, es su reconocimiento de la importancia de la subjetividad.

El calificar de involuntaria la creación por parte de Dios implica una problemática respecto a la idea divina. En este caso Dorado supera por completo, al igual que en muchos otros que iremos examinando, la idea krausista. Aunque Kraus mantiene que la existencia de la idea divina no se puede probar, sin embargo si acepta que en todos los hombres se encuentra "el repensamiento de una idea incondicionada e infinita"(11)

Si se aceptase por Dorado Montero esta idea de la "esencia incondicionada" de forma plena no cabrían dudas respecto a la voluntariedad de la creación dado que a la idea divina se le otorga la prerrogativa de incondicionalidad. Sin embargo, Dorado llega a negar esta ausencia de condicionante que señala Krause. Donde si se dan coincidencias con la doctrina del filósofo alemán y Dorado es en el punto concreto de la imposibilidad de probar la existencia de Dios. Dorado mantiene que a este respecto sólo son posibles figuraciones e hipótesis. Por ello que no dudemos en defender esta coincidencia.

Ahora bien, respecto a la segunda idea, al poder creador del hombre respecto de Dios y del mundo cabe preguntarse, ¿se refiere Dorado a hacerse una idea, una imagen distinta de carácter subjetivo o este "retocar" influiría en la idea objetiva? Aparte de estar re

(11) LOPEZ CALERA N.Mª.: En torno al concepto del Derecho en K.Ch.Fr.Krause, ACFS, II/2 (1962), p.-359.

presente de una manera total el antropocentrismo al - que hemos aludido anteriormente, creemos que se dan - dos planos distintos. Uno primero el de la idea en - sí, objetivo podríamos denominarlo, que Dorado no entra a discutir, aunque niegue la posibilidad de demostrar su existencia, y otro segundo, el subjetivo, la representación interior que cada individuo se hace de él, la que le va a servir a cada sujeto para sus elucubraciones mentales, la que puede cambiar y mudar cada ser que posea inteligencia y razón.

Por tanto, tenemos una primera afirmación sobre su concepción antropológica en la que se nos ofrecen dos ideas de matiz distinto, y luego una serie de dudas y vacilaciones sobre el poder creador divino, de toda la idea divina en sí y su relación con el hombre. Dudas y vacilaciones que Dorado no logra resolver a lo largo de toda su obra, por más que se las plantea y se las vuelve a plantear.

Igualmente en íntima conexión con el problema humano y éste de la idea divina, se nos presenta el tema de las religiones. ¿Qué son éstas para Dorado?.

"Considero que tampoco las religiones son ni han sido jamás otra cosa, aún consideradas como expresión de un pensamiento individual, sino sistemas metafísicos, o sea tentativas de explicación del mundo y del puesto del hombre dentro del mismo, de su origen, destino, etc.; es decir, modos de resolver el problema - tocante al valor de la inteligencia, la conciencia y la razón humanas, enfrente y con relación al universo entero,..." (12).

(12) DORADO: Naturaleza y función del Derecho, Madrid, Reus, 1927, p.1, nota.

Vemos un concepto meramente filosófico, humano, sin ningún atisbo teológico. Intento que, según su propia experiencia, no pasa de ser una mera tentativa. No lleva a ninguna solución o respuesta. En toda esta incertidumbre e inseguridad creemos está presente nuevamente la influencia krausista. Son estas bases las implusoras de su concepción. Examinado este intento de solución de tipo humano, podremos comprender con mayor claridad su propio problema personal. (13).

Hay entre todos estos problemas que acabamos de enunciar brevemente, una íntima conexión. Creemos que todos ellos obedecen a su manera de entender el problema humano y el mundo. Se ignora el concepto del hombre entendido como criatura con lo que se solucionaría en parte el problema de la creación, ya que este implicaría aceptar un creador y ordenador. Además, aunque Dorado considera al hombre como animal racional, esto no le lleva a creerlo capaz de un conocimiento trascendente o sobrenatural con respecto a la idea divina. - Entendemos que es aquí donde radica la raíz de todo este planteamiento doradiano respecto a los problemas - expuestos.

(13) Sobre toda esta problemática. Vid. DORADO: La naturaleza y la historia. Metafísica y psicología, - Madrid, "La Lectura", 1926, pgs. 11, 12 y 13, donde hace suyas las teorías de Giner de los Ríos respecto al tema.

B) Hombre y conocimiento.

Introduciéndonos un poco más en el pensamiento doradiano, examinaremos un nuevo aspecto de su concepción antropológica: el problema del conocimiento. Podemos adelantar que en la obra del salmantino es éste uno de los problemas que reiteradamente se citan como de los más importantes y de los que más inquietan al autor. Vendrá igualmente muy estrechamente relacionado con todo lo que llevamos expuesto. Conocimiento y creación serán los nexos de los que se servirá Dorado Montero para establecer la semejanza del hombre y Dios. Es el problema del conocimiento el que le llevará a replantearse su concepción antropológica en cuanto que el hombre es conocedor y creador, y, desde este aspecto del hombre, tratará de sacar las consecuencias respecto de las relaciones hombre-mundo-Dios. Veámoslo, como explica el propio autor:

"Si yo tuviese que decir forzosamente cuál es el problema de pensamiento que más me preocupa y más inquietudes me causa, no ya solamente por su valor e importancia propios, y por su dificultad, sino también por la trascendencia que tiene y el influjo que proyecta sobre la generalidad de los restantes, cuando no sobre todos, habría que contestar que, hoy por hoy, ninguno le cede la primacía a mis ojos, al problema de las relaciones entre el ser y el conocer. No puedo pensar en ningún otro, sin que inmediatamente se atraviese éste en mi camino..." (14).

(14) DORADO: Naturaleza..., op. cit., p. 1.

Vemos como Dorado plantea este problema del conocimiento como eje sobre el que van a girar todas las restantes preocupaciones. Es una especie de piedra angular de toda su construcción filosófica, la más importante preocupación de cuantas le plantea su pensamiento. Esta fué la continua preocupación de Dorado Montero a lo largo de toda su vida. Aquí se presenta como introducción de su obra póstuma, pero no es caso único. En varias obras anteriores igualmente sirve este tema del conocimiento de punto de partida. Pero, después de constatar esta preocupación, inmediatamente tenemos que preguntarnos qué entiende por conocimiento el salmantino.

"El conocimiento es, por naturaleza, una relación, y en cuanto relación exige, inexorablemente, pluralidad de términos; y siendo uno de estos la realidad objetiva conocida, tiene que ser el otro un elemento conocedor, que, en cuanto tal, y como término opuesto al primero, podemos considerar (...) como pura forma o potencia sin contenido, o sea como una no realidad" (15). Dorado establece estas dos realidades del problema del conocimiento: el que conoce y lo conocido. Sujeto y objeto. Hay, pues, un enfrentamiento. Por una parte el conocedor, por otra, lo conocido. Aquello que el primero constata y trata de aprehenderlo, conocerlo. Es, en definitiva, el problema de lo subjetivo y lo objetivo, el yo y no-yo que lo llama Dorado. Lo subjetivo y lo externo. Ahora bien, el planteamiento es perfectamente válido hasta llegar al problema del mutuo conocimiento. ¿Cómo se convier

(15) DORADO: Naturaleza..., op. cit., pgs. 7-8.

2.16

te uno a la vez en yo cognoscente y en no-yo conocido u objeto de conocimiento?.

Para Dorado Montero la solución radica en que, por una parte, el yo tiende a alejarse de sí mismo, -tiende a objetivizarse, "tiende a incorporarse al número de cosas reales". El yo tiene que salirse fuera de sí, como una especie de enajenación. Pero, por otra, el propio autor reconoce la limitación de este planteamiento, ya que no es "factible jamás completamente". Ya que "la conciencia como no puede nunca, a pesar de su papel subjetivo, dejar de formar parte de la realidad tampoco le es dado desprenderse en absoluto de su condición de tal conciencia, reduciéndose a mero objeto" (16).

Dentro de la construcción doradiana, como ya hemos adelantado, servirá este problema del conocimiento y sus consecuencias para que Dorado Montero enlace con él y desarrolle el problema de la creación humana. Frente a la concepción del conocimiento en la que el hombre está subordinado al mundo, es decir, tiene una realidad que se le impone, Dorado contrapone la labor creativa en la que, ante todo, se da la nota de libertad. Es la diferencia entre una actitud pasiva, el -conocer, y otra activa, creadora. Como hemos indicado, frente a la aceptación de lo que se nos da, el poder hacer libremente, el poder llevar a efecto nuestros deseos y desarrollar ese espíritu creador que todo hombre alberga. ¿Puede verse en esta postura un exponente más de su individualismo y espíritu de rebeldía?.

(16) DORADO: Naturaleza..., op. cit., pgs. 5-6.

Siguiendo estos postulados, en este estudio sobre el conocimiento y la creación humana, se preocupa el de Navacarros por la semejanza del hombre con Dios y establece las diferencias y semejanzas entre ambos. Precisamente estas últimas vienen entendidas dentro de este ámbito creador humano: "De esta manera (mediante la creación), el hombre se hace semejante a Dios, o más bien se convierte en un verdadero Dios. Como Dios, da el ser a lo que quiere, a algo distinto de él y sometido a él." (17).

Se establece por tanto una jerarquía en la naturaleza, cuyo grado más alto corresponde a aquellos seres que junto al conocimiento poseen el poder creativo propio de la libertad. En los estratos más inferiores estarán situados los entes cuya única propiedad consista en estar sometidos a un devenir histórico que ellos no pueden conformar. El puesto del hombre en esta escala dependerá en gran parte de él. El hombre es el centro de la naturaleza, pero para ocuparlo tendrá que desarrollar una actitud, racional y libre, es decir, no sólo comprensiva, sino creativa.

C) El orden.

En la obra de Dorado Montero también se encuentra estudiado la problemática del orden. Fundamental

(17) DORADO: Naturaleza..., op. cit., pgs. 26-27.

mente se ocupa de este problema en su obra El Derecho protector de los criminales, sin que esto signifi que, como fácilmente puede deducirse del título, que la obra se dedique exclusivamente al tema que nos ocupa.

En las afirmaciones que al respecto se hacen - puede observarse cómo, partiendo de la defensa de la necesidad del orden, después se va matizando diversas variantes que pueden darse dentro del mismo. Variado nes que le llevarán a afirmar la no existencia de un orden absoluto e invariable. Pero, mejor será que - contemplemos estos puntos de vista, en la propia doctrina doradiana:

"Sin el orden no hay vida, propiedad, honor, ni ningún otro bien seguro; sin el orden no hay vida social, como no hay vida fisiológica sin atmósfera o - sin el equilibrio y marcha tranquila de las funciones, en cuya coexistencia armónica consiste la salud" (18)

Observamos, pues, una primera defensa a ultranza de la necesidad del orden como salvaguarda de la sociedad y de bienes sociales tan importantes como la propia vida, y más que como salvaguarda, como condicionante indispensable para que la vida social pueda realizarse.

En esta misma obra, previamente, Dorado había establecido una doble distinción dentro de esta problemática del orden:

"Son, de esta manera, dos distintos órdenes de la realidad los que a los ojos de los hombres se presen

(18) DORADO: El Derecho protector..., op.cit., p.568

tan. De un lado, el orden de lo existente, lo efectivo, lo natural; de otro lado, el orden de lo apetecible, lo ideal, lo humano: o sea el orden de lo que es y el de lo que debe ser, o nosotros queremos que sea; el de la "phisys" y el del "nomos". (19). Existe en esta concepción una clara distinción entre el orden natural y el humano, pero, detengámonos un poco en este segundo orden, el humano. Se nos habla de un orden humano construido por los hombres, pero se nota la -- falta de la referencia con respecto a qué debe configurar este orden. Nos parece muy débil la apreciación que, una línea más adelante, hace al entender que este orden debe construirse "con arreglo a las fuerzas espirituales de que al efecto podemos y debemos disponer". No hay ninguna mención de que este orden humano deba adecuarse a un orden natural humano. ¿Serán, por tanto, estos dos órdenes, el natural y el humano, totalmente independientes en la concepción doradiana? No podemos llegar a otra conclusión, ya que, el argumento de "las fuerzas espirituales", anteriormente citado, no nos basta para mantener lo contrario.

Dada esta separación dentro del problema del orden, entre lo físico, es decir, el orden puramente natural o de la necesidad ("phisys"). Un orden que el hombre sólo puede acatarlo, por una parte, y, por otra, el orden construido por el hombre de manera libre, sin más limitaciones y sin más referencias que estas "fuerzas espirituales".

En este segundo orden se da una total autonomía, un subjetivismo, que no es otra cosa sino el relativis

aislada. No se puede llegar a concluir que hay un orden mo. Ahora bien, esta autonomía, no puede menos de -
llevarnos a un positivismo cuyo final será la negación del Derecho natural. Por tanto, hay que apreciar una interpretación incompleta o parcial del orden del ser, dado que únicamente se refiere a la parte naturalista del reino de la necesidad.

Para Dorado, los hombres pueden crear un deber ser determinado para sus circunstancias históricas concretas, un deber ser que obligue a los hombres de una comunidad concreta, pero, hay que repetirlo, a este deber ser creado, le falta una referencia objetiva o, si se prefiere, un enmarcarse en unos límites, falta que se debe, en nuestra opinión, a esta tajante separación que impide toda conexión y supeditación entre el orden humano y el natural. (20).

Vista la necesidad del orden y las dos variantes del mismo, podemos citar una tercera afirmación de Dorado respecto al problema que nos ocupa. Del párrafo anterior se podría deducir que el autor defendía una inmutabilidad del orden físico, ya que únicamente hace referencia a la mutabilidad y variabilidad del orden natural, dada su creación humana. Pero, en otra obra Dorado mantiene taxativamente: "El orden es así sumamente variable, sin que haya ningún orden absolutamente invariable e invariablemente natural" (21).

Mucho nos hemos meditado esta afirmación. Lo más fácil sería declarar la negación de toda inmutabilidad del orden, pero creemos que es una afirmación -
(20) Vid. especialmente El Derecho protector..., op. cit., pgs. 9, 10 y 11.

(21) DORADO: El Derecho y sus sacerdotes, op. cit., - p. 160.

aislada. No se puede llegar a conclusiones basandonos sólo en las citas aisladas. Del contexto general de la obra de Dorado Montero hay que deducir que defiende la inmutabilidad del orden físico. Si ponemos este párrafo en relación a otros del autor se da la contradicción. Así por ejemplo cuando advierte que: "en la naturaleza no hay probablemente "nomos" sólo hay "physis"; el "nomos" lo creamos los hombres y es, por consiguiente, artificial, convencional" (22). ¿Qué criterio prevalecerá? Podrá pensarse que hay cierta inmutabilidad en el orden físico, natural, pero de la total comprensión de la obra del salmantino, tenemos que llegar a la conclusión de que para Dorado Montero, todo orden es mutable. No hay ningún orden invariable. Esto quedará mucho más palpable cuando, más adelante, planteemos de nuevo esta problemática en relación al problema de la justicia y del Derecho natural.

Resumiendo, podemos destacar las siguientes notas características del pensamiento doradiano en relación a este problema del orden. En primer lugar la defensa que hace de la necesidad de que exista éste para que pueda realizarse la vida humana en sociedad. En segundo lugar la separación total entre orden natural y orden humano, y, en tercer lugar, la mutabilidad de todo orden. Notas estas, las dos últimas, que, como adelantamos, conducen al relativismo y al positivismo. ¿Llevan igualmente a la negación del Derecho natural?. Trataremos de este problema en páginas posteriores.

(22) DORADO: El Derecho y sus sacerdotes, op.cit., p.160.

Muy al contrario, el autor a lo largo de sus numerosos trabajos hace múltiples referencias a la libertad y a un gran don de la palabra, que se manifiesta en la claridad de libertades en el campo de la filosofía y el mismo es un asunto de actualidad en el mundo de hoy en día.

D) La libertad.

No podían faltar en la obra de Dorado Montero algunas reflexiones o consideraciones relativas al problema de la libertad. Es lógico que así fuese por diversos motivos. En primer lugar por la ya reiterada afición o vocación de Dorado Montero por los temas filosóficos. Un segundo motivo viene constituido por la íntima relación que existe entre este problema y el tema del hombre. Tanto si lo consideramos interiormente, aspecto metafísico, como en el externo, perspectiva política. Por último, el tercer motivo que justifica esta preocupación del autor por el tema de la libertad es la gran repercusión que éste tendrá en múltiples cuestiones de la problemática penal, como, por ejemplo, el tema de la imputabilidad. Junto a estos tres motivos habrá que situar otra consideración de tipo histórico: esta temática de la libertad siempre ha interesado a cualquier intelectual y, sobremanera, a los pensadores de la época de Dorado Montero. Máxime teniendo en cuenta las diversas concepciones que al respecto se habían debatido en toda Europa por antecesores del XVIII.

Ahora bien, no obstante estas consideraciones, hay que advertir que este tema no se encuentra desarrollado en la obra doradiana de una manera exhaustiva.

Muy al contrario, el autor a lo largo de sus numerosos trabajos hace múltiples referencias a la libertad como un gran don de la persona, quizás el mayor, a la necesidad de libertad en todos los campos del obrar..., él mismo es un amante a ultranza de la libertad. Sin embargo, cuando se pone a razonar y explicar su concepto de libertad, lo hace en muy pocas ocasiones y de una manera muy dubitativa.

Por todo lo expuesto resulta que al abordar esta temática en el pensamiento del salmantino no resulta tarea fácil. Además de todo lo expuesto hay que tener presente que Dorado Montero al plantearse el tema que nos ocupa lo hace referido a diversos aspectos o planos del tema, No se lleva a cabo una exposición detallada, minuciosa, por lo que será preciso, separar unos contextos de otros y analizarlos independientemente.

Dorado Montero se declara amante de la libertad: "Yo soy un amante de la libertad. No solamente la razono, sino que la siento, o acaso sería más acertado decir que la siento mejor que la razono. Me subleva el ánimo toda clase de sumisión y servidumbre" (23). Vemos en este párrafo doradiano diversos matices que nos interesa precisar. Por un lado, su defensa a ultranza de la libertad. Dorado siempre lo fué, y quizás mejor, de la independencia. Se rebela contra la dominación del hombre por el hombre o sus estructuras. Ya vimos como esta era una de las características, tal vez la más acusada, de su forma de ser. Siempre que -

(23) DORADO : ¿Libertad o servidumbre ?, op. cit., p. 36.

admite cualquier tipo de trabas o sumisiones, lo hace en el sentido de un mal menor que no hay más remedio que soportar. La misma sociedad y la civilización serán las primeras enemigas de la libertad e independencia del hombre. (24).

Por otro, el autor nos indica que él "siente mejor que razona" el problema. No cabe duda de la gran verdad que encierra esta frase. Pero no ya sólo referida a esta obra, sino a la totalidad de sus publicaciones. Dorado "siente" tanto la libertad interior -suya como toda la problemática que en derredor de ella existe en la doble vertiente individual y social. Por ello que, dado su sentimiento, sea tan consciente de este problema. Pero junto a este sentimiento, falla la razón. Dorado no comprende totalmente este problema y por ello que no pueda razonarlo y exponerlo de una forma sistemática y elaborada. En este problema se da la contradicción de que quien tanto ha insistido en las elaboraciones racionales, tiene que apelar al sentimiento. Serán una serie de dudas las que plantea. Además en este un problema clave que tendrá que solucionar y, en base a la solución que encuentre, fundamentar una serie de teorías de su doctrina penal. - Un ejemplo de ello, nos viene dado con el tema de la responsabilidad.

Su exposición del problema de la libertad nos delata una lucha constante, una tensión permanente del autor. Es, más que una exposición, un discutir entre los conceptos tradicionales y sus propias apreciaciones.

(24) DORADO: Vid. La civilización, estorbo de la independencia, LEM, 208 (1906), pgs. 55-72.

nes o sentimientos. Da la impresión de utilizar soluciones clásicas por carecer de una opinión propia. De ahí el citarlas con tantas reservas. De ahí tantas notas a pie de página aclarando algunos conceptos, poniendo interrogantes a otros, etc...

El tercer aspecto viene planteado en los siguientes términos: ¿se refiere Dorado a una libertad metafísica o a la libertad o libertades sociales? Creemos sobre todo por la exposición que seguidamente haremos, que se refiere a la primera.

Veamos las soluciones del autor a este problema que nos ocupa: "La libertad racional consiste en no hacer mal y en no querer hacerlo y hasta en no poder hacerlo, por ser contrario a la índole misma de su ser (v.g. en Dios y los santos); el libre albedrío consiste en poder hacer tanto el mal como el bien, indiferentemente" (25). Distingue perfectamente la libertad racional del libre albedrío o libertad de contradicción. Una postura clásica la suya. No es el momento de entrar a analizar el problema de la libertad en los santos. En este mismo sentido de defender el libre albedrío absoluto y criticar a los defensores de la teoría del libre albedrío relativo (26). Pero, en esta misma obra, juntos a las teorías anteriormente expuestas, va a surgir de nuevo la duda, la incertidumbre, la intuición personal no acabada del todo, pero hacia la cual se inclina el autor. En definitiva, salen a relucir las dudas y las sombras del determinismo

(25) DORADO: De Criminología y Penología, Madrid, Vda. de Rodríguez Serra, 1906, p.13. En este mismo sentido, vid. Valor de la conciencia y de la intervención reflexiva, LEM, 178, (1903) pgs. 81-122.

(26) DORADO: De Criminología..., op. cit., p.18

"De manera que, en resumen, a mi parecer, hoy - por hoy al menos, el asunto del libre albedrío humano pertenece al terreno de la presunción y de la hipótesis. No obstante lo cual, añadiré que si esta última y la inducción valen algo desde los puntos de vista - lógico y científico, creo que el determinismo tiene - en favor suyo muchas más probabilidades de acierto -- que el sistema contrario, y que cuantos mayores pro - gresos va haciendo la investigación científica, mayo - res van siendo también esas probabilidades. Por el - momento tengo que limitarme a esta sola indicación".
(27)...

Aparece claramente la duda que habíamos anticipado. Es la inseguridad, la incertidumbre, o más pro - piamente, la falta de argumentos con los que poder -- fundamentar su intuición. Sin llegar a afirmar cate - góricamente un determinismo que niegue la libertad hu - mana, sin embargo, ve muchas posibilidades de defender dicha tesis. Es una opinión difícil de enlazar con - las expuestas antes por el autor. Esto es lo que --- "siente " Dorado, lo expone y espera que el tiempo y los progresos de la investigación científica le den - la razón.

No hay una respuesta posterior de Dorado Monte - ro que pueda aclararnos su evolución de pensamiento. Persiste la duda y la incertidumbre. Diez años más - tarde escribiría: "Entre el obrar del hombre, entre - ese obrar que decimos voluntario, y el obrar de los - restantes seres de la naturaleza, a quienes -gratuita - mente por supuesto- negamos a menudo la voluntariedad,

acaso no haya diferencia esencial apreciable, sino meramente de intensidad y grado. Quizás lo mismo lo uno que el otro sean resultados puramente mecánicos..." - (28).

Podemos observar que, no solamente no se resuelven las dudas planteadas, sino que se acentúan. No se aprecian diferencias entre el obrar del hombre y el de los restantes seres. Podría admitirse esta postura como la culminación de sus ideas deterministas. No habrían diferencias, como consecuencia de negar la libertad humana, pero, la referencia a la gratuidad con que negamos la voluntariedad a los demás seres puede inducir a pensar que Dorado Montero se la atribuye. No podemos pensar eso. Creemos mejor que esto se debe a tratar de negar la base científica de esta apreciación. A pretender presentarnos ambas afirmaciones, la voluntariedad humana y la involuntariedad de los demás seres, con la misma ausencia de base científica. Todo obrar será puramente mecánico en el pensamiento de Dorado Montero.

Facilmente comprensible resulta prever las grandes repercusiones que este planteamiento va a originar en el posterior desarrollo de sus teorías penales.

Hemos examinado cuatro puntos básicos de la filosofía de Dorado Montero. Cuatro aspectos de los que en mayor o menor grado van a incidir posteriormente en el desarrollo de sus teorías. Problemas como el Derecho natural, el Derecho, la ley o la justicia, se verán grandemente condicionados por estos presupuestos generales. Hemos rehuido expresamente, el establecer

28

en este apartado las consecuencias de ellos. Se analizan en el apartado correspondiente.

SEGUNDA PARTE

SEGUNDA PARTE:

SEGUNDA PARTE:

Capítulo 30.- La Filosofía del Derecho de Gerardo Posada-Carbó y el Positivismo Jurídico.

- 3.1 Perspectivas sobre Posada.
- 3.2 Encuentro con el Positivismo Jurídico.
- 3.3 La Filosofía del Derecho de Gerardo Posada.
- 3.4 Filosofía del Derecho y Sociología.

3.1 Perspectivas Capítulo tercero

En la estructura del presente trabajo, considero oportuno colocar, tras el breve apartado introductorio, la introducción a la filosofía, para después abordar la filosofía del Derecho de Gerardo Posada. En esta línea de desarrollo, los capítulos proceden de forma sucesiva, en la medida en que el tiempo que transcurre entre los capítulos es mínimo.

Después de haber leído el presente libro del autor, el lector podrá apreciar el valor científico de la filosofía del Derecho de Gerardo Posada, así como el valor de su filosofía del Derecho, en la medida en que se trata de un autor que ha contribuido a la filosofía del Derecho en Colombia.

SEGUNDA PARTE:

Capítulo 3º.- La Filosofía del Derecho de Dorado Montero y el Positivismo Jurídico.

- 3.1 Perspectivas sobre Dorado.
- 3.2 Encuentro con el Positivismo Jurídico.
- 3.3 La Filosofía del Derecho de Dorado Montero.
- 3.4 Filosofía del Derecho y Sociología.

3.1 Perspectivas sobre Dorado.

En la estructura del presente trabajo, consideramos oportuno colocar, tras el breve apunte biográfico del autor y la introducción a su filosofía, este aspecto de la Filosofía del Derecho doradiana con el fin de que nos sirva de conexión entre los capítulos precedentes y los que siguen, en los que desarrollaremos aspectos más concretos de su problemática filosófico-jurídica.

Quien no conozca detenidamente la obra del salmantino podrá extrañarse de este intento nuestro de exponer su filosofía jurídica. A Dorado se le conoce fun

mentalmente por sus aportaciones al campo de la ciencia del Derecho penal, sobre todo, por ser uno de sus representantes más genuinos en nuestra patria de la teoría - correccionalista, de la que, junto a Concepción Arenal y Salillas, forma el trio de sus más destacados defensores y propagadores. No obstante esta mayor fama como penalista, creemos que no es disparatado hablar de Dorado - como filósofo del Derecho, pese a que apenas se le conoce como tal. El simple hecho de ser nuestro autor uno de los más claros ejemplos de un pensador que proviniendo del krausismo posteriormente desembocó en el positivismo, ya podría justificar nuestra calificación. Pero creemos que más que un simple hecho o aspecto de su doctrina, lo que puede dar pie a nuestra apreciación es el todo de su obra y su postura ante los problemas jurídicos.

No se vea en este intento nuestro de considerar a Dorado como filósofo del Derecho un afán de "hacer" -- otro Dorado, distinto del conocido. Es el mismo autor quien declara: " En mis lucubraciones de estos últimos años sobre diferentes materias de filosofía jurídica..!" (1).

Puede decirse sin temor a engaño que la postura de Dorado ante la problemática jurídica, fué de un -- auténtico filósofo. Ese tratar de encontrar la última realidad del Derecho, el preguntarse sobre las razones más íntimas a que obedece cualquier problema ju

(1) DORADO : El Derecho penal de la Iglesia y el Estado., RGLJ. 126-127 (1915), p.193

3.3.

rídico, tan características del filósofo del Derecho, se dan de manera total en Dorado. Por ello que la mayoría de sus biógrafos y comentaristas coincidan en considerarlo como tal: " metafísico del Derecho", le llama Saldaña (2); " filósofo del Derecho", González de la Calle, (3) por sólo citar algunos.

Ahora bien, antes de exponer las teorías filosófico-jurídicas de Dorado, hay que detenerse a considerar las corrientes más afines con ella y, dentro de éstas especialmente la problemática del positivismo, ya que se encuentra en íntima conexión con ella. Esta referencia al positivismo nos servirá para mejor comprender la propia doctrina de Dorado. Para ello no tenemos más remedio que referirnos nuevamente a la época boloñesa del salmantino, ya que el influjo positivista en Dorado arranca de su estancia en Italia.

3.2 Encuentro con el Positivismo Jurídico.

Ya vimos en el primer capítulo del presente trabajo cómo una vez logrado el grado de Doctor en la Uni

(2) SALDAÑA, Q.: Dorado..., op. cit., p. 61

(3) GONZALEZ DE LA CALLE, L.: Nota necrológica, en - Revista de Archivos Bibliotecas y Museos, 40 (1919); p. 179. En este mismo sentido: ANTON ONECA, J.: La utopía..., op. cit., p. 8; BERNALDO DE QUIROS, C.: - Dorado Montero y sus libros, Revista de Derecho privado, 67 (1919) p. 101 y en el Prólogo ..., op.cit. p.LIII; Ríos, F. de los: Don Pedro Dorado..., op. - cit. p. 93.

4. versidad Central española, Dorado trata de continuar su formación en el extranjero. Hecho este muy necesario - para todo estudioso, pero, además, muy de moda en la -- época y muy practicado por todos los discípulos o seguidores de Giner. Dorado no fue la excepción. Becado pasaría dos cursos en el Colegio San Clemente de Bolonia. Concretamente los de 1885 y 1886. La gran influencia - de esta estancia en la ciudad italiana mas que destacarla ahora, preferimos irlo haciendo a lo largo de la exposición de sus teorías (4).

Llega Dorado a Italia en una época importantísima del pensamiento italiano. Es el estallido positivista y sus repercusiones lo que se vive por doquier. Dorado estudia Derecho, Filosofía, Antropología y Sociología. No se especializa en Derecho penal, como podría pensarse a primera vista. Va a tener ocasión de oír y estudiar a los autores más destacados de la época: Ardigó, Siciliani, Enrico Ferri... De todos guardaría gratisimo recuerdo (5), pero de ellos, el que más influiría en su formación será Roberto Ardigó.

De la gran impronta que supusieron estos dos años - para la formación de Dorado y la repercusión que tuvo en el posterior desarrollo de su doctrina, nada mejor que - analizar los escritos de Dorado referentes a estos años.

(4) Queremos advertir que, pese a referirnos al cambio - que se opera en la personalidad de Dorado en esta estancia en el Colegio boloñés, nos ceñiremos de manera exclusiva a las repercusiones de tipo doctrinal y no incidiremos de nuevo en su problema religioso, al que nos hemos referido ya anteriormente.

(5) Vd. DORADO: Pietro Siciliani, op. cit.

Como consecuencia de la beca lograda para estudiar en Bolonia, Dorado tiene que redactar una Memoria de su estancia en la ciudad italiana. Memoria que presentó -- ante la Junta de Colegios Universitarios de Salamanca, -- dado que por ella fue becado. Fruto de este trabajo, y en general de su estancia en el extranjero, serán sus -- primeras publicaciones. Algunas, inclusive, enviadas -- desde Bolonia para su publicación (6). Son cinco trabajos, algunos aparecidos en Revistas, que nos inclinan a pensar que constituyen, más o menos ampliados, los diversos apartados de su Memoria, exceptuando, claro está, el referido a Siciliani.

En ellos Dorado va a hacer una exposición del "Secondo ottocento" italiano dedicándose especialmente a relatar el gran triunfo del positivismo y las beneficiosas repercusiones que tal doctrina a aportado a las ciencias en general y a los estudios filosófico-jurídicos en particular. Debido al influjo de estas teorías positivistas "puede la Italia contemporánea vanagloriarse de tener -- una historia científica brillante" (7).

Todos estos trabajos citados constituyen un canto al positivismo y una exposición de los frutos que reporta su aplicación en las diversas ramas de la ciencia. -

(6) Vid. además de la ya citada obra sobre Siciliani las siguientes: Sobre el estado de la ciencia jurídica italiana en los momentos presentes, BILE X (1886) pgs 137-9; La ciencia penal en la Italia contemporánea, - RGLJ, 74 (1889), pgs. 258-301, 475-496 y 713-733; La Antropología criminal de Italia, Madrid, España Moderna, 1890 y El Positivismo en la ciencia jurídica italiana, RGLJ, 78 (1891) pgs. 178-243 y 289-353.

(7) DORADO: El Positivismo..., op.cit. p. 343.

3.6.

Junto a estas alabanzas Dorado lamenta que ésta no se produzca en España. Precisamente, él intentará posteriormente la implantación de este método en nuestra patria. - La ausencia de defensores del positivismo en España que Dorado lamenta es notoria. Por la mayoría de los autores se pone de manifiesto la escasa acogida que esta doctrina tuvo entre los estudiosos patrios. Por sólo citar uno, - Del Vecchio afirma esta casi nula acogida de la corriente positivista, a la vez que destaca, coincidiendo con la mayoría de los autores, el hecho de que Dorado fuese el representante más destacado de esta teoría en España (8). De igual manera es unánime la afirmación de que este positivismo de Dorado se debe, como ya indicábamos, - a su estancia italiana y, sobre todo, a la gran influencia de Ardigó, "il piu metafisico dei positivisti" (9).

En estas obras que estamos comentando Dorado hace una exposición de las publicaciones de Filosofía del -- Derecho italianas y se detiene a comentar y analizar las más actuales. Precisamente en base a este criterio de actualidad, junto a su mayor conocimiento en España, renuncia a referirse a las obras de Rosmini y Taparelli. Por el mismo motivo de la actualidad no hace referencia a las obras de tendencia o influjo hegeliano. No obstante este pretexto, que puede justificarse en parte debido a que Dorado no pretende hacer una historia completa del pensamiento filosófico-jurídico italiano, creemos hubiese sido de gran valor su exposición, estudiando estas --

(8) DEL VECCHIO: Filosofía del Derecho, 8ª. edición española, Bosch, Barcelona 1963, pgs. 217-8.

(9) MANDOLFO, S.: I positivisti italiani, Cedam, Padova, 1966, p. 52

3.7. obras, o, al menos, los seguidores de estas corrientes, y comparándolas con las que expone.

Se ciñe a analizar las obras de Lilla, Mambelli y Lloy. A todos les critica el defender un concepto del Derecho de tipo abstracto, y es únicamente a Mambelli a quien dedica unas frases de alabanza, debido, a nuestro juicio, a que esta obra no critica al positivismo y, sobre todo, a ser la única obra de filosofía jurídica italiana influenciada por la filosofía de Krause, la cual "casi ni de nombre se conoce" en Italia (10).

En estas obras y en el análisis y exposición de la actualidad italiana, Dorado no puede hacer el panegírico de una obra de marcada influencia positivista. Debido a la reciente aparición de dicha doctrina "es -- inútil -nos dice- buscar una obra de pura Filosofía jurídica" inspirada en la corriente positivista (11).

Centrándonos en el tema del positivismo italiano y la exposición que de la temática hace Dorado a su regreso a España, hay que tener en cuenta lo anteriormente destacado de que en estos albores del positivismo en Italia Dorado no encuentra ninguna obra cuya inspiración sea únicamente positivista. Por el contrario, señala cómo las que ya denotan alguna influencia de este tipo, -mezclan conceptos de corrientes diversas y aún opuestas. Al exponer la situación de la filosofía jurídica destaca que en esta rama se pueden constatar de forma clara las tres corrientes filosóficas dominantes en la Italia de finales de siglo : idealismo, positivismo y positivismo crítico. Pero más que en este hecho, el autor se detie-

(10) DORADO: El positivismo ..., op. cit., pgs. 106-118.

(11) DORADO: El positivismo ..., op. cit., p. 103.

ne en la circunstancia de que "en medio de las diferencias segundas que entre ellas existan, vienen a coincidir en lo fundamental: en el concepto del Derecho, del cual apenas si tienen otras ideas que la que ha tenido toda la escuela que se ha llamado naturalista, esto es, la escuela del Derecho Natural" (12).

Por esto que sea difícil, si no imposible, establecer claras distinciones y, sobre todo, aportar la concepción del Derecho de la nueva tendencia. Con esto se nos narran los primeros pasos de la teoría positivista en el campo filosófico-jurídico italiano. Primeros pasos que no podían ser de otro modo, sino dificultosos, balbuceantes e imprecisos. Son los momentos difíciles - en los que todavía no hay sistema claro y se carece de obras representativas, pero sin los cuales no podría llegarse al desarrollo posterior y que ha alcanzado hasta nuestros días en determinadas escuelas o círculos.

Junto a estas imprecisiones o impurezas de doctrina, Dorado elogia el gran fervor y entusiasmo que desplegaron los primeros defensores del positivismo: "es el entusiasmo, la fe, el calor con que las exponen y defiende (sus doctrinas positivistas); es el amor con que las abrazan, la firme convicción con que las propagan (13), lo que les hará triunfar y que lleguen hasta nuestros días sus consecuencias.

Pero no sólo será este ardor en la defensa de sus doctrinas la nota común o característica de los positivistas italianos. Hay razones mucho más profundas y serias, junto a otras coyunturales e históricas, que harán

(12) DORADO: El positivismo..., op. cit., p. 101.

(13) DORADO: El positivismo..., op. cit., p. 129.

que se produzca esta explosión positivista y su rápida extensión o propagación, aunque ese entusiasmo resaltado fuese de gran ayuda y favoreciese notablemente su - propagación.

Junto a lo expuesto, analizando la diversidad de doctrinas que se dieron dentro del positivismo, su pluralismo, hay que reconocer y destacar el hecho de que, paralelamente a esta heterogeneidad, se dan unas notas comunes, muy frecuentes, que son las que sirven de nexo de unión más profundo y fundamental. Vínculos que, por otra parte, no serán exclusivos del positivismo - italiano, sino generales de esta corriente, al igual que su pluralismo. Y es que, más que teorías dentro - del positivismo, como acabamos de exponer, cabría hablar de las manifestaciones del positivismo jurídico - bajo diversas teorías. "Las diversas teorías bajo las que nos aparece históricamente el positivismo jurídico no son variaciones o ramificaciones de un cuerpo de -- doctrina unitario, y ello, por la simple razón, de que este cuerpo de doctrina no existe", como acertadamente señala González Vicén. (14)

Sin embargo, pese a esta heterogeneidad se pueden indicar algunas, poquísimas, notas comunes entre - las diversas manifestaciones positivistas. Una de ellas, quizás la más importante y generalizada, su renuncia y desprecio total de la metafísica. Como indica el mismo Dorado: "Pretenden deshacer toda teoría formada a - priori; todo principio metafísico y abstracto, alejado de la realidad y de la vida, y sólo en éstas es donde

(14) GONZALEZ VICEN: Sobre el positivismo, en "Homenaje al profesor Jimenez Fernández" II, Universidad de Sevilla, 1.967, p. 7

buscan el apoyo de sus doctrinas" (15)

Permitásenos hacer un inciso y llamar la atención sobre el párrafo citado por las grandes repercusiones que va a tener en la obra doradiana, ya que en algunos puntos se va a dar una total coincidencia. Ya volveremos sobre él al exponer su doctrina.

Y es que, volviendo al punto que estudiamos, como apunta Santo Mandolfo en su obra ya citada "I positivisti italiani": "Il positivismo fue el trionfo dello scientismo sulla metafisica tradizionale" (16). Este es el verdadero lazo que los une. Dorado se queja de no encontrar una unidad de corrientes, de pensamiento, entre los positivistas. Es lógico, ya que, como hemos visto, en el positivismo no existe unidad al no tener -- detrás una unidad de doctrina. No hay homogeneidad. -- Existen notas comunes entre las que de las más importantes, junto a la ya señalada de la huida de la metafísica, hay que colocar su interés por lo sensible. En ceñirse a la realidad observable, constatable, y a renunciar a lo que debajo de ella hay, es donde radica las notas más comunes de todos los seguidores de la corriente positivista tanto en Italia, donde lo observa Dorado como fuera de ella.

Podría decirse que más que renunciar a la metafísica por lo que ésta es en sí, se produce el rechazo por lo que ésta había supuesto, por las consecuencias a que habían llegado sus cultivadores.

Volviendo al tema, lo que nos interesa, tanto si

(15) DORADO: El positivismo..., op. cit., p. 130.

(16) MANDOLFO: I positivisti italiani, op. cit. p. 8.

se debió a reacción, como si fue motivada por otras causas, es la huida en sí de la metafísica, horror lo denominan otros, y este ceñirse a lo sensible. Huida que también proporcionará datos beneficiosos y positivos a la filosofía y a la filosofía jurídica, por lo que supuso de llamada de atención sobre la realidad concreta frente a elucubraciones más o menos elevadas o abstractas y con un grado de originalidad muy relativo.

Al respecto, Ruiz-Gimenez señala diversas aportaciones valiosas de la corriente positivista. En primer lugar "el influjo de la mentalidad positivista desde el campo de las ciencias experimentales", además de -- "los éxitos conseguidos en el terreno de la técnica jurídica y en el terreno de las ciencias del Derecho merced a la pureza metódica", y "el temor no infundado a una pérdida de seguridad y certeza en el plazo del conocimiento jurídico" (17). Triple aportación de gran valor y que ha reportado beneficiosas consecuencias para el Derecho.

Existe otra nota común entre los positivistas, otra de las grandes banderas que defendieron: el método. Dorado capta perfectamente ésto y se impregna de ello, por lo que destaca de forma clara su exigencia y la necesidad "de aplicar al estudio de la filosofía del Derecho el método natural y positivo, lo reconocen hoy en Italia la mayoría de los pensadores, si no todos" (18). El método se constituirá, para los positivistas, en el único "señor" que "ejerce una irracional tiranía"

(17) RUIZ-GIMENEZ: Introducción a la Filosofía Jurídica 2ª. edición, Madrid, EPESA, 1960, p. 159.

(18) DORADO: El positivismo..., op. cit., p. 134.

como señala Agustín de Asís (19). No nos detendremos más en la problemática de método dentro del positivismo, tanto por haber sido suficientemente estudiada, como por que a nosotros sólo nos interesa indicarla como una nota más de las que señala Dorado Montero en su análisis del positivismo italiano, y que, como después veremos, se va a reflejar en su propia doctrina.

No tenemos más remedio que pasar un poco por encima en estos temas, sumamente interesantes además, por que su detenido desarrollo y estudio nos llevaría muy lejos y nos apartaría de nuestro intento de analizar las doctrinas doradianas respecto a este estallido, por no utilizar terminologías o epítetos más de moda, de la doctrina positivista.

Pero Dorado no es un mero narrador o expositor de estas teorías. A la vez que las expone el autor toma partido y las defiende o las critica. Ya se señaló la faceta criticista de Dorado como una de las más características de su personalidad. A la hora de enjuiciar sus experiencias italianas se pone de manifiesto nuevamente.

Damos un paso más en esta exposición y analicemos la opinión que nos ofrece Dorado Montero de la "nueva" filosofía jurídica que irrumpe en Italia: "En el campo del Derecho, de entre las ruinas de la filosofía clásica, apriorística se ve que comienza a surgir la nueva filosofía del derecho positivo, de cuya virtualidad dan elocuente prueba las obras de ilustres pensadores contemporáneos, sobre todo alemanes, ingleses y franceses, y de que también existen en Italia algunos ensayos. Y como la nueva filosofía es la filosofía del darwinismo y de

(19) ASIS, A. de: Manual de Derecho Natural, Granada, - Urania, 1.963, p. 290.

la evolución, la nueva filosofía del derecho es también la filosofía del darwinismo y de la evolución aplicado al orden jurídico"(20).

Esta es la versión que nos ofrece el autor. Aunque a primera vista ya podíamos adelantarnos a indicar su simpatía por la nueva corriente, preferimos no hacer lo en este momento y esperar a confrontarla con la propia teoría doradiana y ver mucho mejor si la rechaza o la acepta, y en este segundo caso, en qué grado la sigue. Por otra parte habrá que indicar hasta qué punto esta corriente influyera más o menos en el pensamiento y la obra de Dorado Montero, corriente, por demás, sumamente de moda en Italia. Por doquier se respiraba positivismo y todos los ambientes culturales estaban impregnados de la nueva teoría. No era, ni mucho menos, privativa del Derecho. En este campo se daba una gran influencia, aunque, como Dorado nos indica, había esferas del campo jurídico que se veían escasamente influidas ó invadidas por la nueva orientación. Así, por ejemplo, - los estudios de Derecho Internacional y Derecho mercantil (21).

Junto a estos campos menos invadidos, quizás el de la filosofía jurídica fuese donde más se notase la nueva orientación debido al contraste entre las nuevas teorías y las defendidas anteriormente por los tratadistas de la materia. Tal vez por ese brusco cambio resaltaban más las nuevas orientaciones que se intentaban dar por parte de los autores positivistas. Nuevas corrientes que ya señalamos no pasaban de ser, en la época

(20) DORADO : El positivismo..., op. cit. pgs. 137 y ss,

(21) DORADO : El positivismo..., op. cit., p. 337

ca que Dorado nos narra, sino incipientes balbuceos.

3.3. La Filosofía del Derecho de Dorado Montero.

Con todos los antecedentes expuestos, examinaremos ahora la propia teoría de Dorado Montero respecto a la Filosofía del Derecho. Trataremos de poner en relación su propia elaboración con los antecedentes expuestos y con otras corrientes y tendencias de la época que influyen y convergen en su pensamiento y comprobar hasta qué punto puede hablarse de una aportación personal y si ésta, que la hay, puede enmarcarse en una de las tendencias más definidas o preponderantes de su tiempo.

Dos puntos importantes tenemos que plantearnos. Primero, analizar la propia aportación; segundo, intentar poner de relieve lo original de la misma y el mayor o menor grado de influencia que han podido tener sobre ella las diversas corrientes.

Al enfrentarnos con el tema de la aportación filosófico-jurídica doradiana tenemos que empezar por resaltar la dificultad que encuentra el autor para aportar el concepto de Filosofía del Derecho, de acuerdo con la nueva orientación que se deba a esta disciplina. "Pero, si no puede decirse, hasta ahora, definitivamente establecido el concepto de la nueva Filosofía del Derecho, sí se puede asegurar que el sentido en que trata de inspirarse y la exigencia que representa, son fundamentalmente distintos, y hasta contrarios, a los que -

hasta muy poco tiempo hace ha venido teniendo" (22). Ve mos, pues, como se nos ofrece una definición de lo que no puede ser esta "nueva" Filosofía del Derecho. Dorado no puede aportarnos el concepto. Únicamente nos ofie ce su impresión de que la nueva concepción va a ser muy distinta de la considerada tradicionalmente. No es esta postura sino un punto de arranque de la doctrina doradiana.

De aquí podemos partir ya, teniendo presente que la teoría del salmantino va a venir entendida de acuerdo con la nueva concepción aprendida en Italia. No ven drá, por tanto, basada en una concepción metafísica. To do lo contrario. El mismo autor lo señala a continua ción de la cita señalada. Esta imposibilidad de apor tar el concepto de la Filosofía del Derecho es lo mismo que Dorado reprocha a los positivistas italianos. La respuesta doradiana al problema que estudiamos nos ven drá dada en un trabajo posterior y que nos va a servir notablemente, ya que enlaza, pese a su posteridad, per fectamente con lo expuesto. Obedece a la misma línea de pensamiento.

Defiende Dorado en este trabajo cómo, frente a las tendencias anteriores que querían hacer de la Filo sofía algo extraño a la realidad y a la práctica, y si no lo pretendían, llegaban a hacerlo con sus abstractas concepciones deletéreas, ambas, filosofía y práctica, no pueden dissociarse. Contra esta postura que hizo se dedicasen a la Filosofía tantas críticas y se tuviese un concepto un tanto payorativo del filosofar, Dorado -

(22) DORADO : El positivismo..., op. cit., p. 166

va a insistir en que la verdadera Filosofía tiene que tener su base en la misma realidad.

La realidad será, por tanto, la única e idéntica-fuente del discurrir filosófico y práctico para Dorado. La meta hacia la que tiene que tender no será otra que las cosas reales, por lo cual tendrá que venir basada - en la realidad misma. Por ello que cuanto mejor se conozca la realidad, cuanto mejor se observe ésta y los - múltiples elementos que la constituyen, tanto mejor se podrá filosofar sobre ella. Y es que, según Dorado, - "no es, por consiguiente, más filósofo ni posee los conocimientos más elevados aquel que lucubra, por decirlo así, en el aire, fuera del círculo de lo real: lo es -- aquel que, con el pie firme en el suelo, sabe levantar la vista para sorprender los múltiples nexos que entre las cosas se dan, y que no es capaz de sorprender el - que no mira hacia la tierra, ni tampoco el que se apega exclusivamente a una parte de esta y descuida lo demás (23).

Con esto se nos presenta un peso más en el intento de exponer la concepción doradiana sobre la Filosofía del Derecho. No tenemos un concepto terminado. Es, simplemente, ciertas características que debe reunir el filosofar. Más adelante veremos cómo estas mismas, quizás un poco más acusadas, serán las características que tiene que reunir una postura filosófica ante el Derecho. Hay que resaltar debidamente esta base real que debe tener toda postura filosófica en la concepción de Dorado Montero. Fuera de otras motivaciones, creemos que esta es una postura como consecuencia de las "altas" elucu-

(23) DORADO: Discurso de apertura de los tribunales, "LEM", 82 (octubre 1895), pgs. 130-1.

braciones que, sin base real alguna, habían elaborado - los defensores de la filosofía tradicional. Para Dorado, la filosofía de su tiempo tenía mucho de vacía, precisamente por no atender a la realidad.

Creemos importante el párrafo citado por diversos motivos: en primer lugar, por cuanto representa un avance en su intento de resolver el interrogante señalado anteriormente, de qué sea la Filosofía jurídica. Intento que Dorado presenta después de la madura consideración de cinco años. Pero, en segundo lugar, tiene para nosotros mayor valor, dado que en él se ponen los cimientos, las bases fundamentales, sobre las que se apoyará después y se desarrollará toda la construcción filosófico-jurídica.

En esta idea tendrán su base la mayoría de sus opiniones, como por ejemplo las concernientes al Derecho, Derecho Natural, etc. Dorado va a elaborar toda su Filosofía mirando a la realidad, y mejor, para la realidad. Va a encontrar en la realidad social el terreno - sobre el que elevarse para sus construcciones filosóficas. Por ello es justificable su repulsa a toda actividad filosófica formulada en base a apriorismos y a abstracciones. Repulsa que extiende a los cultivadores de este tipo de filosofar. Tratará de descubrir los múltiples nexos que se dan en la realidad social, para de esta forma poder dar soluciones más correctas, ya que en ellas nada hay aislado ni independiente.

Hasta ahora únicamente hemos podido poner de relieve dos aspectos fundamentales: el filosofar en base a la realidad concreta, postura que igualmente aplicara a la Filosofía jurídica, y, fruto de ésto, rechazar

todas aquellas posturas anteriores no acordes con estos postulados. Por ello que, como fruto de esta postura - nueva, a juicio del salmantino, tengan que desaparecer de la Filosofía del Derecho muchas cuestiones consideradas propias de ella, y todo ello como consecuencia - de aplicar a la Filosofía jurídica el nuevo método, la nueva concepción del Derecho: la sociológica. "Tal sucede, por ejemplo, con las cuestiones siguientes: la de la distinción entre Derecho natural y el positivo, la de los derechos innatos..." (24).

Podemos establecer una serie de consideraciones críticas respecto a estas reflexiones del autor sobre la "nueva" Filosofía del Derecho. Somos los primeros - en comprender, y ya lo hemos dicho en el presente trabajo, cómo algunos autores -de "corte tradicional"- quizás se elevasen demasiado en sus disquisiciones filosóficas respecto al problema del Derecho. Tal vez se perdió de vista, totalmente o en parte, la realidad concreta. Consideramos igualmente que uno de los méritos del positivismo fué el hacer volver la vista a la realidad, pero, no obstante reconocer y tener presente todo esto, no podemos por menos de estimar radical y exagerada la postura de Dorado Montero.

Si entendemos nuestra disciplina como Filosofía, no puede por menos esta que tener una dependencia, una subordinación, respecto de la metafísica. No puede ser

(24) DORADO: El positivismo..., op. cit. p. 121, nota.

de otra forma. Si se quiere ser consecuente con esta actividad filosófica no tendrá más remedio que darse esta dependencia y no ese rechazo de la metafísica u olvido que defiende Dorado. Otra cuestión es que se quiera -- cambiar la Filosofía por otro tipo de estudio o de conocimiento.

Si, como afirma Ruiz-Gimenez, nuestra disciplina "cada vez se configura más (...) como una teoría del - hombre convivente, (...) engarzado en una concepción - total del mundo y de la vida" (25), comprenderemos fácilmente la necesidad de la metafísica. Nos será preciso una concepción total del orden universal y del -- hombre inmerso en él. Por todo ello que creamos que, sólo mediante una postura auténticamente filosófica, podemos comprender la última realidad del Derecho, su naturaleza y sus fines.

Tampoco observamos en estas bases de las que parte Dorado ningún intento de tratar de deducir de la naturaleza misma del hombre y de la sociedad, el principio supremo o idea de Derecho.

Son, por tanto, unos presupuestos de los que parte Dorado de marcado influjo positivista. No observamos en ellos ninguna influencia de tipo tradicional ni krausista. Es la influencia positivista, o mejor, sociológico-positivista la que predomina en estas bases - sobre las que construirá toda su concepción filosófico-jurídica.

Vistos estos antecedentes, Dorado expone su concepto de Filosofía del Derecho. Lo expone de una manera

(25) RUIZ-GIMENEZ: Introducción a la Filosofía jurídica, op. cit., p. 263.

dubitativa. No es una aportación acabada. Entiende - que, de acuerdo con los presupuestos anteriores, la Filosofía del Derecho no puede consistir en otra cosa que en "determinar el fundamento y la verdadera naturaleza del Derecho, esto es, las fuerzas sociales que lo producen y a que obedece su existencia" (26).

En esta interpretación de lo que deba ser la Filosofía jurídica podemos observar un anticipo de la concepción doradiana sobre el Derecho, como producto social, mero fruto de las fuerzas sociales. Pues bien, a la luz de la concepción expuesta, podemos preguntarnos, ¿cómo se determinará este fundamento y verdadera naturaleza del Derecho? Aquí se nos plantean dos problemas, hay que distinguir dos aspectos. Por una parte, lo que entiende Dorado como objeto de la Filosofía del Derecho - es lo que otros autores han considerado como el propio del más radical saber sobre el Derecho, un saber o conocimiento pleno sobre la última realidad jurídica.

Ahora bien, lo que, a nuestro juicio, ya no es tan exacto es de acuerdo con qué directrices metodológicas - se logre esta meta. Si no es mediante un planteamiento metafísico de este conocimiento, no podremos llegar a esa última realidad. Será la única manera de no quedarnos en la simple facticidad. Todo este planteamiento - obedece a la concepción que Dorado tiene sobre el Derecho y que aquí ya se adelanta.. Al venir entendido éste como mero producto social, sin ninguna referencia a la naturaleza ontológica del hombre ni al orden universal, para alcanzar su última realidad sólo hará falta conocer las fuerzas sociales. Hará falta, por tanto, servirse -

(26): DORADO: El positivismo..., op. cit., p.155.

de una ciencia social, en el sentido de estudiar la sociedad, y desprovista de toda metafísica, de aprioris - mos. Esta ciencia no podrá ser otra que la Sociología. Más adelante estudiaremos las conexiones e identifica - ciones que en el planteamiento doradiano, se dan entre la Filosofía del Derecho y la Sociología.

En su intento de ofrecer un concepto acabado de - la Filosofía del Derecho, Dorado establece los límites de ésta con respecto a otras ramas del saber jurídico. Fundamentalmente lleva a cabo esta delimitación respec - to a la Historia del Derecho y a la Sociología Jurídica. Nos detendremos ahora en el primer caso. La distinción entre la Historia y la Filosofía referidas al ámbito ju - rídico viene entendida en la obra doradiana de la siguiente forma: "El ideal jurídico es, por tanto, relativo al momento de que se trata y distinto de los demás; pero - por encima de todos los ideales parciales, hay un ideal absoluto, a que la humanidad tiende y debe tender como a su fin. De este ideal absoluto se ocupa la Filosofía del Derecho, como la Historia del Derecho se ocupa de - los ideales relativos" (27).

Vemos, pues, la distinción que nos ofrece Dorado. Más que encargada de estudiar los ideales relativos, - creemos que la Historia del Derecho debe estudiar el proceso de formación y desarrollo en el tiempo del orde - namiento jurídico-positivo de un pueblo determinado o - de todos en su conjunto. Pero, refiriéndonos al objeto de la Filosofía del Derecho tenemos que volver a pregun - tarnos, y esta interrogante permanecerá hasta el fin,-

(27) DORADO: El positivismo..., op. cit., p. 252.

¿ por qué medios alcanzar este ideal absoluto? No se nos da respuesta. Únicamente la citada anteriormente del estudio de las fuerzas sociales. El estudio de la sociedad. El ideal vendrá constituido por lo que la sociedad tenga por ideal absoluto en el momento determinado. Ideal por tanto, sumamente variable a través de la historia.

En el intento de alcanzar los objetivos y fines de la Filosofía jurídica, Dorado advierte que "para el filósofo del Derecho, como para el filósofo de la naturaleza, como para el filósofo de la Historia, no hay ya ciencia alguna secundaria o indiferente, todas le son indispensables" (28). Todas, claro está, excepto la metafísica, añadimos nosotros.

3.4 Filosofía del Derecho y Sociología.

Con todos los antecedentes expuesto tenemos que intentar establecer el concepto y los fines de la Filosofía jurídica doradiana. No podremos hacerlo de una manera directa, sino, por el contrario, partiendo de los presupuestos examinados, ver hasta dónde nos conducen estos. Ya hemos mantenido cómo con las bases que establece Dorado no podía llegar a la concepción de la Filosofía del Derecho, que le permita encontrar la última realidad del Derecho, su verdadera naturaleza, como él mismo desea. Entender la Filosofía del Derecho de la manera que lo hace, difícilmente nos podrá conducir a -

(28) DORADO: El positivismo..., op. cit., p. 139.

encontrar una respuesta exacta de qué sea la íntima realidad de lo jurídico. Esto se ha podido constatar suficientemente a lo largo de la historia del pensamiento jurídico. El planteamiento del autor llega a hacer coincidir Filosofía del Derecho y Sociología. Ambas van a ser, en cierto modo, una misma cosa en la obra del salmantino : "Determinado el concepto y el espíritu de la nueva filosofía jurídica, según la entienden sus más avisados cultivadores en Italia, se ofrece a nuestra consideración la siguiente duda: ¿En qué se diferencia la filosofía del Derecho de la sociología, singularmente de la sociología jurídica?, ¿No estudia ésta como aquélla las leyes generales que presiden la formación, origen y desarrollo de un grupo de fenómenos sociales que es el de los fenómenos jurídicos?, ¿No se ejercita la una como la otra, sobre la naturaleza de los hechos? ¿No disponen ambas de los mismos medios para conseguir la verdad, que son la observación, la comparación, la inducción, la deducción y todas las formas de razonar que enseña la lógica?" (29).

Podemos contestar que sí. No hay duda de que la Filosofía y la Sociología jurídicas, sinno son una misma cosa, con algo muy parecido y coincidente, según entiende Dorado. Ciertamente que la Filosofía jurídica guarda relación con la Sociología, al igual que la guarda con la Historia y la Teoría del Derecho positivo, y que cada una guarda su propia fisonomía. Ni aquéllas absorben el contenido de la Filosofía jurídica -como hace Dorado en el caso de la Sociología-, ni la Filosofía jurídica amaña a aquéllas, aunque tome de ellas los datos que le

(29) DORADO: El positivismo..., op. cit., p. 168.

sean necesarios para su propia y distinta reflexión sobre lo jurídico. La Sociología ayudará a la Filosofía del Derecho suministrándole datos, datos necesarios, sobre las formas de convivencia y los factores que influyen en ellas, pero nunca reemplazará o sustituirá a la Filosofía del Derecho. Son dos saberes distintos sobre una misma realidad. Tendrán el mismo objeto -el Derecho-, pero la manera de estudiarlo y entenderlo, el método, será por completo distinto,

No se puede llegar a sustituir a la Filosofía jurídica por la Sociología, ni como reacción por antiguas formas de entender aquélla, ni como consecuencia de ponerse de moda el método experimental y pretender aplicarlo a todas las ramas del saber. Intentar confundir estos dos saberes, no puede venir basado más que en un desenfoque total, desconocimiento diríamos, de lo que es la Filosofía del Derecho y los fines que trata de lograr como investigación filosófica. Es decir, especulativa, teórica, no experimental. Hacen falta las dos. Son necesarias ambas. Todas aportan datos interesantes para el jurista, pero de ahí a querer identificar ambas, intentar reducir la Filosofía del Derecho a Sociología, creemos que media una gran distancia. Quizás demasiado larga para recorrerla. Más bien imposible de recorrer.

Esta perspectiva de la Filosofía del Derecho se extiende a la Ciencia del Derecho, la cual, a juicio de Dorado, "no merece el nombre de tal por carecer de objeto real sobre que ejercitarse, para seguidamente afirmar que la Sociología o ciencia de la sociedad y la ciencia del Derecho "son una sólo y misma cosa", ya que el Derecho "es no otra cosa que una modalidad de los fenó

menos sociales" (30). Todo se debe a su concepción del Derecho como mero producto social. Por ello que todas las ramas del saber jurídico, todas las ciencias jurídicas, tiendan a refundirse en la Sociología.(31).

Tenemos un claro exponente de lo difícil que resulta calificar a Dorado o su obra como perteneciente o exponente de una determinada corriente. Los que ven en Dorado un representante del positivismo, o le señalan otro de los calificativos que se le han querido colocar, consideran sólo facetas de su obra, pero no esta entera, ya que contemplándola en su totalidad, se hace difícil, si no imposible, encasillar a Dorado dentro de una sólo corriente.

(30) DORADO: Estudios de Derecho Penal preventivo, Madrid, Suárez, 1901, pgs. 295-6.

(31) DORADO : El positivismo..., op. cit., p. 6.

Capítulo cuarto

Capítulo 4º.- Concepto del Derecho:

- 4.1 Introducción a la teoría doradiana del Derecho.
- 4.2 Cambio en el pensamiento de Dorado Montero respecto al problema del Derecho.
- 4.3 Derecho y coacción.
- 4.4 Bases del Derecho Penal.

4.1 Introducción a la teoría doradiana del Derecho.

Basta recordar la célebre frase kantiana al respecto del tema que nos ocupa del concepto del Derecho para comprender fácilmente las dificultades que concurren. - Problemática que ha dado lugar a múltiples discusiones entre los teóricos del Derecho, ya estudien este problema desde el punto de vista filosófico, ya lo hagan desde otros campos de la ciencia. A las dificultades propias de la temática habrá que añadir las inherentes al pensamiento de nuestro autor. Tanto por lo que se re-

fiere a las reiteradas épocas de su pensamiento, como a la dispersión de sus teorías a lo largo de sus numerosas publicaciones. No resulta fácil nuestra tarea a la hora de fijar la doctrina doradiana respecto del concepto del Derecho.

Ya anteriormente nos hemos referido a las distintas épocas de su pensamiento y esto, que podrá parecer un tópico a la hora de enjuiciar la obra del de Navacarrros, no podemos dejar de tenerlo presente en el tema del Derecho. Será precisamente al referirse al tema que analizamos, donde Dorado explica y justifica el cambio experimentado en su pensamiento respecto a su concepción del Derecho. Cambio que, cosa lógica, tendrá repercusiones no ya sólo en esta temática, sino que incidirá en el resto de sus planteamientos jurídicos. Ya veremos como el autor justifica esta mutación.

Para mejor realizar el estudio del tema dividiremos el presente capítulo en cuatro partes : Una primera dedicada a introducción y presupuestos generales en la que se analizará qué sea, qué no sea y qué deba ser el Derecho, su elaboración, el problema de los destinatarios de la norma, etc. etc. Una segunda donde trataremos de explicar lo que entiende Dorado por Derecho positivo y su distinción con el natural, en la que desarrollaremos los anunciados cambios operados a lo largo de su pensamiento. La tercera, donde analizaremos los aspectos relativos a la coacción en el Derecho, si es nota necesaria o esencial a éste, la teoría de la coercibilidad y la coacción como elemento característico del Derecho positivo y, por último, el cuarto apartado que estará dedicado a las bases del Derecho penal.

4.1 Introducción a la teoría doradiana del Derecho.

Al enfrentarnos al tema del Derecho en el pensamiento de Dorado Montero lo primero que nos encontramos es con la postura inicial típica de Dorado. Postura que no es única ante este problema de qué sea el Derecho y su concepto, sino que el autor adopta de una forma muy acusada ante todos los problemas de la vida. Es su postura de búsqueda, de búsqueda ansiosa y anhelante que termina, desgraciadamente, sin una respuesta convincente, una solución que satisfaga plenamente esta interrogante continua que acompaña a Dorado durante toda su vida. Es una sensación de impotencia para resolver estos problemas. Según nos confiesa el propio Dorado: "Yo puedo decir que vengo desde hace bastante tiempo preocupándome con estas cuestiones y meditando sobre ellas, y cada vez me parecen más oscuras e inextricables. Acudo en busca del Derecho, idea que parece tan sencilla, a ver si logro conocerlo y sorprender su naturaleza, y cuantos más esfuerzos hago resultan más estériles. Sólo me voy convenciendo de que, si hay problemas difíciles de verdad, entre ellos figuran los relativos a la vida social, a la manera como se debe hacer esta vida y a las reglas o principios que han de servir de guía a los hombres"(1).

(1) DORADO: El Derecho y sus sacerdotes, op.cit., p.54.

Así pues, tenemos este problema que Dorado no resuelve. Nos apunta el dato de la conexión o relación de todo el problema del Derecho con la no menos intrincada problemática de la vida social y de cómo el Derecho tiene que servir de guía a los hombres en ésta. Tiene que desempeñar el papel de norma de conducta entre los hombres.

Poca cosa esta referencia social del Derecho sin la que, por otra parte, no tendría sentido el Derecho y, por lo demás, aceptada universalmente por la mayoría o la unanimidad de los tratadistas.

Pero nos parece que más que destacar esta característica de lo social, lo importante en esta cita de Dorado es significar la preocupación de nuestro autor por encontrar, por aprehender, la naturaleza del Derecho. Creemos que esta es su verdadera preocupación y meta y a ella consagra Dorado sus energías. Prueba de ello es la constante que se va a dar a lo largo de toda su obra y que va a culminar en su obra póstuma la cual va a titular "Naturaleza y función del Derecho". Este es, a nuestro juicio, el verdadero interés del párrafo citado y que creemos interesante destacar.

Puesto de manifiesto esto, estimamos que hay que distinguir dos cosas. Por una parte parece normal esta interrogante sobre la naturaleza del Derecho. Es lógico este cuestionarse sobre la última realidad de lo jurídico. Por otra, hay que analizar, tenemos que preguntarnos, sobre el hecho de que resulte tan dificultoso y tan problemático para Dorado dar una respuesta a esta realidad del Derecho. Respuesta ya efectuada, por una mayoría de autores, sin que entremos a examinar el mayor

o menor acierto con que lo hicieron.

Partiendo, pues, de su propia concepción y de la respuesta de los demás autores, ¿cómo es que Dorado no puede responder?. ¿Cómo explicarse que le resulte imposible formular un criterio, aunque este fuese sólo de partida, para después desarrollarlo a lo largo de su obra? Además hay que tener presente el hecho de que autores más o menos afines con su línea de pensamiento, e incluso autores cuyas doctrinas abrazó y defendió Dorado, ya habían resuelto la cuestión. Ya habían dado una respuesta a este cuestionarse sobre la naturaleza del Derecho.

Antes de entrar en consideraciones cronológicas, que examinaremos seguidamente, en primer lugar nos inclinamos a pensar que el no responder a esta pregunta se debe fundamentalmente a dos motivos. El primero como consecuencia de que Dorado Montero no acepta una elaboración teórica sin antes no haber sido totalmente reelaborada por él. Dorado no acepta una teoría ajena sin antes haber examinado todas las posibilidades a las que le puede conducir el aceptar dicha teoría. Por otra parte, y con ello analizamos el segundo motivo a la vez que enlazamos con las consideraciones de tipo cronológico, con lo que creemos dar respuesta a este interrogante, estimamos que esta idea es anterior a la época de su publicación en 1909.

Nos inclinamos a creer que data de años anteriores en los que el autor critica y reprocha a los positivistas italianos el no haber elaborado un concepto del Derecho acorde con sus postulados, dando entrada a tér

6
 minos metafísicos (2). Esta idea ya había sido defendida por Dorado desde el año 1891 y, a nuestro entender, no resuelta de manera total. Precisamente por no tener una respuesta de corte positivista, por no responder de una manera consiguiente a su línea positivista, es por lo que renuncia a responder con un concepto teñido o salpicado de doctrinas extrañas o contradictorias con el positivismo, e incurrir en la misma anomalía que reprochaba a los autores italianos en los que se inspiró

Creemos que es a esta causa a la que se debe su imposibilidad de respuesta que hemos destacado. Imposibilidad de respuesta que se va a resolver, en parte, en esta misma obra. Por ello, precisamente, que defendamos que esta duda e imposibilidad se debe a épocas anteriores y que aquí no tiene más importancia que la de punto de partida y de arranque ya que, como hemos adelantado, en esta misma obra, unas páginas más adelante, intenta darnos la solución: "Es derecho lo justo, únicamente lo justo, lo conveniente, lo adecuado a fines racionales; lo racional, en suma. No hay más derecho que el derecho racional, esté o no protegido por la ley, los tribunales exteriores y la coacción material. Lo no racional no es derecho, aunque sea legal y coactivamente obligatorio." (3).

A esta definición de lo que Dorado nos muestra cómo lo que es el Derecho podemos hacer una serie de consideraciones. Tenemos, en primer lugar, una referencia del Derecho a la justicia, a un criterio de justi-

(2) DORADO: El positivismo..., op.cit., pgs. 175-6

(3) DORADO: El Derecho y sus sacerdotes, op.cit., pgs. 576-7

cia. Es Derecho lo justo, Ahora bien, en seguida se nos plantea el problema de cómo determinar este criterio de justicia. Para Dorado este criterio de justicia vendrá determinado por la adecuación a fines racionales. ¿En qué consiste, que entiende Dorado por fines racionales? Adelantemos que el concepto racional aplicado al Derecho, va a ser un término muy reiterado en Dorado - Montero. Incluso va a contraponer el Derecho racional al positivo. ¿Es un atisbo de Derecho Natural? Veamos más detenidamente el problema.

Derecho racional, equivale en primer lugar a Derecho natural, Derecho fruto de la razón e impuesto racionalmente. En numerosos pasajes de la obra del salmantino se emplea el término derecho racional como distinto al positivo, y a veces, no sólo como distinto, sino como contrapuesto a éste. En definitiva, es equivalente a un Derecho superior al legislado, pues, como hemos visto, no necesita estar protegido por la sanción para ser Derecho, aunque haya circunstancias en que pueda estar sancionado, "puesto", por un poder coactivo y, en ese caso, pasa a ser derecho positivo.

Hay que tener en cuenta otras dos consideraciones. Este derecho racional no obedece al dictado de una razón superior. Es el fruto de la razón humana. Por otra parte como Derecho posee en sí una coacción, que aunque no sea de tipo físico o material, si lo es de tipo moral o interno. Veamos: "Lo que hay es que mientras la mayoría de ls relaciones de derecho racional se hallan exentas de coacción externa, no obedeciendo más que a la interna..." (4). Coacción interna, o -

(4) DORADO: El Derecho y sus sacerdotes, op.cit., pg.577

psicológica, como la llamará otras veces, propia del Derecho natural.

Junto a estas consideraciones, relativas a no obedecer a una razón superior, e estar dotado de una coacción interna, hay que referirse al hecho de que Dorado cuando menciona el término "fines racionales" no podemos desprender de ello otra cosa, sino que se refiere a fines racionales individuales. Será lo que el individuo entienda por tal y elabora a través de la razón. No hay consideraciones de tipo social o de grupo. Es, por lo tanto un claro exponente del individualismo de Dorado.

De esta primera concepción doradiana sobre el Derecho tenemos que analizar otro factor: Se plantea el problema de la obediencia debida al Derecho no racional, "aunque sea legal y coactivamente obligatorio". ¿Hay obligación de obediencia? ¿Puede darse la resistencia, bien pasiva, bien activa? Volveremos detalladamente sobre el tema al exponer el problema de la ley.

Avanzando un poco más sobre la concepción doradiana sobre el Derecho, tenemos que referirnos al hecho de que éste viene entendido como algo dinámico, en continua elaboración, nada estático. Dinámico en grado sumo. No cesa de cambiar. Las mutaciones del Derecho vendrán referidas no sólo a los cambios que experimente la sociedad que va a ordenar, sino además, a los cambios que se operen en la mentalidad humana del que lo elabora. Todas estas variaciones se verán favorecidas al no tener que elaborarse con referencia alguna hacia algo superior u objetivo. Veamos en qué consiste esta mutabilidad, basándonos en la misma obra doradiana: "El derecho no -

está jamás enteramente concluido. Sino que está en elaboración continua (...). Es inútil pretender cristalizarlo en formulas legales, encerrarlo en moldes inflexibles" (5).

De acuerdo en que el Derecho tienen un aspecto cambiante, histórico, y que tendrá que acomodarse a las circunstancias de tiempo y lugar para mejor regir la comunidad, pero junto a esto tiene un núcleo óntico de contenido de justicia que tiene que estar referido a un orden objetivo del ser mismo del hombre. Esta importancia es la que notamos falta en la concepción doradiana.

De nuevo podemos preguntarnos de acuerdo con qué criterios se establecerá lo justo. Ya hemos visto que la justicia del Derecho no consiste propiamente en una consonancia con un Derecho natural en sentido tradicional. Tampoco estará referido a la idea divina. Será, por tanto, un mero producto social sin más referencia que la ya expuesta de la adecuación a fines racionales: "El derecho es un producto social que se elabora poco a poco dentro de la sociedad misma en vez de recibirlo esta ya elaborado y concluido (...). Por consiguiente, es de todo punto erróneo la concepción del mismo como una emanación directa de la voluntad de poderes sobrenaturales" (6).

Se niega, por tanto, de una manera clara, cualquier referencia a principios trascendentales. No hay más remedio que insistir en ello. Según esta afirmación y comparándola con la citada anteriormente, donde veíamos como Dorado refería el Derecho a lo justo, tenemos que pre

(5) DORADO: Problema..., op.cit., p. 71.

(6) DORADO: Problema..., op.cit., p. 71.

guntarnos ¿Cómo establecer el criterio de justicia? ¿De acuerdo con qué criterios sabremos qué sea justo y qué no lo sea? Estimamos que éste no podrá dársenos, no podremos referirlo, sino, como hemos adelantado, a una concepción personalista, individualista, ya que ni siquiera se podrá aducir que vendrá señalado por aquello que se entienda como justo en una comunidad política o en un grupo social, ya que la referencia a lo social o comunitario, en el sentido de pluralidad de criterios, no se nos señala por ninguna parte.

Vendrá por tanto entendido el Derecho como fruto racional del individuo. No puede verse ninguna referencia superior. Ni de tipo teológico ni de tipo iusnaturalista. Más adelante se verá totalmente claro.

La respuesta a toda esta serie de preguntas sobre qué sea el Derecho, a todas estas interrogantes sobre el criterio de justicia que informará el Derecho, intenta dárnosla el propio Dorado en su obra "La sociología y el Derecho Penal": (7) "En casi todas las cuestiones jurídicas, interviene una concepción errónea que las vicia y obscurece, concepción que podemos decir universal y tradicional, y que por serlo consideramos todos como oro de buena ley, sin percatarnos del absurdo fundamental que encierra. Juzgamos que el derecho es un orden existente y subsistente por sí, con entera independencia de la realidad, sobre la cual se halla y a la que domina; siendo como a modo de una pauta a que los hombres deben ajustar sus actos en la vida social. Cuando así lo hacen, se dice que son justos, que cumplen el -

(7) DORADO: "La sociología y el Derecho Penal", RGLJ, 86, (1895), pgs. 22-40.

Derecho" (8).

Dorado empieza con la exposición crítica de esta concepción tan extendida de que el Derecho sea algo superior, para con ello introducirnos en su interpretación del fenómeno jurídico. Dos explicaciones distintas, -- opuestas, la tradicional de entender el Derecho y la -- propia del autor de entender este como mero producto social.

Junto a esta exposición crítica Dorado examina -- otras teorías que han defendido esta interpretación -- del Derecho a lo largo de la historia. Teorías que, bajo denominaciones distintas, en definitiva han defendido lo mismo. Estas teorías (Derecho que se ha llamado divino o revelado, ley eterna de Santo Tomás, derecho natural...), "pero siempre se observa en ellas este - concepto: que el Derecho es algo distinto y separado de la vida, de la sociedad, de la realidad" (9), idea que, como vemos, repite Dorado de una forma continua. Son infinidad de pasajes de su obra en los que Dorado defiende el Derecho como fruto social, frente a las - que lo entienden como dependiente de alguna estructura o poder superior, sea del tipo que sea.

Pero, ¿en qué consiste el Derecho para Dorado - Monter? Hasta ahora ha tratado de darnos indicaciones, líneas generales, nos ha indicado qué es lo que no debe ser el Derecho, pero ¿qué es, en definitiva, el Derecho? El Derecho consiste en la medida o adecuación de los medios a los fines, pero, de nuevo nos queda -

(8) DORADO: Estudios..., op. cit., p. 286.

(9) DORADO: Estudios..., op. cit., p.288.

la misma interrogante ¿de acuerdo con qué criterios se efectuará esta adecuación?; ¿qué significa ser conforme a fines racionales, como ya hemos señalado?

Dorado nos señala el modo de realizar esa adecuación: "... no es posible hacer esta adecuación, esta atribución, sino indagando previamente donde residen las necesidades que deben ser satisfechas, los fines que deben ser cumplidos y los medios oportunos para esta satisfacción y este cumplimiento; indagación que no tiene nada de apriorista, sino que debe ser realista y sociológica; indagación que no se deduce por deducción de principios de justicia absoluta, sino por medios de observación paciente, detenida, laboriosa, de la realidad social" (10).

Pone de manifiesto el autor, de una manera rotunda que no admite dudas, como esta adecuación no se podrá realizar de acuerdo a principios de justicia absoluta. Habrá que llevarla a cabo de una manera sociológica. por ello que todo quede supeditado a la labor del sociólogo y este será el que deba indicar al legislador las pautas de conducta a seguir, el comportamiento, para dictar las leyes "justas" para una determinada comunidad histórica concreta, sin tener que deducir ningún principio de normas objetivas superiores, sean del tipo que sean.

La adecuación de las exigencias que se desprenden de las necesidades sociales y que la ley, el Derecho, tienen que satisfacer o cumplir las indicará o, para ser más exactos, las manifestará al legislador el sociólogo, de forma tal que el legislador sepa en cada

(10) DORADO: Estudios..., op. cit., p. 294.

3 momento cuáles son esas necesidades y, de esta forma, poder establecer la adecuación.

Este es el criterio, que defiende Dorado y que, a su juicio, debería implantarse. Postura doradiana un tanto extremista y exagerada. Junto a establecer la no absoluta inmutabilidad del Derecho y de preguntar cómo entre Dorado y realidad social no puede darse un divorcio, estimamos que se puede aceptar un criterio de justicia superior.

En esta interpretación del concepto del Derecho creemos ver en Dorado una clara influencia del positivismo sociológico en particular y de la sociología jurídica en general (11). Doctrina de moda en Europa y - que más atrás hemos examinado como influyó sobremanera en nuestro autor a partir de su estancia boloñesa, donde asistió a la irrupción sociológica defendida por los Ferri, Lombroso, Ardigó, etc...

Después de los planteamientos y afirmaciones expuestos no nos puede extrañar que se niegue el Derecho natural dentro del planteamiento del salmantino. Ya hemos visto cómo en la construcción doradiana no queda lugar para él. Se prescinde de él, para ser más exactos. Condena que no sólo se refiere a él, sino que se extiende a la Ciencia del Derecho como hemos visto en el capítulo anterior.

Respecto a las repercusiones que tendrá el pensamiento anteriormente expuesto respecto a la problemática del Derecho natural volveremos e insistiremos sobre ella al tratar de ello en otro capítulo del presente trabajo.

(11) MANDOLFO, S.: I positivisti italiani, CEDAM, Padova, 1966, pgs. 138 y ss.

4.2 Cambio en el pensamiento de Dorado Montero respecto al problema del Derecho.

Hemos expuesto una respuesta a las interrogantes que nos plantea el pensamiento del salmantino. Pero no podemos aceptarla todavía más que como dato histórico o como exponente de su pensamiento en un determinado momento concreto. No como definitivo, ya que, como expondremos a continuación, en obras posteriores va a defender otra teoría. Esto nos lo advierte y anuncia el propio autor en la obra que acabamos de citar, ya que, páginas después, en nota a pie de página, el propio Dorado nos advierte: "El autor no profesa hoy absolutamente la misma doctrina que cuando escribió este trabajo, en 1895" (12). Cambio que en este caso concreto está especialmente referido a las relaciones entre Ciencia del Derecho y Sociología, pero que a nosotros nos servirá, fundamentalmente, como reconocimiento por el mismo autor de una mutación en su pensamiento.

Aquí nos interesa, por ahora, solamente adelantar este anuncio de cambio que nos introduce de lleno en las dos etapas del pensamiento doradiano. Etapas reseñadas anteriormente y que, desde ahora, tendremos que tener muy presentes a la hora de enfocar cualquier pro

(12) DORADO: Estudios..., op. cit., p.295, nota.

blema de los que se plantean en la temática del autor, ya que esta distinta manera de pensar, en algunas materias se presentará como un sólo avance o desarrollo, - mientras que en otras aparecerá como un giro de tal magnitud que implicará contradicciones con el pensamiento anterior.

Un ejemplo de lo dicho nos viene dado al exponer el autor la teoría de la mutabilidad o inmutabilidad del Derecho legislado o positivo. Hemos observado cómo Dorado se muestra partidario de un Derecho en continuo cambio sin poder encerrarse en formas rígidas. - Ahora, en su segunda época, va a alabar y defender la resistencia del Derecho positivo a modificarse, pues, "cuando las leyes se suceden unas a otras con demasiada rapidez, no suelen ser cumplidas" (13), lo cual choca y contradice lo anteriormente expuesto aunque resulte concordante con la segunda época de su pensamiento.

Igual fenómeno ocurre al plantearnos el problema de la costumbre jurídica. Viene entendida la costumbre en el planteamiento del de Navacarros como fuente del Derecho en cuanto manifestación popular del sentir de una comunidad o grupo social de manera espontánea y - reiterada. Frente a la segunda época del pensador salmantino donde sólo será Derecho el Derecho legislado, en la primera, basándose en la flexibilidad que reclama para el Derecho, la costumbre va a jugar un papel - importantísimo.

No hay para Dorado forma del Derecho más espontánea y más flexible que esta de la costumbre. Es la expresión popular por excelencia en materia jurídica. -

(13) DORADO: El Derecho y sus sacerdotes, op.cit., p.225

Lógico, por tanto, resultará que eleve la costumbre al más alto rango legal y señale que en caso de conflicto entre costumbre y ley, siempre que aquélla -la costumbre- sea racional, deba prevalecer sobre la ley, ya que responde mucho mejor a las exigencias populares.

(14). Tenemos, pues, no ya la clásica postura de inferioridad de la costumbre respecto a la ley, dada su imprecisión, ni tan siquiera de igualdad, sino de primacía en todo caso conflictivo. Teoría opuesta a la más generalizada, de tratar la costumbre con un valor subsidiario, relegando su aplicación a los casos en que no hay una ley aplicable. (15).

Vistas estas dos referencias al problema de la estabilidad del Derecho y a la costumbre jurídica, vamos a exponer la explicación que el mismo autor nos hace respecto a esta mutación que se opera en su pensamiento. Viene relatada ampliamente en la Introducción a su ya citada obra El Derecho y sus sacerdotes. De esta Introducción sólo destacaremos aquellos párrafos en que se resalte más este cambio y la justificación que da el autor. Puede decirse sin temor a yerro que esta obra constituye una especie de barrera o división entre las dos etapas que venimos destacando. Si posteriormente se producen variantes en el pensamiento del salmantino creemos que ya no se puede hablar de cambios sino, más bien, de evolución o desarrollo de ideas. --

(14) DORADO: Problema..., p. 73.

(15) En esta manera de entender la costumbre jurídica, se puede apreciar la influencia de Costa en Dorado Montero. Vid. LOPEZ CALERA, N.ª., Joaquín Costa ..., op. cit. pgs. 163-186.

Cambio, repetimos, sólo puede decirse que se opera en esta época, cuya introducción vamos a analizar.

Empieza la explicación indicando como cuando pensó escribir o tratar sobre el Derecho y sus órganos y la función que deben desempeñar éstos en la vida social se encontraba Dorado "en un estado de espíritu no muy favorable al derecho que se llama positivo", Hasta tal punto que estimaba que tanto uno -el Derecho- como otros -los órganos de la justicia- originaban más daños que -provechos para la vida social y se inclinaba por suprimir ambos y beneficiarse con dicha supresión, ya que no eran necesarios para la vida social, teoría que ya había expuesto en obras anteriores.

Narra Dorado la evolución de su pensamiento que, partiendo de estas opiniones, llega a cambiar hasta tal punto de que, aquellos juicios formados primitivamente, cuando no había observado más que dos o tres aspectos -del problema, le han parecido después "perfectamente insostenibles, y necesitados, por consecuencia, de rectificación, atenuación y complemento" (16). Y es que el autor ha meditado y reestudiado los problemas que nos -atañen hasta el punto de "reconciliarse" totalmente con el Derecho legislado, cuya función social le parece hoy sumamente útil, y acaso del todo imprescindible en cuanto medio de civilización.

Basándose en esta utilidad que hoy encuentra el -autor y que, anteriormente no hallaba en el Derecho legislado es en lo que justifica su cambio respecto a la problemática del Derecho. Observemos cómo lo expone -

(16) DORADO: El Derecho y sus sacerdotes, op.cit., pg.9

Dorado: "El hecho, lejos de ser incomprensible, y, menos todavía censurable, no es ni siquiera anómalo. Se trata de un fenómeno frecuente y naturalísimo. Todo espíritu vivo está en movilidad constante; tanto más - cuanto más activamente se ejercite (...).

"Y eso, que ocurre con todo, acontece también, - (claro está) con el derecho; y hasta puede añadirse - que con él, en cuanto realidad observable y digna de estudio, mucho más aún, dada su complejidad grandísima, que con la generalidad de los objetos. Así se comprende que las cuestiones a él referentes, siendo muy antiguas, estén constantemente apareciendo como nuevas" (17).

Con estos párrafos queda puesto de manifiesto y a la vez justificado por el autor el cambio de pensamiento operado en su pensamiento y en su obra respecto al tema del Derecho. Cambio al que aluden todos sus - comentaristas y biógrafos, aunque sin resaltar debidamente, a nuestro juicio, la importancia de éste y sin profundizar en los motivos que lo ocasionaron. Sobre todo, no se refieren con la detención que merecen a la profunda escisión en su obra, ya que sin estar presente esta advertencia es fácil incurrir en errores al enjuiciar su doctrina o algún aspecto de ella.

A partir de este momento Dorado dividirá el Derecho fundamentalmente en dos campos o esferas: El Derecho legislado y el Derecho legislable. División que - hace del derecho positivo el equivalente de derecho legislado y del natural, por el contrario, sinónimo del

(17) DORADO: El Derecho y sus sacerdotes, op.cit.,p.7

legislable o no legislado. Considerando todo el Derecho legislado, todo el Derecho del Estado, como Derecho público en el sentido del ius civile romano, quizás como reacción a que la ciencia jurídica, como señala el Profesor Legaz Lacambra, había sido considerada hasta la segunda mitad del siglo XIX como ciencia privatística (18), lo que hace que en su obra se confundan con frecuencia el orden público y el orden jurídico(19).

Una vez destacados estos dos términos y esclarecido el significado que ambos tienen en la obra doradina, significación, por lo demás, nada confusa, analizaremos cuales han podido ser las motivaciones o causas más profundas de este cambio operado en su pensamiento. Naturalmente será muy difícil de contestar de una manera cierta y sin riesgo de equívoco, pero, pese a este peligro de error, nos permitimos apuntar lo que, en nuestra opinión, lo motivó.

Sabemos cómo Dorado Montero va sintiendo simpatía por las doctrinas socialistas y, sobre todo, sabemos como estas se entienden como doctrinas de solidaridad. Pues bien, teniendo en cuenta esto, y examinando su trabajo "Valor y función del Estado" (20), creemos que esta puede ser la causa. Es más, si se nos apura, diríamos que todavía hay un paso previo a esta doctrina social: sus teorías penales. No creemos que Dorado parta del campo socialista y, desde aquí, llegue a elaborar sus teorías. Estimamos que el recorrido es inverso. Llega a la defensa del socialismo desde la plata-

(18) LEGAZ L.: Filosofía del Derecho, 2ª. edición, p.115.

(19) DORADO: Naturaleza..., op. cit. p.113.

(20) DORADO: Valor y función del Estado, RGLJ, 113, (1908) pgs. 5-35.

forma de sus ideas jurídico-penales de solidaridad, protección y corrección. Creemos que éste es el germen que desencadena el resto de sus teorías y que inciden en el campo del Derecho y, concretamente, del Derecho Natural, como se desprende del siguiente párrafo sacado del trabajo anteriormente citado:

"El derecho legislado, vínculo de cohesión, vale más que el natural, elemento de disgregación. El derecho natural es el predominio de la razón y la inteligencia individuales, y la razón y la inteligencia son factores críticos, factores de disolución. La inteligencia, fuente del derecho natural, nos hace excépticos y egoistas, irreductiblemente antisolidarios. Sólo la imposición, la fuerza, la renuncia al criterio propia para seguir el ajeno, nos vuelve creyentes, nos da calor, entusiasmo e ingenuidad" (21).

Tenemos pues, una muestra palpable de cómo Dorado Montero rechaza el Derecho natural por considerarlo individualista y disgregador, prefiriendo el Derecho de la fuerza, el Derecho legislado como más solidario.

Esta misma idea se vuelve a plantear en su trabajo "De algunas antinomias que rodean nuestra vida" (22) En él se reitera la tesis de que la coacción engendra solidaridad y cómo, por este motivo, el Derecho positivo constituye un eminente medio de progreso para la humanidad, y no ya sólo de progreso, sino que sin él la coexistencia sería totalmente inconcebible. Por todo ello, que como el Derecho positivo "se nutre forzosamente de disciplina" y ésta no puede dar cabida a los es-

(21) DORADO: Valor y función del Estado, op.cit.p. 34.

(22) DORADO: De algunas antinomias que rodean nuestra vida, en "LEM", t.251, (1909), pgs.5-24.

piritus independientes -fruto del Derecho natural- - aquel, el Derecho positivo, "proscribe y desaloja el derecho natural" (23).

Ahora bien, es preciso puntualizar este hecho. Si se produce este "desalojamiento" del Derecho natural por parte del Derecho positivo, ¿a qué queda reducido aquél? ¿Se niega totalmente en esta segunda época por parte de Dorado el Derecho natural? No se puede afirmar esto de una manera rotunda. Creemos que Dorado sigue creyendo en un cierto Derecho natural muy limitado, Por ello que tengamos que señalar a qué queda reducido en su pensamiento y cual será su contenido y la misión a desempeñar.

El Derecho legislable -sinónimo de natural como ya hemos expuesto- es "fuerza en potencia y en estado de mera aspiración" (24), que el Derecho legislado o positivo propone asegurar su realización. A este planteamiento habrá que añadir que Dorado entiende el Derecho legislable como un producto de la razón individual, sin preferencia alguna extrahumana o superior. Por ello que veamos en esta postura del autor una concepción que, sin proponérselo Dorado, puede conducir a una concepción y una concepción jurídica de marcado carácter totalitario, ya que se nos presenta una concepción jurídica sin referencia alguna a instancia superior ni a criterio universal o social de justicia.

Y todo ello porque, como dice Bernaldo de Quirós, "no existe según Dorado, más derecho eficaz que el po-

(23) DORADO: De algunas antinomias que rodean nuestra vida, en "LEI", t. 251, (1909), pgs. 5-24.

(24) DORADO: El Derecho y sus sacerdotes, op.cit., p.256

sitivo; y todos los derechos positivos tienen el mismo valor, como expresiones del dinamismo de la fuerza específica de la sociedad en cada uno de sus momentos y actitudes, esto es, de la afinidad productora de la cohesión social" (25).

Es una concepción del Derecho en la que únicamente se destaca el "positum", es decir, el estar ~~en~~ puesto por el que tenga poder o fuerza para hacerlo cumplir. El hecho de que sea un producto racional ~~del~~ que mande no nos indica nada en contra de la afirmado. A nuestro juicio falta necesariamente en este proceso un elemento importantísimo: que el legislador autoridad competente, al establecer el Derecho, tiene que actuar dentro de los límites de las exigencias ~~universales~~ de justicia.

Ahora bien, todo este análisis sobre la concepción doradiana acerca del Derecho queda incompleto si no hacemos referencia al puesto que ocupa la coacción dentro de ella, si es esencial al Derecho o no, si ~~el~~ el Derecho es sólo fuerza, etc... Este análisis de la coacción como elemento del Derecho nos servirá para confirmar muchas de las teorías hasta ahora expuestas y arrojará nuevas luces sobre ellas.

(25) BERNALDO DE QUIROS, C.: Dorado Montero..., op. cit., p. 101.

4.3 Derecho y coacción.

Examinando la concepción que sobre el Derecho tiene Dorado Montero teníamos que afrontar la problemática de las relaciones entre Derecho y coacción. Tema ampliamente debatido a lo largo de toda la historia del pensamiento jurídico y que ha dado lugar a múltiples respuestas y puntos de vista dispares.

La interrogante de si la coacción sea o no esencial al Derecho, si puede existir éste sin aquélla y sus relaciones o dependencias, ha resultado un tema hartamente polémico, dando origen a situaciones opuestas que la mayoría de las veces tienen su raíz en la propia concepción que del Derecho y la coacción tenemos. Sobre todo de esta última. Por todo ello será necesario precisar y puntualizar los conceptos de Derecho y coacción para poder establecer las relaciones entre ambos. Pero, primeramente, veamos como se nos presenta esta problemática en el pensamiento de Dorado:

"Para contestar a la pregunta tocante a saber si la coacción es nota esencial al derecho, como sostienen muchos, o si no lo es, según afirman otros. Se puede decir que lo es y no lo es; todo depende de lo que por derecho se entienda y del concepto de éste que se tenga ante la mente cuando se da la contestación. Es característica, regularmente, del derecho legislado, del que el estado define y hace valer; no lo es del derecho que el estado oficial no protege. (...) El derecho legislado (...) es un derecho esencial y necesariamente coactivo. En él puede decirse

que la fuerza y el Derecho se equivalen. Derecho es poder (26) ...

Analicemos este párrafo. El autor destaca al principio el hecho de que la concepción que del Derecho tengamos condicionará todo lo referente al problema planteado. Mejor que condicionará, podemos decir que dependerá de aquélla todo lo relativo a las relaciones que tratamos de analizar.

Hay que partir del hecho de que el Derecho se acompaña de la coacción y de la fuerza. El Derecho positivo, pues, en el pensamiento del salmantino, es esencialmente coactivo. Ya veremos después si el Derecho natural lo es y, caso de que lo sea, que tipo de coacción ejerce.

Centrándonos en el Derecho positivo hay que destacar cómo éste necesita de la coacción, lo cual no quiere decir, hay que adelantarlo ya, que ésta le sea esencial. Mantener esto nos llevaría a la conclusión de que el Derecho dejaría de ser tal, perdería su existencia, en cuanto careciese de esa fuerza que obligase a cumplirlo. El no poder esa fuerza no implica la desaparición del Derecho.

Según lo expuesto no podemos defender la teoría a la que llega Dorado de que el Derecho sea esencialmente coactivo. No se puede mantener la identificación entre Derecho y fuerza y Derecho y poder. Al entender así el Derecho el autor tiene una visión unilateral y parcial del problema. No comprende su totalidad.

Hace Dorado un estudio detenido del tema y analiza las corrientes favorables y contrarias a la problemática de la esencialidad de la coacción en el Derecho. Enumera diversas corrientes adversas a la esencialidad: Los libertarios o representantes del liberalismo, ya que considera la coacción "opuesta al verdadero derecho, esto es al derecho racional"; los individualistas, pese a considerar el Derecho como coactivo, (Rousseau, Kant, etc.) ya que para ellos el Derecho, al igual que el Estado, representa "un mal necesario", por lo que habrá que reducirlos al mínimo posible.

Igualmente señala el hecho de la debilidad de la tesis de los defensores del Derecho coactivo, ya que ponen de manifiesto esa debilidad al manifestar que existe un "derecho superior y anterior al legislado". Por último hay que señalar cómo, en este análisis de diversas corrientes, destaca de manera primordial la corriente krausista como contraria a la esencialidad de la coacción en el Derecho. Corriente encabezada en España por Giner y seguida por una serie de destacados juristas de la época (27). ¿Se hubiese incluido Dorado gustosamente en esta lista de seguidores de Giner? ¿Es Dorado tributario de D. Francisco en este punto concreto de su doctrina?. Es claro que no.

Continuemos exponiendo las tesis defendidas por el autor respecto al problema que nos ocupa, lo que permitirá comprobar lo difícil que resulta poder clasificarlo o incluirlo dadas las doctrinas opuestas -

(27) DORADO: El Derecho y sus sacerdotes, op. cit, p. 579, donde se analizan todas estas corrientes.

que sostiene, ya que junto a juicios completamente contrarios a la esencialidad de la coacción se nos presentan otros en los que se defiende lo opuesto.

Examinemos primeramente aquellos párrafos de su obra en los que se muestra contrario a la esencialidad de la coacción: "Ante todo se hace preciso considerar como insostenible, por lo parcial y estrecha, la idea, tan corriente entre los juristas, según la cual no hay derecho sin coacción externa" (28), y, más adelante, en la misma obra, rubrica lo anterior: "la conclusión adonde nos lleva todo lo que antecede es negar resueltamente que la coacción externa -ni- la actual ni la potencial- sea carácter esencial al derecho" (29).

Se presenta de una forma clara y tajante opuesto por completo a la esencialidad de la coacción, y, es más, según se desprende del segundo párrafo, hay que destacar su renuncia hasta a la posibilidad de coacción o coercibilidad. Es, por tanto, la suya una postura extrema al negar, incluso esta posibilidad metafísica u ontológica, la cual, siguiendo la teoría del profesor López Calera (30), estimamos esencial al Derecho. Hay que aceptar esta posibilidad basándonos en la distinción entre coacción y posibilidad de coacción o coercibilidad y, dentro de esta, hay que distinguir entre posibilidad de exigencia y posibilidad de

(28) DORADO: El Derecho y sus sacerdotes, op.cit., p.566

(29) DORADO: El Derecho y sus sacerdotes, op.cit., p.568

(30) LOPEZ CALERA, N.Mª.: Derecho, coacción y coercibilidad, Escuela Social, Granada, 1965.

7
disposición de medios coactivos. Será la primera, -- coercibilidad ontológica, la que defendamos como esencial al Derecho; la otra, repetimos, será necesaria pero nunca esencial al Derecho.

Hemos destacada cómo de los párrafos anteriores parece desprenderse que Dorado Montero es contrario -- hasta de este tipo de coercibilidad. Vemos ahora -- otros textos donde no mantiene igual postura: "Si el derecho excluyera, por su índole propia, según es frecuente decir, el empleo de la fuerza, tratándose de dos términos que mutuamente se repugnan, fácilmente -- nos quedaríamos sin derecho (...). Aún cuando la fuerza no es siempre derecho, quizás el derecho no pueda ser más que fuerza" (31).

Aquí se nos ofrece una tesis completamente opuesta a las expuestas con anterioridad, pero, cabe preguntarse, ¿es una opinión aislada?, ¿corresponden a las ya repetidísimas épocas de su pensamiento? A esta segunda interrogante se puede contestar que no. Esta negativa es fácilmente demostrable dado que ambas pertenecen a la misma obra. Obra que hemos llegado a la conclusión que es la que sirve de divisoria o separación entre las dos épocas. Tampoco puede considerarse opinión aislada, ya que, como veremos a continuación, son repetidas las citas de Dorado en esta misma línea de pensamiento. Así, por ejemplo, cuando mantiene:

"El derecho que se vive, el que de verdad rige la coexistencia en cada grupo o círculo social determinado, es sencillamente, y no puede menos de ser, un

(31) DORADO: El Derecho y sus sacerdotes, op.cit., p.14.

modo de fuerza. La fuerza y el derecho, el derecho y el poder, el derecho y la dominación, me parecen hoy, socialmente hablando, términos equivalente y a la larga convertibles." (32).

Creemos que es lo suficientemente clara esta cita. No parece dudosa su interpretación. Muchas más podríamos citar en el mismo sentido, aunque lo omitamos para no recargar más de citas esta exposición. Pero, pese a ello, tenemos que referirnos a cómo Dorado reduce todo el problema jurídico al de las relaciones que se dan entre la fuerza y el derecho (33).

Ahora nos corresponde, una vez expuestos estos puntos de vista en principio contradictorios, intentar ver sus posibles conexiones o notas comunes, si es que las hay para poder encuadrarlos mejor en el contexto de la obra del profesor salmantino, y saber a qué se deben y cuales son los motivos a que obedecen. Pero antes de terminar con el tema tenemos que poner de relieve otras citas que nos aportarán nuevos datos sobre el particular.

Dorado exige a la coacción una justificación o fundamento. La problemática de la coacción en la obra doradiana tiene que venir referida a que esta cumpla un fin tutelar en la sociedad. Esto será lo que la justifique: "Autoridad o coacción que no se ejerza para beneficio del súbdito, no tiene defensa posible"-(34)

(32) DORADO:El Derecho y sus sacerdotes, op. cit., p. 24

(33) "En último término, todo el problema jurídico y todos los problemas jurídicos, (...), pueden quedar reducidos a problemas de las relaciones que se dan entre la fuerza y el derecho". DORADO:El Derecho y sus sacerdotes, op. cit., p. 10.

(34) DORADO:El Derecho y sus sacerdotes, op. cit., p. 531.

Esta es la condición exigida para admitir la coacción, la fuerza. Con estos requisitos será como únicamente se legitime la coacción, según el pensar de Dorado.

Por último, tendremos que terminar refiriéndonos a las relaciones existentes entre coacción y Derecho natural. ¿Es coactivo el Derecho natural en el pensamiento de Dorado? Aunque con una coacción distinta a la que acompaña al Derecho positivo, también el Derecho natural se acompaña de coacción: "una coacción eficacísima, que es la coacción interna, la proveniente de la convicción y el sentimiento íntimo" (35). Coacción que podemos denominar, siguiendo la corriente más unánime, de psicológica.

Expuestas las doctrinas del autor respecto al tema que tratamos en este apartado, intentaremos sintetizar éstas. Creemos que al enjuiciar toda esta problemática hay que hacer una distinción, o mejor, hay que resaltar la distinción que creemos efectúa Dorado.

Al referirse al problema de la coacción pensamos que el autor enfoca el tema del Derecho desde dos planos o puntos de vista que podemos calificar de plano esencial y plano existencial. Con estas denominaciones queremos distinguir la esencia misma del Derecho de la esfera de las realidades concretas.

En la primera, la esfera esencial, Dorado no cree que la coacción sea esencial al Derecho. Para que el Derecho se de, exista, no le es requisito necesario e imprescindible la coacción, la fuerza. Únicamente tendrá que ser razonable y adecuado a las nece-

sidades sociales, mientras que en la segunda esfera, la existencial, la de la realidad concreta que se da en la vida social, ahí sí es esencial la coacción del Derecho. En la realidad del "derecho legislado" según la terminología doradiana, si es necesario la coacción, ya que sin ella el Derecho pierde eficacia y ya hemos visto, la gran importancia que tiene esta en la obra de Dorado.

Expuesta la tesis doradiana respecto del Derecho no podemos dejar de criticar su excesiva preocupación por la problemática de la coacción y la eficacia. No se destaca el hecho de que el Derecho obligue por sí mismo, por su razón de justicia. Aunque careciese de coacción no por ello dejaría de ser Derecho, y, por tanto, de obligar en base a esa justicia intrínseca. El Derecho exige por sí mismo.

Este es el planteamiento del Derecho en la obra de Dorado Montero. Problema que preocupa sobremanera al autor el poder comprenderlo totalmente. Hemos expuesto su gran conexión con la concepción sociológica del autor, sus mutaciones, sus relaciones con la coacción, etc. Únicamente nos resta advertir, que todo lo dicho habrá que relacionarlo con lo que, más adelante, indicaremos respecto al planteamiento del Derecho natural en la obra del de Navacarros.

4.4 Bases del Derecho Penal.

Sin pretender pecar de intrusismo, creemos que no podemos dejar de referirnos de modo muy general, a las teorías penales de Dorado Montero, las cuales podrían ser motivo de un amplio estudio, dada la riqueza de su doctrina y el extenso desarrollo que del tema jurídico-penal hace Dorado en su obra, así cómo -- las repercusiones e influencias que va a tener posteriormente en otros penalistas españoles. Aquí nuestra aportación va a quedar reducida a un análisis, necesariamente breve, de las ideas maestras sobre las que se van a levantar toda la construcción penal doradiana. Y esto, por el objeto y las perspectivas de nuestro trabajo. Ideas básicas, cuya mayor parte se encuentran planteadas en perfecta concordancia con la concepción del Derecho expuesta anteriormente.

Ya vimos cómo Dorado Montero llega al campo del Derecho penal más por motivos geográficos y del azar, que por iniciativa propia. Ahora bien, y no creemos que haga falta hacer mayor hincapié en el asunto, esto no constituyó un handicap para su labor. Cuando Dorado toma posesión de su cátedra de Derecho penal en

la Universidad de Salamanca, no arriba a un campo extraño y desconocido para él.

Aparte de los conocimientos adquiridos en Italia, van a influir notoriamente en su pensamiento las teorías de Don Francisco Giner de los Ríos. En otros apartados de este trabajo hemos puesto en duda la influencia gineriana en Dorado Montero. Con respecto a las ideas penales no queda duda alguna de la gran influencia que el fundador de la Institución ejerció sobre el salmantino. Esto no quiere decir que Dorado - Montero sea un mero repetidor de las ideas expuestas en el capítulo XI de la parte especial de la obra -- Principios de Derecho Natural. Muy al contrario, frente a la total fidelidad con que expone Giner las teorías Röder, Dorado, partiendo de ellas, las va a desarrollar con gran aportación personal, hasta llevarlas al extremo.

A Dorado, dentro de la historia de la Ciencia penal española, hay que situarlo, junto a Concepción Arenal y Salillas. Fueron los que realizaron el "heroico esfuerzo" de abrir el camino por donde "habrían de discurrir las generaciones posteriores" (36). Son, junto con otros penalistas, los que lograron el gran progreso de la Ciencia penal española. Progreso que va de la vigencia de la Partida septima a principios del XIX a la lenta pero positiva implantación de las modernas teorías. Un ejemplo de esto último lo consti

(36) ANTON CNECA, J.: La utopía..., op. cit. pgs. 7-8

tuye la gran aceptación de las teorías correccionalistas, ideas por demás que, como señalan todos los tratadistas, habían tenido desde siempre gran arraigo en nuestra patria.

En este estado de cosas, Dorado Montero va a ser un infatigable propagador de la reforma que necesitaba nuestro Ordenamiento penal. Dorado Montero es una de las figuras más destacadas del siglo XIX español - en cuanto al Derecho penal se refiere.

Hemos destacado su gran influencia correccionalista, pero, junto a ella, no podemos olvidar ni menospreciar el influjo del positivismo. Dorado parte, como hemos examinado en su concepción del Derecho y - veremos posteriormente al tratar del problema del Derecho natural, del positivismo. Lo que ocurre en el pensamiento del salmantino es que, partiendo de esta corriente positivista, después va a defender, va a coronar aquella, con las teorías correccionalistas. Por ello que Dorado supere ambas corrientes aunque de las dos sea deudor en cuanto a formación. Aquí va a radicar la importancia de su aportación. Dorado Montero - va a tratar, y lo lograrse a que se tache su obra de utópica, esta coordinación de positivismo y correccionalismo. Su correccionalismo no es puro. "La mezcla - no la hará combinando postulados clásicos y correccionalistas, sino fundiendo estos con los positivistas, es un intento de poner al día el correccionalismo"(37)

(37) SAINZ CANTERO, J.A.: La Ciencia del Derecho penal y su evolución, Barcelona, Bosch, 1970, p. 151

He aquí como se nos muestra la doble influencia que experimenta el pensamiento doradiano y su intento de superar ambos, en una original y personal solución. Y todo ello debido a que, como el mismo Dorado Montero nos indica, "un sistema penal acertado no puede ser hoy otra cosa ni tener otro sentido que el indicado por el correccionalismo" (38).

Pero mucho más importante que analizar ahora hagta que punto influye en él más una teoría que otra, lo importante es poner de manifiesto lo que intentaba lograr Dorado Montero. El salmantino pretendía, por encima de todo, reformar el Derecho penal. Toda su obra va dirigida a implantar "las bases para un nuevo Derecho penal", o, si se quiere a establecer "los nuevos derroteros penales". Dorado denuncia de manera clara y tajante que los sistemas penales vigentes más que reformatar al delincuente, más que devolver a la sociedad miembros completamente restablecidos y útiles, en definitiva sanos, lo que hace es imponer unas penas en las que nada se logra de lo anterior, o si se logra algo, es contraproducente para el individuo y para la sociedad. Por ello que dedique su vida entera a tratar de lograr una reforma que vaya del "Derecho penal represivo al preventivo" con el fin de poder llegar a la meta soñada del autor: un Derecho protector de los criminales que, a la vez, proteja y defienda a la sociedad.

Para llegar a esta postura Dorado Montero parte de las bases de que el concepto de delito es por completo de tipo valorativo y artificial: "Que el delito es una concepción subjetiva y, como tal, variabilísima

(38) DORADO: Estudios..., op. cit., p. 58.

4.35

y que, por lo tanto, no tienen verdaderamente otra realidad sino la que le da aquél sujeto cuya fuerza material revista consistencia bastante para imponerse a -- cualquier otra y hacer respetable el propio criterio, me parece cosa indudable" (39). En este mismo sentido podríamos añadir una serie de citas reiterativas que -- apoyaran dicha concepción. El criterio para señalar -- una cosa como delito o no, es por lo tanto total y completamente subjetivo, individual. Para que se imponga esta opinión sólo hará falta que aquél que la sostiene tenga fuerza suficiente para hacerlo respetar a los de más. A estos dos términos se reduce toda concepción -- de delito: Un criterio subjetivo apoyado por la fuerza del que lo defiende. El propio autor nos lo indica -- textualmente: "En realidad, no es posible dar otra definición de delito sino esta: todo acto que la ley de un Estado o el arbitrio de un poderoso (...) prohíbe y castiga" (40). Toda concepción será fruto del punto -- de vista peculiar o particular del que la formula. To do ello, nos conducirá de manera clara, hacia el plura lismo y el relativismo.

Todo lo anterior tiene su base en la concepción general que defiende Dorado Montero respecto al Derecho al considerar éste como mero producto histórico. Por ello que para Dorado no exista un fundamento superior del cual derivaría el concepto de delito. En el pensa miento del de Navacarros no existe el delito natural. "Ningún delito puede decirse sea de derecho natural"(41)

(39) DORADO: El Derecho protector..., I, op. cit., p. 37.

(40) DORADO: Bases..., op. cit., p. 28

(41) DORADO: Bases..., op. cit., pgs. 35-36.

Esta frase constituye un adelanto de la teoría del Derecho natural del salmantino que expondremos más adelante.

Por lo tanto, si todo concepto de delito, toda institución es histórica al igual que la ley que la establece y la regula, si no hay ningún concepto de delito de Derecho natural y únicamente son delitos las acciones que prohíbe el poder público en un momento determinado bajo amenaza de un castigo, llegamos al más puro positivismo y relativismo. Positivismo que constituye una de las dos notas características de la teoría penal doradiana. Pero junto a esta se halla, a nuestro juicio más importante en su concepción, la del correccionalismo.

Precisamente la gran peculiaridad de Dorado consiste en tratar de unir en perfecto maridaje ambas teorías y, partiendo de aquí llevar hasta los límites extremos sus doctrinas correccionalistas. "El sistema penal del porvenir debe ser algo así como la unión de la escuela correccionalista y de la positivista, la infusión del espíritu de la primera en el cúmulo no muy ordenado de datos de la segunda" (42).

Este es el punto de partida de toda su elaboración. De acuerdo con ello va a producirse en su pensamiento una repulsa a la situación en que se encuentra todo el Derecho penal. Situación de decadencia que él sólo va a contemplar como acaba por derrumbarse y, entonces, intentar lograr el cambio "sustituyendo el Derecho Penal tradicional por un Derecho correccional --

(42) DORADO: Estudios..., op. cit. p. 76

protector de los crimilares" (43).

Dorado va a formular una dura crítica del Derecho penal vigente, dado que para él "las penas (las vigentes) no tienen otro objeto que el hacer padecer a los que las sufren" (44), y, no solo esto, sino lo que es peor, "están contribuyendo a aumentar la criminalidad - en lugar de disminuirla" (45). Por ello Dorado va a luchar de manera incansable para conseguir la total abolición de las penas, con el fin de sustituirlas por simples medidas de prevención, de curación, de tutela. La pena, dentro del pensamiento del salmantino no va a tratar de penar, de castigar el delito, el delincuente, si no que tratará de reformar de rehabilitar a éste. La pena no puede tener, en definitiva, más que dos fines: "O se imponen aquéllas (las penas) mirando al pasado, - al delito cometido, para castigar al autor del mismo, - vengarse de él y hacerle expiar sus culpas; o se imponen con la vista colocada en el futuro, al intento de prevenir nuevos delitos" (46). Ambos fines son bien distintos. Resulta evidente cual debe de ser, a juicio de Dorado Montero, el único fin que debe prevalecer. -- Todo lo que sea mirar hacia atrás, no tendrá sentido alguno beneficioso para la sociedad. El porvenir, la nueva dirección del Derecho penal, debe estar orientada -- en el segundo sentido de mirar hacia el futuro tratando

(43) SAINZ CANTERO, J.S.: La Ciencia..., op.cit. p.152

(44) DORADO: El Derecho protector..., II, op.cit., p.474

(45) DORADO: El reformatorio de Elmira, Madrid, La España moderna, s.f. p. 9.

(46) DORADO: El reformatorio..., op.cit., pgs. 10-11

de prevenir nuevos delincuentes y procurando no se de la reincidencia en los que ya delinquieron.

Y todo lo anteriormente expuesto, en base a que, según Dorado Montero, "a la función penal le interesa muy poco o no le interesa absolutamente nada el delito, en cuanto tal al menos; lo que principal o exclusiva - mente le interesa es el delincuente probable de mañana" (47). Lo cual no es más que la conclusión lógica de su concepción del delito y del delincuente. Este - para Dorado es un enfermo, un enfermo social, necesitado de ayuda por parte de la sociedad, seres que care - cen de auxilio y hay que proporcionárselo. La exteriorización de este estado, su manifestación o indicio es lo que constituye el delito, que "no es más que un sín - toma del estado de anormalidad psíquica de quien lo co - mete; una prueba de su desarreglo moral" (48). Un con - cepto, pues, una concepción, mejor, en la que se super - valoriza el elemento psíquico, en la que no se mira más que al sujeto,

Como ya hemos adelantado, en concordancia con es - ta manera de entender la función penal, la pena según - Dorado Montero tendrá que ser algo radicalmente distin - to a lo que se entendía normalmente por tal. Va a in - tentar dar un giro radical a todas las concepciones - - tradicionales. Veamos. De acuerdo con la interpreta - ción de las tareas penales que venimos desarrollando, - Dorado estima que la pena "ha de acomodarse a las par - ticulares condiciones y a la singularísima situación -

(47) DORADO : El Derecho protector..., op.cit. p.243.

(48) DORADO: Estudios..., op. cit., p.56

del que la necesite, o sea, ha de individualizarse (49). No existirán catálogos de penas. A cada delincuente, a cada miembro social trastornado, le hará falta una pena distinta. Necesitará "su" pena.

No es de extrañar que de esto se derive, no ya que el Estado tiene que pensar, o facultad de imponer penas a los delincuentes, sino, por el contrario, es el delincuente el que tiene derecho a exigir que se le pene. Claro está, la pena entendida en el sentido expresado, ya que "se hace preciso someterle a un tratamiento tutelar conveniente, análogo al que se emplee con otros individuos que se hallen en situaciones semejantes (niños, locos, enfermos, etc...), y el tratamiento tutelar que conviene a los delincuentes es la pena (...), esto es, el tratamiento que su situación requiere"(50).

La pena así entendida no es una pena retributiva o compensadora, que mire, como apuntamos antes, hacia atrás, al hecho realizado que se considera delictivo, sino que es una pena teológica, que consiste en prevenir a la sociedad contra futuros males sociales que podrían devenir de la conducta de estos individuos, si no se procura corregirlos.

Esta es, a grandes rasgos esquemáticos, la exposición de las bases jurídico-penales de Dorado Montero. Una manera original de entender estos problemasm quizás un poco exagerada en algunos puntos, pero muy acertada en otros. Claro está que toda ella lleva tras de sí lo que podríamos llamar una serie de medidas comple_

(49) DORADO : Estudios..., op. cit., pgs. 198-9.

(50) DORADO : Estudios..., op. cit. p. 57.

mentarias y que harían factible llevarla a la práctica. Dorado es consciente de ello. Por ello aboga igualmente por la supresión de una serie de instituciones vigentes y por la total reforma de otras. Para poder realizar este programa penal será imprescindible contar con otra organización penitenciaria, otros jueces y a su vez estos con otras prerrogativas... De todo ello se preocupa Dorado Montero. En una serie de obras como El reformatorio de Elmira, Los peritos médicos, Asilos para bebedores, etc... trata ampliamente de ello.

Ahora bien, ¿qué juicios mereció entre los penalistas esta concepción doradiana? ¿Qué ha perdurado de su obra?

Ya hemos apuntado que Dorado no tuvo discípulos que siguiesen su doctrina totalmente. Sin embargo, -- creemos que influyó de manera notable en la formación de las siguientes generaciones de penalistas. Igualmente se ha indicado que quizás hayan sido Jiménez de Asúa y Bernaldo de Quirós quienes hayan comprendido mejor, y por ello seguido, las doctrinas del salmantino.

En general su concepción penal provoca, cuando no críticas, profundas sospechas de que pueda conducir a la "disolución del Derecho penal" (58), ya que,

(58) COSTA, F.: El delito y la pena en la historia de la filosofía, México, Hispano-Americana, 1953, p. 211

como defiende el profesor Sainz Cantero, encierra "evi-
dentes peligros para la certeza y seguridad del Dere-
cho" (59). Otros -Cuello Calón y Antón Oneca- la ta-
chan de utópica (60). Mucho más entusiasmo muestra el
maestro Jiménez de Asúa, para quien Dorado lo que pre-
tende es "transformar el Derecho penal y abolir la pe-
na" (61).

Quizás para justipreciar debidamente la aporta-
ción doradiana, sea necesario situarse en el momento
histórico en que esta nace. Quizás sea este su mayor
valor. Después se quedaría reducida a sus justos lími-
tes. Dorado llevó las teorías penales al otro extremo.
Fué como el segundo movimiento del péndulo. El extre-
mo opuesto del que se encontraba en su época y en el
que influyó sobre manera su anarquismo interior. El --
anarquismo tolstoyano, que tanto alabó Dorado Montero
al enjuiciar la obra del escritor ruso (62).

(59) SAINZ CANTERO, J.A.: La Ciencia..., op. cit. p.
153.

(60) CUELLO CALON, E.: La teoría..., op. cit. p. 94 y
ANTON ONECA, J.: La utopía..., op. cit. pgs. 85-
88

(61) JIMENEZ DE ASUA, L.: Tratado..., I, op. cit. p.680

(62) DORADO: Concepciones penales y sociales de Tolstoy
según su última novela "Resurrección", LEM
144 (1900) pgs. 94-119.

...
...
...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

Capítulo quinto

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

Capítulo 5º.- Teoría de la ley, la justicia y la so-
ciudad.

5.1 Teoría de la ley:

- A) La ley como producto social.
- B) La ley eterna.
- C) La ley natural.
- D) Los destinatarios de la ley

5.2 Concepto de justicia.

5.3 Derecho, sociedad y Estado.

5.1 Teoría de la ley.

Junto a la consideración del concepto del Derecho, tenemos que colocar la problemática de la ley. Viene a ser ésta, junto con el tema de la justicia - que igualmente estudiaremos en este capítulo, como - la coronación o complemento del apartado anterior. Poo

dría decirse que sin tener presentes estos dos temas -la ley y la justicia- la comprensión del Derecho que daría mutilada.

Fácil resultará comprender cómo las teorías relativas a la problemática de la ley, vendrán entendidas en íntima conexión con las anteriormente expuestas sobre el Derecho.

No es este tema de la ley de los que se encuentran tratados en la obra de Dorado con más extensión. Ahora bien, esto no quiere decir que no se estudie. Lo que ocurre es que, frente a la costumbre doradiana a la reiteración, tan notoria en problemas como el Derecho o sus relaciones con el Derecho natural, temas que se repiten infinidad de veces en la obra de nuestro autor hasta parecer que se nos quiere introducir la idea a fuerza de repetirla, al estudiar la ley no se produce este volver y volver a repetir la misma idea. Por ello que se trate menos extensamente, lo que no quiere significar que con menos atención.

Igualmente hay que señalar que el tema de la ley no es uno de los temas predilectos de Dorado Montero. Antes que referirse directamente a él, Dorado, lo hace a la ley positiva, al Derecho legislado en general.

Por último, antes de entrar en la exposición de la doctrina de la ley en la obra del de Navacarros, hay que advertir, para evitar tener que refirnos después a ello, que en la problemática que nos ocupa no

se presentan las contradicciones existentes en otros aspectos de su doctrina, derivadas de las dos épocas de su pensamiento. En general no se dan, y si hay alguna, es un caso aislado.

Con el fin de hacer la exposición más sistemática, pretendemos diferenciar, preferimos el término al de dividir, cuatro apartados o aspectos de la misma. Todos ellos se encuentran interrelacionados y, en -- gran parte, no son sino consecuencias del mismo planteamiento y enfoque general del tema. Estos serán: La ley como producto social, la ley eterna, ley natural y los destinatarios de la ley.

A) La ley como producto social:

Para Dorado, la ley no es otra cosa que un mero producto social. El tema se plantea en los mismos términos que estudiamos al examinar el Derecho. En la concepción doradiana de la ley no se encuentra ninguna referencia a la teoría tradicional de la ley. Tampoco la habrá respecto al universo o a la naturaleza humana. La ley no tendrá que estar sujeta a ninguna otra normal que la fundamente. No será emanación de orden alguno, excepto el orden social en todo su sentido dinámico y evolutivo. Esta independencia de -- la ley la explica Dorado en los siguientes términos: "Es frecuente invocar, como fundamento de las leyes, principios de racionalidad y justicia absolutas; y los ciudadanos claman porque aquellos traduzcan los princi

pios referidos, y hasta pueden llegar a figurarse que los traducen, en efecto. Sin embargo, mirando un poco detenidamente, se convence uno de que las leyes - no son sino un simple fenómeno social que, como todos, representa la resultante del encuentro de sin número de fuerzas" (1).

Vemos, pues, cómo en este párrafo se defiende la teoría de la ley como producto social, pero, a la vez, se afirma de una manera que excluye toda posibilidad de duda sobre la ausencia en la ley de toda referencia a algo externo o superior como indicábamos - poco antes.

Este desligamiento de algo superior al hombre y la sociedad que forma es radical. No existe ninguna instancia superior, ningún punto de referencia al que la ley tenga que adecuarse. El único fundamento posible está en la propia sociedad.

En otra obra ofrece su concepto de ley. Si recordamos el concepto del Derecho de Dorado Montero en el que llegaba a la conclusión de que sería el sociólogo quien tendría que ofrecer al legislador los cambios nevesarios en la legislación a la luz de las mutaciones operadas en la sociedad, comprenderemos mejor el que a continuación examinaremos y así podremos establecer paralelismos y deducciones entre uno y otro.. "No siendo la ley otra cosa que la abstracción formulada por nuestro entendimiento en vista de la manera constante y uniforme como el fenómeno se repite cuando concurren las mismas causas" (2).

(1) DORADO: Valor social..., op. cit., p. 75

(2) DORADO: Estudios..., op. cit., p. 293

Más adelante continúa afirmando cómo la esa sociedad no recibe las leyes de ninguna otra parte, sino de ella misma, ya que estas leyes no son ni deben ser otra cosa que "la expresión de la manera constante y uniforme como las sociedades y todos y cada uno de sus miembros realizan sus hechos, sus actos, sus fenómenos, cuando permanecen las mismas causas"(3). Es una visión puramente mecánica. Por ello deduce que será imposible conocer las leyes que gobiernan la vida de la sociedad sin conocer los hechos que ocasionan o generan estas leyes, sin conocer las causas de todo movimiento social.

Por todo lo cual resulta evidente, lógico, después de mantener toda esta teoría, que este análisis y conocimiento corresponde al sociólogo. Será, por tanto, éste, en cuanto investigador y suministrador de datos, el centro o elemento indispensable de toda creación de leyes, ya que estas vienen entendidas como meros resultados sociales. En base a estos datos sociales que se suministran por el sociólogo, se podrán elaborar, de manera intelectual y abstracta, las leyes.

Ya hemos visto que las leyes son meros productos sociales. Respecto al problema de la elaboración de las normas, Dorado añadirá otros requisitos en otra de sus obras. Señala que al "hacer" una ley, ésta debe ser elaborada para la realidad, pero sin perder de vista, teniendo presente el ideal. Ideal que vendrá constituido por la libertad y el Derecho, ya que ambos servirán y contribuirán cada vez más, para respetar y salvaguardar los derechos y libertades individuales(4).

(3) DORADO: Estudios..., op. cit., p. 293

(4) DORADO: El positivismo..., op. cit., pgs. 246-7.

Dorado estima que de no ser así, de no elaborarse las leyes de este modo, nos encontraremos con unas leyes como la mayoría de las vigentes en el mundo, sobre -- las que, debido a que no obedecen a este planteamiento, debido a que fueron elaboradas con los criterios tradi-- cionales y rutinarios, tendríamos que preguntarnos si contribuyen al bienestar y el progreso, o si, por el -- contrario, hay que considerarlas "como trabas para los mismos" (5). De aquí que libertad y Derecho, como ins-- trumentos o bases para lograr en la sociedad el bienes-- tar y el progreso, tengan que estar necesariamente pre-- sentes en la elaboración de la ley.

Podríamos preguntarnos: ¿Acepta Dorado la refe-- rencia al bien común en la elaboración de la ley?. ¿Pue-- de entenderse este logro del bienestar y el progreso -- como el bien de la comunidad hacia el que la ley tiene que tender? Aparte de lo relativo de los términos que estamos utilizando, creemos que bienestar y progreso -- no suponen más que una parte, parte bastante limitada por cierto, del complejo haz de realidades que abarca el término bien común. Estimamos que hay otros muchos valores necesarios a la sociedad que quedan fuera del bienestar y el progreso, pese a ser estos dos muy im-- portantes para el normal desenvolvimiento social.

En el último párrafo citado de Dorado Montero se vuelve a poner de manifiesto el hecho que ya analiza-- remos de si el Derecho y la ley son beneficiosos para la sociedad o nefastos, por lo que habría que suprimir-- los. Es este un problema fruto de la época, de los po-- cos que advertimos se daría en esta materia, y que sa--

(5) DORADO: Valor social..., op. cit., p. 5

bemos se resolvió positivamente a favor de ambos. En realidad "nunca, ni en sus primeros tiempos, pensó que se pudiera"prescindir totalmente"de normas de conducta social. Su enemiga era, ciertamente, para la ley, para el Derecho petrificado, que se convierte en un poderoso obstaculo para la permanente mutación y progreso del Derecho y de la historia humana, (...) intentando paralizar el curso del Derecho y del Estado hacia formas de más amplia solidaridad humana", como nos señala Manuel de Rivacoba. (6).

B) La ley eterna:

Examinaremos a continuación el concepto de ley eterna en la doctrina del de Navacarros. Concepto que difiere por completo de cualquier otro que sobre ella se tenga de corte más o menos clásico o teocéntrico.

Al desarrollar Dorado el problema de la ley eterna lo encuadra dentro del contexto del orden natural. Analiza este orden y de ahí deduce conclusiones que aplica a la ley eterna y a la ley positiva. Veamos:

"el orden natural del mundo es un orden de opresión y violencia. La llamada ley eterna que lo traduce y le sirve de modelo y norma, es algo así como la ley del más fuerte" (7).

(6) RIVACOBÁ, M.de: El centenario del nacimiento de Dorado Montero, Santa Fe, 1962, p. 57.

(7) DORADO: Hacia un nuevo derecho civil, RGLJ, 108, - (1906), p. 498.

Tenemos una concepción naturalista muy influen -
ciada por aquella corriente que desde los sofistas has -
ta nuestros días, con mayor o menor actualidad, ha man -
tenido la postura de defender un concepto de ley en el
que no existe ningún principio universalmente válido
de justicia y, por ello se transforma en el producto
de la decisión del más fuerte.

Hay que considerar igualmente que en el pensa -
miento doradiano se confunden, orden natural y ley na -
tural. Se debe esto, a nuestro juicio, al hecho de que
para Dorado no existen más que dos tipos de Derecho: -
el legislado y el legislable. Todo lo que no esté po -
sitivizado, legislado, para nuestro autor forma un to -
do. Son la ley de la naturaleza y la ley eterna con
su norma y modelo en la ley natural por una parte, y,
por otra, la representación subjetiva, interior que ca -
da uno se hace, su Derecho legislable, que tratará de
implantar en una comunidad en el momento en que tenga
poder para hacerla cumplir.

Una cosa es que el Derecho natural, el orden na -
tural de igual manera, tenga una coacción psicológica,
y otrammuy distinta que sea la ley del más fuerte.

Esta confusión entre el orden natural y ley eter -
na se complica aún más cuando, poco más adelante del -
párrafo que acabamos de citar, indica el autor que a -
la ley eterna en cuanto modelo del orden natural se le
denomina derecho natural. Por lo tanto aquí la confu -
sión es mucho mayor. Tradicionalmente se admite que -
la ley natural es la "participación..." de la ley eter -
na, pero, además, no se pueden confundir tampoco ley -
natural y Derecho natural, ya que éste es un concepto
mucho más restringido que aquella. Por lo tanto, son -

tres conceptos distintos con una amplitud mayor por parte de la ley eterna, en primer lugar y de la ley natural respecto al Derecho natural como hemos visto.

Pues bien, después de esta confusión, mantiene que el Derecho positivo o legislado tiene por arquetipo al Derecho natural, y como éste es fuerza, el Derecho humano no podrá ser otra cosa sino eso mismo: fuerza, poder.

Tenemos que aclarar un punto que nos parece muy interesante. Creemos que Dorado Montero al establecer esta teoría invirtió el recorrido seguido. Es el contrario al que se sigue en esta obra. En vez de deducir toda su argumentación partiendo del orden natural de las cosas o de la ley eterna, estimamos que Dorado basa toda su concepción partiendo de la ley humana. Esta es la que Dorado entiende como expresión del Derecho del más fuerte. Ya vimos como el derecho racional de cada individuo, derecho legislable, se convierte en ley, derecho legislado, en cuanto aquel que lo elabora o un grupo social determinado, tienen poder, fuerza, para imponerlo y hacerlo cumplir al resto de los individuos que componen la sociedad a la que se va a aplicar este Derecho.

Creemos que toda la teoría anteriormente expuesta, parte de esta concepción de la ley positiva y se aplica a toda ley y a todo Derecho que exista o pueda existir. Por tanto, la concepción de la ley positiva es la que lleva a Dorado a concebir el orden natural, la ley eterna, como fruto de poder.

Por último hay que indicar que Dorado no cree que existan más que dos tipos de Derecho, los dos indicados. Dorado no acepta la teoría de la ley eterna. El

defiende que si existiese tendría que ser, al igual que todo Derecho legislado, fruto de la fuerza.

C) La Ley natural:

Continuando el estudio de la problemática de la ley en la obra doradiana, nos corresponde analizar cómo se entiende la ley natural. Nada nuevo se nos ofrece al respecto. Sigue en todo su teoría ex puesta sobre el Derecho.

Un texto de la ya reiteradísima obra El Derecho y sus sacerdotes nos va a servir de cauce para adentrarnos en la problemática que nos ocupa. La primera nota distintiva del problema de la ley natural en la teoría de Dorado Montero, es la identificación entre ley natural y ley moral. Ambas son una misma cosa para el autor:

"No hay precepto de moralidad (objetiva), que no sea a la vez precepto de derecho natural (objetivo); lo que la moral exige, lo exige igualmente la justicia, la justicia natural, la que reside en el orden natural mismo, hállese o no reconocido y protegido por las leyes vigentes de los Estados. La -- leu jurídica natural, que con frecuencia se denomina sencillamente ley natural, es la misma ley moral"(8).

No se puede aceptar plenamente esta afirmación ya que, si bien en algunos puntos se puede defender que

(8) DORADO: El Derecho y sus sacerdotes, op. cit. p. 291

11 la ley natural sea una especie de ley moral social, -- sin embargo no se puede llegar a la plena identificación sw ambas. Esta equiparación creemos que se debe a que Dorado no hace mayor hincapié en el aspecto social de la ley natural. Todo ello debido a entenderla como algo individual, fruto de la razón individual como ya hemos destacado suficientemente en este trabajo. Una cosa será que la ley debe tener su contenido ético y otra esta identificación.

Sin embargo, hay un nexo común a ambos tipos de leyes y este es su ausencia de coacción externa. Ambas tienen un tipo de coacción común: interna o psicológica. Esta ausencia de vis coactiva externa es lo que creemos lleva a Dorado a identificarlas, aunque, a nuestro juicio, existe una diferencia clara entre una y otra. Sin entrar en problemas del ámbito de una y otra, mucho mayor en la ley moral, en la ley moral, a diferencia de la natural, no se da esa expectativa de ser "puesta", de ser positivizada, que se da en la ley natural. Basta recordar la distinción entre "derecho legislado y derecho legislable".

Dejamos el tema planteado en estos términos ya que, al tratar de las relaciones entre Derecho natural y Derecho positivo tendremos que volver sobre él al igual que al examinar las relaciones entre ambos.

D) Los destinatarios de la ley:

A continuación nos vamos a plantear el problema

de los destinatarios de la ley. Parece problema resuelto que una ley necesita ir dirigida a alguien, necesita poder regular conducta y actos de personas u hombres y que sin tal característica no tiene razón de ser, no tenía porqué haberse promulgado o dictado. Pues bien, este problema unánimemente aceptado, no está tan claro en la obra de Dorado Montero, ya que mantiene que "hay leyes que no se puede saber si tienen algún destinatario, ni quién sean éstos, ni si en realidad los tienen" (9).

Estimamos que toda ley tiene que tener sus destinatarios, toda ley tiene que ir dirigida, destinada, a regular una situación. Unas veces será una obligación para los súbditos, otras veces el destinatario será el juez, otras, por fin, serán determinados órganos hacia los que se dirige la promulgación. Pues bien, se a -- una de estas personas físicas o instituciones, una o - varias, la ley tiene que ir dirigida hacia alguien siempre. Pensamos que la ley tiene que ir dirigida siempre hacia un destinatario. Otra cosa serán las promulgaciones normativas formuladas por la ciencia jurídica, las cuales tienen carácter conceptual y carecen de destinatario.

Por último, para finalizar nuestro análisis sobre la teoría de la ley en Dorado Montero, vamos a referirnos a un aspecto de gran importancia dentro de la problemática de la ley. Se trata de la justificación de la ley. Dorado no encuentra otro punto de apoyo donde justificar a la ley, al igual que hace con la autoridad

(9) DORADO : Naturaleza..., op. cit., p. 142.

13 y la coacción, que en la función tutelar se realice.--
 (11). Función de tutela muy generalizada en nuestro autor debido fundamentalmente al influjo de su formación penalística. Pero, cabría preguntarse, ¿el término tutela es tal amplio, encierra tanto dentro de sí, como para contener todas las características intrínsecas de la ley?.

Concretamente, ¿abarca el contenido de justicia que debe contener toda ley?. Dudosa parece la respuesta, máxime teniendo en cuenta su concepción del Derecho positivo.

En definitiva, estimamos, que todo este planteamiento tiene su raíz en que Dorado acepta la teoría de la ley, al igual que la del Derecho, como un mal menor necesario para la sociedad. Sobre todo si tenemos presente que en la misma obra que acabamos de citar, el autor mantiene que la ley se hace para beneficio de los dominadores, aunque con ella "se logre, aún sin pretenderlo, la utilidad de los dominados" (11). Es muy débil el argumento de esta utilidad indirecta de la que habla el autor como para justificar la ley.

Es más, si la ley se promulga para beneficio o utilidad de los dominadores, no estará orientado hacia el bien común de la sociedad, sino, por el contrario, hacia el de un determinado y prepotente de esta. Considerada en estos términos, aunque resulte indirectamente un bien para el resto de la comunidad, no podemos considerarla como ley. Toda ley tiene que ir di-

(10) DORADO: Valor social..., op. cit., pgs. 88-89.

(11) DORADO: Valor social..., op. cit., pg. 89.

14 rigida hacia el bien común, si no, no es ley. Otra cosa sería plantear la cuestión en términos inversos. - Dirigir la ley hacia el beneficio de la mayoría, del bien común social, pese a que causase perjuicios a los intereses de la minoría.

Todo este planteamiento estimamos que es fruto de su concepción positivista y sociológica al entender la ley como mero producto social. Sólo eso. Y esto - debido igualmente a esa característica tan clara del positivismo de rechazar todo planteamiento metafísico - de la ley, por ceñirnos al problema que estudiamos aquí. Se queda sólo en un terreno fáctico. Esta es, en definitiva, la causa de todo este planteamiento en nuestra opinión.

2.- Concepto de justicia.

No podía faltar en la obra doradiana la consideración de la justicia, ya que esta constituye uno de los problemas básicos de toda concepción jurídica. No obstante, tenemos que adelantar que dentro de la extensa obra de Dorado Montero, no es precisamente este tema de los que se tratan con mayor cuidado y al que se le ha dedicado mayor atención. Por el contrario, frente a la manera de considerar otros aspectos, extraña y sorprende la poca atención que se le dedica a este tema de la justicia.

Ni la extensión que se le dedica, ni la manera -

dé plantearlo, inducen a pensar que esté en consonancia y proporción a su importancia. Sin temor a error podría decirse que este tema constituye una especie de cenicienta dentro de la total obra del autor.

Fundamentalmente la justicia viene entendida y relacionada en la obra doradiana junto a la problemática del Derecho y de la ley, sobre todo, a la noción de delito. No constituye un tema sustantivo, autónomo. Podría decirse que Dorado estudia el tema de la justicia como consecuencia de ..., o como algo que no se logra, que no se alcanza.

Al igual que sucede en otros temas que ya hemos estudiado, hay que señalar, que también éste se incardina en el que viene a ser como tema central de la filosofía doradiana: el problema del conocimiento y todas las limitaciones que éste implica.

De manera que nos recuerda enormemente la obra platónica, la justicia reside, para Dorado, entre los dioses, donde igualmente se halla la omniscencia. Los hombres tratan de conocer esta justicia y aplicarla a sus relaciones alterales, pero, como ellos no pueden tener sino conocimientos imperfectos y parciales, tampoco podrán practicar sino "briznas y migajas de justicia, detalles sin importancia" (12). Por ello que Dorado mantenga que, entre los hombres, no se da la justicia "exacta".

Partiendo de esta idea mantiene que una justicia inmutable no puede darse en este mundo. Una justicia en la que no influyan "las circunstancias" no podrá existir. Nuestras relaciones están regidas por una --

(12) DORADO: Más allá, LEM, 250 (1909) p. 162.

.16

justicia de "carácter relativo y circunstancial" (13).

Ya hemos visto cómo la justicia absoluta sólo reside en los dioses, y Dorado, que cualquier otra limitación humana soporta mejor, lamenta enormemente ésta cuyos frutos o consecuencias no son otros sino la injusticia que reina e impera en las relaciones entre los hombres. Por ello, que, debido al planteamiento del que arranca, nos presenta una teoría de la justicia totalmente relativizada y amputada. Amputada, ya que, fruto de nuestro conocimiento imperfecto, tendrá que ser limitada e imperfecta. Relativizada a causa de -- que, al no tener que ajustarse a norma ética alguna, dependerá de lo que cada uno entienda por tal, lo que nos conducirá a una pluralidad de concepciones. Por otra parte, hay que señalar cómo este pluralismo, fruto del relativismo, no es la única vez que se nos presenta en este análisis de la obra de Pedro Dorado Montero.

Al no tener que acomodarse o ajustarse la justicia humana, la que existe en sociedad, a ningún principio de validez universal, para cada individuo, ésta vendrá constituida por lo que su conocimiento limitado le dicte. Con este planteamiento llegamos a una situación similar a la que nos ofrecerá del Derecho natural, entendido como Derecho legislable. En definitiva, una concepción típicamente racionalista y, a la vez, netamente individualista como consecuencia.

Pero, centrándonos en el tema de la justicia, nos encontramos con que, debido a los presupuestos expuestos,

(13) DORADO: El Derecho protector..., op.cit., I, p.522.

nada ha de extrañar que Dorado llegue a la conclusión - de que la noción de lo justo y lo injusto "ofrece una - gran diversidad, tanta diversidad como la que existe en los puntos de vista" (14).

Vemos como se diluye, en la doctrina de Dorado, - esa referencia que hasta ahora hemos mantenido a la jus- ticia absoluta, aunque dicha referencia fuese limitada a imperfecta debido al conocimiento humano. En cambio, en sucesivas teorías del autor, éste va a romper esta débil referencia. En su concepción se nos va a presen- tar la justicia como mera creación humana. Así por -- ejemplo:

"Yo creo poder decir que no hay en el mundo para los hombres, otra justicia ni otra injusticia sino la - que ellos mismos crean mentalmente para su uso particu- lar; y que aquel o aquellos de entre los hombres que, - por virtud de cualquier otra circunstancia, consiguen - encaramarse sobre sus prójimos, imponiendo a estos su voluntad y constituyéndolos en súbditos suyos, son (...) los órganos de la justicia y del derecho y los persegui- dores de quienes contra la justicia y el derecho por -- ellos declarado atentan: "Justicia es lo que de cinco - quieren tres" ni más, ni menos. La justicia es una for- ma de fuerza y de prepotencia". (16).

Bien clara queda la teoría de Dorado Montero res- pecto de la justicia. La justicia que se da entre los hombres es una mera creación e invención de éstos. Es por completo independiente de cualquier consideración - más o menos objetiva. Es totalmente subjetiva e indivi- du

(14) DORADO: Bases..., op. cit., pgs. 23-24.

(15) DORADO: El Derecho protector..., I, op. cit., pgs. 23-24.

18 dualista o, mejor, partidista. Es una conveniencia: lo que entiende o desea que sea la justicia el que rige la comunidad. Un concepto de corte totalitario y - que sirve de base a que se puedan cometer toda serie - de anomalías.

¿Dónde está la referencia al "suum"? No hay instancia alguna superior de acuerdo con la cual se establezca lo justo, lo que a cada miembro le corresponde y, por lo tanto, habrá que respetarle. Además, en relación con esta problemática y en base a este planteamiento, ¿qué principios invocarán para no acatar la in justicia?.

En varios pasajes de sus obras insiste el salmantino en esta concepción de la justicia como mera creación humana puesta al servicio de los intereses de grupo predominantes en un determinado momento histórico de cualquier contexto social (16). Esta concepción se reitera en la obra doradiana. Siempre viene planteada la justicia en estos términos de la justicia como creación humana, sin límites ni referencias extrañas al que la establece. Para Dorado no existe lo justo ni lo injusto indefectiblemente. Ni el matar, ni el herir, ni el robar, ni el falsificar e infamar... son sanciones injustas necesariamente. El que lo sean o no dependerá "de la calificación que de los mismos haga quien, - encontrándolos conformes o disconformes con los designios a que les lleva su orden mental los acepta y alaba (...o) los rechaza, censura y persigue" (17).

(16) DORADO: El Derecho protector..., I, op.cit., pgs.14y53

(15) DORADO: El Derecho protector..., I, op.cit., p.16

Una concepción que niega toda justicia objetiva. La justicia es sólo creación humana. Fruto del arbitrio individual del hombre. Y es que, como señala Saldaña, frente a la gran exaltación de la libertad, extraña el discreto modo de plantearse el problema de la justicia (18).

Todo se debe, a nuestro juicio, a la concepción que sobre el delito tiene el autor. Para Dorado no -- hay delitos por naturaleza como veremos más adelante, -- una cosa es delito hoy y aquí y no tiene por qué serlo mañana o en otro lugar. Por ello que la justicia -- haya que entenderla en los mismos términos de este planteamiento. Si aceptase una justicia absoluta, deberían existir conductas injustas absolutas, con lo cual se -- rompería la unidad que Dorado trata de darle a toda su obra.

Decíamos al principio que este tema de la justicia era de los menos tratados por Dorado. Creemos, -- igualmente, que se trata de las cuestiones menos elaboradas y más débiles de toda su obra. El autor no pretende hacer una elaboración abstracta sobre la justicia. Partiendo de lo relativo de los términos justo é injusto entre los hombres, Dorado dirige todos sus esfuerzos, toda su pedagogía, a lograr que los hombres, cada uno en particular, no sea injusto con el resto de los demás hombres. Fundamentalmente tratará de inculcar los ideales de respeto y tolerancia con el resto de los hombres. Respeto que hará de las relaciones al terales unas relaciones más humanas y más justas.

(18) SALDAÑA, Q.: Dorado Montero, op. cit., pg. 65

Claro está, que pese a estos buenos deseos, siempre nos faltarán criterios objetivos para justipreciar y valorar las conductas de los demás. Esta es la piedra angular que falta en esta concepción doradiana sobre la justicia.

5.3 Derecho, sociedad y Estado.

Un problema insoslayable dentro de toda concepción jurídica es aquel que constituye la materia de toda teoría social. En la obra de Dorado Montero -- ocurre de igual manera. Punto importante, por cuanto que la concepción de la sociedad, sus fines, etc. condicionará en gran parte toda la teoría del Derecho y del Estado. Se puede decir que el binomio hombre-sociedad forma como un eje alrededor del cual -- tendrán que girar otros muchos conceptos y, entre -- estos, uno de los más importantes será el del Estado.

Para exponer la teoría social de Dorado Montero no hay más remedio que referirse a las concepciones rousseauianas del pacto social. Si partimos de la tradicional dicotomía de entender la sociedad como un producto cultural o histórico, o como fruto de -- la naturaleza social humana, de su natural sociabilidad, Dorado se muestra abiertamente partidario de las teorías contractualistas. No sólo se encuentran en toda su obra numerosas referencias a éstas, sino que, además, Dorado tiene un trabajo expresamente -- dedicado a hacer la defensa y "rehabilitación" de -- esta teoría. Y todo ello porque, como el mismo Dora

do indica, a su juicio, quizás sea esta "la teoría política y filosófico-social más profunda y más imprescindible de cuantas en el curso del tiempo han formulado los escritores y publicistas; una teoría, por consiguiente, que convenga rehabilitar y difundir lo más posible" (19). Dorado, a lo largo de este trabajo, va a hacer un canto de la teoría contractualista como la única capaz de explicar una serie de interrogantes que los hombres se plantean respecto del origen, fundamento, naturaleza, fines etc. de la sociedad.

La sociedad no está basada en la sociabilidad natural humana, no se fundamenta en la propia naturaleza del hombre. Por el contrario, es un producto artificial, histórico, fruto del obrar humano. Para el salmantino el único acto que puede dar lugar a la sociedad es el contrato social. "El contrato social... tiende a dar origen a una situación colectiva de la que resulten para todos mayores provechos que males. Esta situación colectiva produce el Estado. El cual, por lo tanto, no es hijo de la naturaleza, no es un producto natural, sino obra humana, resultado de la voluntad de los hombres, de la convención de los hombres que lo forman y moldean a su gusto, como cosa artificial" (20).

No se basa el Estado ni la sociedad en la naturaleza humana. Ni siquiera se cita ésta. La de Dorado es una concepción en la que se niegan todas las teorías que, desde Aristóteles hasta entonces, defendían

(19) DORADO: Por la teoría del contrato social, RGLI, 109, (1906), p.240.

(20) DORADO: Por la teoría..., op.cit., p. 245.

la sociabilidad natural del hombre como la causa fundamental de la sociedad. Hay una exaltación de las teorías historicistas y culturalistas. En definitiva, una defensa del obrar libre del hombre como base y fundamento de lo social.

Este es el punto de partida del pensador de Navacarros. Estas serán las bases sobre las que construya su elaboración social. Teoría fuertemente influenciada por las concepciones de Rousseau, por quien sintió gran admiración (21).

Desde estos planteamientos se va a establecer una dura crítica del medio social y del Estado. Ambos, para Dorado Montero, van a ser un mal. Y van a ser un mal por no estar estructurados, no estar contruídos, sobre bases contractuales. Si recordamos, podemos establecer paralelismos entre estos puntos de vista y los que defendiese Dorado Montero respecto del Derecho. En nuestro trabajo hemos puesto de manifiesto el hecho de que en su obra se pueden apreciar dos épocas distintas. Una, en la que cree que todo Derecho positivo y su creador el Estado no son más que generadores de limitaciones y males para el hombre, por lo que habrá que suprimirlos, y otra en la que defiende su existencia dentro del marco de una nueva concepción. Esto se va a plantear de nuevo respecto del problema que nos ocupa. La solución de Dorado viene dada en el sentido de aceptar el Estado

(21) DORADO: Concepciones penales y sociales de Tolstoy..., op. cit. p. 95

al igual que ocurre con el Derecho, como un mal menor, Un mal necesario (22). Algo que pese a ser una imposición, habrá que soportarlo.

La mayor crítica que Dorado va a realizar al Estado es que constituye un límite para la libertad humana. Dorado mantiene la teoría contractual, no en el sentido hobbesiano de superar el estado de naturaleza, sino en el más clásico de Rousseau, de volver a la naturaleza. Para Dorado la libertad es uno de los mayores privilegios del hombre. Sin embargo, no va a defender, al estilo de Rousseau, que todos los derechos naturales del hombre se recapitulen en éste, pero va a tratar de luchar contra todo lo que le ponga cortapisas, todo lo que trate de limitarla. Por ello sus críticas y reproches al medio social y al Estado.

En el pensamiento del profesor salmantino es im posible conciliar los términos Estado y libertad. Para él son antagónicos (23). El medio social, la sociedad y el Estado, no son más que trabas y limitaciones que se imponen al hombre. El hombre no puede realizarse en el Estado de una manera natural, libre. "El medio social en que vivimos es para nosotros una cárcel. Nos ata y nos comprime por todos lados. Lo que llamamos costumbres, usos, convenciones, atencio nes, respetos mutuos, transacciones, son para los que vivimos en él otras tantas ligaduras. Pero sin ese medio no podemos pasarnos, lo mismo que tampoco pue-

(23) DORADO: La inquisición política, LEM, 235 (1908) pgs. 102-3

de pasarse el hombre sin el respirable, ni el pez sin el agua, no obstante constituir esas cosas verdaderas trabas de la actividad libre del ser" (24). En esto se va a basar la gran crítica de Dorado al Estado, ya que éste es "el más feroz de los inquisidores" (25).

Pero, hemos observado que, junto a esta crítica, se continúa defendiendo la necesidad del Estado. Es una postura típica de su segunda época, como ya hemos señalado. A los tres órdenes que examinamos se extiende la misma crítica: medio social, Estado y Derecho. De manera consciente no nos hemos referido al Derecho, ya que, en otro apartado de este trabajo, se afronta el tema con mayor detenimiento. En esta misma línea de pensamiento podemos citar varios pasajes de su obra (26).

Tenemos, por lo tanto, una postura crítica en la que, a nuestro juicio, se acentúan excesivamente las notas negativas, los inconvenientes, las limitaciones que le vienen impuestos al hombre.

Quizás, con lo anteriormente expuesto, se pueda pensar que Dorado Montero es un negador del Estado. No. Lo que ocurre es que, en base a que toda la teoría social no está basada en la doctrina contractual,

(24) DORADO: El Derecho protector..., op. cit. p. 585

(25) DORADO: La inquisición política, op. cit. p. 125

(26) Fundamentalmente nos remitimos a su trabajo: Valor y función del Estado, RGLJ, 113 (1908), pgs. 5-35

Dorado la critica. Pero Dorado, comprendiendo la totalidad de su obra, no pide la supresión del Estado ni del Derecho. Lo que pide y trata de lograr es su reforma, su cambio. Reforma o mutación que habra de realizarse de acuerdo con las teorías expuestas. Ocurrer lo mismo que hemos apuntado al referirnos al Derecho en general y al Derecho penal en concreto. Dorado no pide su supresión sino la implantación de otras instituciones diferentes que sean más acordes con su misión y que logren unos fines que, a su juicio, las vigentes no alcanzan.

Para ello el autor pone las líneas generales en que habrán de enmarcarse. Como punto orientador de todas ellas, como último fundamento, deberá hallarse la idea de que el hombre, el individuo miembro del Estado, es anterior y superior a este último (27). Observamos en esta primera idea una marcada acentuación individualista que se contrapone con sus concepciones socialistas

Junto a ello, Dorado tratará de inculcar a los hombres una concepción distinta, basada en la idea de la solidaridad universal humana: "Es preciso que todos los hombres seamos humanos de hecho, y que nos tratemos como se tratan entre sí los miembros de cada familia. Cada uno de estos se siente solidario de todos los demás y estima que el bien o el mal que sobre los otros recaiga le afecta a él igualmente, sin remedio" (28). Es un párrafo de perfecta

(27) DORADO: Por la teoría..., op. cit. p. 245

(28) DORADO: Bases..., op. cit. p. 15

pedagogía social. Se nos muestra Dorado netamente influido por las teorías ginerianas. Pero, en esta misma obra, líneas después, el salmantino va a añadir a este ideal social un paso más. Para el desarrollo de todo este programa social va a aportar un método eficaz e indispensable: el de la tutela social. Este es el medio para poder llevar a la práctica esta solidaridad. Para Dorado todos somos corresponsables y tenemos que ayudar a nuestros hermanos conciudadanos y esto implica un auxilio y una tutela. En definitiva, no es más que otra muestra del correccionalismo que pregonaba Dorado.

Con estas bases y con unas leyes más aptas para llevarlas a cabo, leyes que tendran que dirigirse menos a prohibir conductas y mucho más a ordenarlas en otra dirección más positiva, es, en la obra de Dorado Montero, como únicamente se podrá alcanzar el ideal que su autor se propone, el "ideal de la justicia, - de la libertad, del Derecho y de la fraternidad" (29)

Esta es la teoría social doradiana. Creemos que se pueden denotar en ella varias influencias: una primera, rousseaumiana, relativa al pacto social, una segunda, correccionalista, en cuanto a la tutela que deben emplear los miembros de la sociedad entre sí, y, por último, la fe en el progreso y en el mejoramiento del hombre, de acento idealista y krausista.

(29) DORADO: El positivismo..., op. cit. pgs 245-246

Capítulo Sexto

Artículo 1.º

Artículo 2.º

Artículo 3.º

Artículo 4.º

Artículo 5.º

Artículo 6.º

Artículo 7.º

Artículo 8.º

Capítulo sexto

Artículo 9.º

Artículo 10.º

Artículo 11.º

Artículo 12.º

Artículo 13.º

Artículo 14.º

Artículo 15.º

Artículo 16.º

Capítulo 6º.- El Derecho Natural.

- 6.1 Introducción
- 6.2 Derecho natural como representación subjetiva: mutabilidad.
- 6.3 Derecho natural como ideal jurídico. Derecho en potencia.
- 6.4 El orden natural
- 6.5 Derecho natural y su relación con la justicia.
- 6.6 Derecho natural y Derecho positivo
- 6.7 Derecho natural y Moral

6.1 Introducción.

Después de examinar todos los problemas filosófico-jurídicos precedentes que se derivan de la obra del pensador salmantino, analizaremos ahora un problema básico y que muy bien puede servir como de resumen o como núcleo de toda la problemática doradiana, ya que, como vamos a ver, en él se van a replantear muchos de los problemas ya vistos por separado. Al analizar la concep--

ción de Dorado Montero sobre el Derecho natural nos vamos a poner íntimamente en contacto con la problemática del fundamento del Derecho y, cosa lógica, de esta fundamentación última, derivarán todas las cuestiones expuestas con anterioridad.

En los capítulos que preceden se ha podido observar el hecho de que en el pensamiento de D. Pedro convergen diversas líneas de influencias. Igualmente hemos puesto de manifiesto cómo su obra no se puede encasillar fácilmente como representante de una determinada escuela o corriente. Se dan en ella confluencias procedentes de varias corrientes del pensar, algunas de ellas, incluso, difícilmente concordantes en una misma persona. Esto lo podremos observar de forma clara en el presente capítulo, al igual que ese intento de síntesis o superación de todas ellas, al desarrollar su propia doctrina.

Al enfrentarse con el problema del Derecho natural, Dorado vuelve a la ya clásica distinción en él de los dos distintos órdenes de Derecho legislado y Derecho legible. Esta distinción es la más repetida de todas las que establece nuestro autor y ella seguiremos ya que, además, es la que menos de presta a equívocos. Decimos esto basándonos en que en otras ocasiones utiliza igualmente términos Derecho racional y Derecho positivo, pero esta terminología nos parece mucho más confusa, puesto que en otras veces el término Derecho racional se utiliza para denominar ambos órdenes.

Por lo tanto, al abordar esta problemática del Derecho natural, preferimos situarla en esta distinción entre Derecho legislado y legible.

Al exponer su pensamiento relativo al Derecho natural, Dorado llama la atención del lector con una pri-

mera advertencia sobre la no confusión entre Derecho natural y la Ciencia del Derecho Natural. (1). Confusión muy corriente la de identificar la ciencia del Derecho natural con el objeto estudiado por esa ciencia. "Tenemos, pues que distinguir entre: derecho natural como ciencia, o sea, como conjunto de saberes de un "particular" tipo sobre un particular" objeto; y derecho natural como dicho objeto conocido, o a conocer, por la ciencia que de él toma su nombre" (2). No puede darse esta confusión ya que nos conduciría a equívocos.

Establecida esta distinción aclaratoria, vamos a exponer la teoría del profesor salmantino sobre la problemática del Derecho natural. Empezaremos esta exposición de una forma negativa o por exclusión, es decir, - indicando en primer lugar lo que no es el Derecho natural para Forado Montero, y, seguidamente, poner de manifiesto lo que entiende por tal nuestro autor.

Como ya hemos advertido en el presente capítulo, va a ser la ya mencionada distinción entre derecho legislado y derecho legislable, la que nos va a servir nuevamente para determinar qué sea y qué no sea el Derecho natural según el de Navacarros. Veamos:

"... la del derecho que muchas veces se denomina "natural" y que propiamente puede llevar tal denominación, por que se compone de normas impuestas al vivir humano por la propia Naturaleza. Ese derecho natural - está constituido por un conjunto de preceptos y reglas enteramente objetivos y, por lo tanto, extraños a la -

(1) FORADO: El Derecho y sus sacerdotes, op. cit., p.62

(2) PUY, F.: Lecciones de Derecho Natural, I, Santiago de Compostela, Pardo y Cia., 1.970, p. 21.

conciencia de quien los ha de observar... (...)"

"Con lo que, claro está, el derecho natural de referencia, por lo mismo que es, para el que lo tiene que cumplir, un orden objetivo, extraño a su propia conciencia, constituye también, con respecto a él, un verdadero derecho positivo, o sea impositivo y obligatorio"(3)

Así pues, la condición de estar impuesto el Derecho, de venir de fuera, de no estar elaborado en el interior de cada individuo, en definitiva, es lo que lo convierte en Derecho positivo y le priva de la condición de Derecho natural, aunque esté de acuerdo con la naturaleza. Se rechaza igualmente el que se pueda llegar a la identificación entre uno y otro. En cuanto no está elaborado en el interior del hombre, en cuanto le viene impuesto desde fuera, sea de la forma que sea, el Derecho es positivo. Deja de ser natural.

Hay que adelantar ya que la problemática que nos ocupa se encuentra incardinada en Dorado Montero entre dos grandes coordenadas. Quizás las dos grandes coordenadas de todo su pensamiento y de toda su construcción: la racionalidad y el poder creativo humanos.

La tendencia humana al saber, al conocer, a tratar de comprender y explicar todo lo que le rodea al hombre, en definitiva, la tensión ser-conocer, es la base de todo el planteamiento de Dorado. Es la suya una postura radical en este aspecto. A través de la razón humana comprenderá todo y todo será según lo vea y lo comprenda la razón. Un racionalismo que, como veremos, le llevará al relativismo más acusado. Pero, veamos como lo explica el autor:

(3) DORADO: Naturaleza..., op. cit., p. 38-39.

"No hay hombre que en mayor o menor proporción no se sienta arrastrado por la tendencia a formar conceptos de las cosas y las relaciones que tiene por existentes- (ó por posibles), a categorizar estos conceptos y a unificarlos, subordinando unos a otros para formar un verdadero, congruente y orgánico sistema mental, que muy a menudo disputa por la imagen exacta de la realidad objetiva, trascendental, racional, aún cuando ninguna garantía tiene que le autorice para afirmarlo así. Esta representación interna que del orden natural de las cosas nos hacemos cada uno de nosotros, y a la que pretendemos acomodar nuestra conducta y que se acomode también la ajena, es nuestro derecho natural" (4).

Es, pues, clara la incardinación del problema del Derecho natural dentro de la problemática general del conocimiento. La gran norma que preside toda la obra de Dorado Montero, todo su pensamiento, será ese intentar descubrir todo lo que le rodea, el plantearse, a la luz de la razón, toda cuestión por simple que parezca. Nada más contrario al espíritu de nuestro autor que el aceptar las cosas porque sí, porque se mandan o porque vienen aceptándose de esta o tal forma a lo largo de la historia. Todo tiene un porqué y a ese se dirige Dorado. Esto y no otra cosa es lo que tratará de descubrir en todo a la luz de la inteligencia y la razón. Esta postura no podía por menos que repetirse igualmente en el tema del Derecho natural.

"Cada uno de nosotros no conoce las leyes y exigencias del orden natural sino a través de su mente; no sabe qué exigencias y leyes sean realmente ellas; lo -

(4) DORADO: El Derecho y sus sacerdotes, op. cit., p. 139.

único que sabe es cómo se las representa él, cómo aparecen ante su conciencia. Lo que quiere decir que el derecho natural o legislable no es otra cosa sino una simple opinión de quien lo formula dentro de su conciencia, del propio modo que son también opiniones subjetivas e individuales todos los conocimientos que los hombres - atesoran en su espíritu, sea cual sea el orden o fragmento de realidad a que los mismos hagan referencia" - (5).

En este párrafo se observa cómo el Derecho natural queda reducido a un mero estado de conciencia subjetiva o individual. No es más que una representación - subjetiva. Como veremos después, el Derecho natural no tiene residencia más que en la mente y en la conciencia de aquel que se lo representa. Por lo tanto, en esta concepción del Derecho natural no vendrá a ser un deber ser de la sociedad o del individuo en la sociedad, sino que será la representación de cada uno, con lo que llegamos al pluralismo. Pero, no adelantemos consecuencias de esta interpretación del Derecho natural en Dorado -- Montero.

Ahora, lo que nos interesa destacar, ya que volveremos sobre el tema más adelante por ser fundamental a nuestro juicio, para la total comprensión de la doctrina doradiana, es el hecho de que en el párrafo que comencamos empieza diciendo el autor: "... cada uno de nosotros no conoce las leyes y exigencias del orden natural..!"

Hay, pues, una afirmación de la existencia de tal orden, hay un reconocimiento expreso. Otra cosa es el problema del conocimiento de sus exigencias por parte de

(5) DORADO: El Derecho y sus sacerdotes, pgs. 141 y ss.

nuestra mente, pero en este párrafo, insistimos, no solamente se discute su existencia, sino que expresamente se reconoce. Anticipemos que no es una idea mantenida en toda su obra y que, poco más adelante, analizaremos contradicciones al respecto.

Ya hemos esbozado algunos problemas capitales para la comprensión de la doctrina del Derecho natural, - tales como el del conocimiento y el orden natural, pero no hay que olvidar que el Derecho natural tiene que estar referido a la virtud de la justicia. ¿Cómo se incarna en el pensamiento de Dorado esta referencia? Con el planteamiento que ya hemos hecho es fácil de deducir.

El Derecho natural es una opinión subjetiva del orden natural, y esta opinión será la que nos marque: "la conducta que frente a este orden han de observar las gentes para que se puedan calificar de buenas y justas; pero este conjunto de conceptos y opiniones, diferentes de unos a otros sujetos, con diferencias mayores o menores, es el único que, ante la conciencia actual de cada uno, de la que forma parte constitutiva, merece ser respetado y reverenciado como ideal y piedra de toque de la justicia" (6).

Por lo tanto, nuevamente se nos presenta el subjetivismo y el relativismo total. No hay un concepto de justicia. Existe la representación de lo que cada uno entiende por justo. Tendremos tantos criterios de justicia como individuos. No existe en el pensamiento de Dorado ni una sólo referencia a un criterio objetivo o absoluto de justicia. No se habla de un mínimo ético - que se acepte por todos los hombres. Cada uno tendrá -

(6) DORADO: El Derecho y sus sacerdotes, op. cit. p.147

el criterio propio según la representación que se haga del orden natural.

6.2 Derecho natural como representación subjetiva: Mutabilidad.

Ya hemos visto como para Dorado el Derecho natural no es más que una mera representación interna, subjetiva, del orden natural. A primera vista no se puede decir que Dorado sea un negador del Derecho natural. Si se examinan los índices de sus obras se encuentran numerosas referencias a la problemática que nos ocupa, pero ya hemos visto en qué términos la acepta. Es sumamente reiterativo al exponer su concepción, su manera de entender el Derecho natural. Este para Dorado, o mejor, el Derecho natural que acepta Dorado Montero es aquel cuyos preceptos se elaboran en la mente de cada hombre. Un Derecho racional, ideal de justicia de los individuos, "enteramente subjetivo", como ya hemos expuesto. Abundando en esta teoría se podrían citar numerosos párrafos de su obra, fundamentalmente de su libro *El Derecho y sus sacerdotes* (7).

Es fácilmente comprensible que este subjetivismo y relativismo que se aplican a la teoría del Derecho natural nos conduzca forzosamente a una multiplicidad de "derechos naturales" y a una pluralidad de concepciones. Pluralidad que reconoce el mismo autor al afirmar: "...

(7) DORADO: El Derecho y sus sacerdotes, op. cit., pgs. 76 a 258 y 448 a 511, principalmente.

el derecho natural es múltiple, tan múltiple y variado como son los ideales de justicia que alimentan las distintas personas" (8).

Así pues, frente a la existencia de un Derecho natural se nos ofrece, como consecuencia de los plantea - mientos doradianos, una pluralidad de concepciones del Derecho natural. Igual ocurre con otra de sus notas carecterísticas: la inmutabilidad. Este problema ha sido muy discutido a lo largo de la historia del pensamiento. Sobre todo por los defensores de las ideas positivistas, entre los que, en cierto modo, puede encontrarse a Do - rado. Se trata de conciliar el problema de un Derecho universal e inmutable, con la historicidad humana y sus creaciones. Frente a la afirmación de los iusnatura - listas de un Derecho natural inmutable, oponen los de - fensores de la corriente positivista el cambio que se - experimenta en las diversas concepciones a través de la historia.

Para estos últimos es imposible admitir un Derecho inmutable ante la evolución tan grande que experimente el contexto social. En Dorado el Derecho natural consis - te en un plan o sistema de conducta, y, por lo tanto - "se está renovando constantemente". Al Derecho natural de un día sucede otro Derecho natural de otro tiempo. (9) Si una ley tradujera un Derecho natural fijo y --- una concepción irreformable, debería ser eterno e impe recedero. No tendría que cambiar. Dorado plantea la -

(8) DORADO: El Derecho y sus sacerdotes, op. cit. pgs. 188-89

(9) DORADO: El Derecho y sus sacerdotes, op. cit. p.183

cuestión en los términos de que si hubiese un Derecho natural único, sería inmutable, y, sin embargo, para Dorado, una de las características del Derecho natural es su movilidad, junto con su pluralidad, lo que constituye su progreso (10).

Toda la cuestión planteada se reduce, creemos, a que Dorado no comprende o no acepta que en el Derecho natural se pueda dar un núcleo permanente, inmutable, junto a su carácter histórico o mutable. Como mantiene el Profesor López Calera, para comprender debidamente la cuestión, hay que arrancar de una comprensión exacta de la historicidad del hombre y de la inmutabilidad del Derecho natural, ya que ambos, a lo largo de la historia del pensamiento, han sufrido deformaciones extremas provenientes de los puntos de vista más opuestos y contradictorios.

La inmutabilidad del Derecho natural estriba en el contenido de justicia de sus principios, ahora bien, si fuese tan inmutable como han pretendido algunas corrientes, se resolverían todos los problemas de una vez y para siempre. Pero, es que en el Derecho natural hay una objetividad y permanencia, y una variabilidad en la materia social y una racionalidad progresiva en su comprensión. Es precisamente esa historicidad del hombre la que exige también la evolución y el progreso del Derecho natural y que constituyen su proyección histórica.

(10) DORADO: Naturaleza..., op. cit. p. 46

El ser y los valores que implican el ser del hombre son permanentes, pero la formulación deontológica que corresponde a estos valores, es un criterio que continua mente tiene que revisarse.

Dorado Montero sólo contempla este segundo aspecto mutable y necesario al Derecho natural sin considerar el ontológico y esencial.

6.3 Derecho natural como ideal jurídico. Derecho en potencia.

Después de analizar todas estas consideraciones doradianas acerca del Derecho natural, es el momento de preguntarnos a qué se reduce el concepto de este en Dorado Montero.

Si recordamos, Dorado acepta la existencia de un Derecho natural en la mente de las personas, en estado ideal o de aspiración, como tipo o criterio de justicia, pero nunca fuera de nuestra mente. Será una aspiración o Derecho potencial en espera de que, como vemos, se positivice y tenga vigencia efectiva.

Es fundamentalmente eso, un ideal o aspiración: "El ideal jurídico que en cada uno de nosotros reside, que denominamos derecho natural, corresponde en buena parte, al mismo orden en cuyo seno vivimos y al conjunto de instituciones que lo integran. Pero, en buena parte también, es diferente de ese orden, y hasta -

Entre lo que hay y lo que desearíamos que hubiese, media siempre alguna distancia, mayor unas veces y más pequeña otras." (11).

Queda en este planteamiento reducido el Derecho natural a un ideal jurídico, subjetivo, individual, pero hay dos cuestiones que estimamos deben precisarse un poco más. Primeramente parece desprenderse de la afirmación anterior que este ideal es, en parte, como una -- idealización del Derecho positivo que rige una comuni-dad en un momento histórico determinado. Hay cierta co-rrespondencia. Será, pues, como una corrección, como un perfeccionamiento del Derecho existente. Pero, además, esta corrección, esta idealización, no corresponde a la tensión ser-debe ser en un sentido objetivo, sino que, de nuevo, como condicionante, como ideal o criterio subjetivo. "Entre lo que hay y lo que desearíamos nosotros que hubiera", se dice. No se hable de lo que debería haber. No existe una referencia a ningún crite-rio objetivo y válido para todos, sino, por el contrario, cada hombre puede configurar su Derecho natural y, por ende, el Derecho positivo y la sociedad, según su crite-rio o ideal de justicia. Recordemos como para Dorado el Derecho positivo no era más que ese ideal jurídico indi-vidual del que tiene en un momento determinado poder pa-ra imponerlo en un grupo humano, ideal que, repetimos, no es sólo una abstracción o representación mental, sino que se condiciona por el Derecho vigente y que, igual-mente, se va condicionando por todas las representaciones adquiridas en el transcurso de la vida del sujeto, - esto es, en definitiva, el influjo de la historia. Con-

(11) DORADO: El Derecho y sus sacerdotes, op. cit., p.179

dicionantes todos que van moldeando y formando ese ideal o Derecho potencial en espera de ser positivizado. A esto queda reducido el Derecho natural en el pensamiento de Dorado Montero.

No hay dificultad en aceptar la marcada influencia del positivismo en esta concepción y, dentro de la corriente positivista en general, de un pensador italiano en particular: Roberto Ardigó. Aparte de las numerosas referencias que se hacen al pensador italiano en la obra doradiana, es fácil establecer el parentesco, la filiación mejor, de la doctrina del Profesor salmantino respecto a la del filósofo positivista italiano, con el que, además, tuvo su vida bastante paralelismo. (12).

Con esto cerramos esta primera parte para, seguidamente, tratar de exponer, como adelantamos, el concepto del orden natural en nuestro autor. Concepto que incide forzosamente en la concepción que acabamos de examinar.

6.4 El orden natural.

Decíamos al principio de este capítulo que toda su problemática tendríamos que situarla entre la racionalidad y el poder creativo humanos. Esto continúa en vigor, respecto al problema del orden.

Hasta ahora hemos podido comprobar que en el pensamiento del de Navacarros se hacen continuas referen-

(12) Basta una somera lectura de la obra de Ardigó para comprobar esto. Especialmente en sus obras "Morale del positivisti" y "Sociologia".

14
 cias al orden natural, pero, podemos preguntarnos, ¿qué tipo de orden es éste?; ¿cree Dorado en el orden de la naturaleza?; es más ¿cree en la existencia?. Examinemos su obra: "Si bien se mira, es muy posible que haya que concluir asegurando que el derecho, en sí, no existe, - como quizás tampoco exista el orden natural, su base, - sino que sólo existen uno y otro en la mente de los hombres que lo conciben y lo formulan" (13).

Vemos como hay una terrible duda respecto de la existencia del orden natural. Es más, no propiamente duda, sino que Dorado no cree en él y se limita en su planteamiento a no negarlo. Tiene que haber algo que es lo que es lo que se refleja en la conciencia o en la mente de los hombres, algo a lo que adecuar los criterios de justicia que nos formamos en nuestra inteligencia, en definitiva, algo superior y, posiblemente, dada su concepción de la vida, sea este nebuloso orden natural, lo que menos cueste aceptar a Dorado tanto dentro de sus planteamientos socio-religiosos como en su marcadísimo espíritu individualista y rebelde. Sobre todo a la hora de aceptar criterios o concepciones impuestos, elaborados por alguien extraño y superior.

Todos estos presupuestos, íntimamente en relación con la antigua teoría de la sociabilidad natural humana, sin la que no se puede comprender debidamente, están en la línea ya subrayada del individualismo de su autor, línea que contrasta con el socialismo predicado por Dorado al referirse a problemas propios de otros campos.

(13) DORADO: El Derecho y sus sacerdotes, po.cit., pgs. 147-8; y La nueva era del Derecho, RGLJ t.127 (1.915) pgs. 411-2.

Si ponemos en relación toda esta teoría del orden con el problema del fundamento del Derecho, veremos que aquél, el fundamento, no será la naturaleza, al igual - que tampoco el orden natural será el soporte del Derecho natural. El Derecho, para Dorado Montero, es un fenómeno histórico. No existen dos clases de instituciones, las fundadas en la naturaleza y las puramente históricas, fruto del obrar humano. Dorado no admite esta distinción y la niega categóricamente.

"En la naturaleza -es necesario repetirlo- no hay Derecho; no hay Derecho sino en la Historia, obra del -yo conozco, yo quiero, obra de la razón humana. Hablar de instituciones jurídicas de Derecho natural, como fundadas en el orden de la Naturaleza y como contrapuestas a otras instituciones fundadas en la Historia y debidas exclusivamente a la voluntad humana, es, pues, a lo que parece, un modo de hablar desprovisto de sentido"(14).

Es clara, por tanto, la negación categórica de todo fundamento de las instituciones de Derecho natural - en un orden de la naturaleza. No hay lugar a equívocos. Únicamente habrá Derecho, ordenación de conductas a unos fines, en la historia como fruto del aspecto racional y voluntarista de los hombres. En la naturaleza sólo se dará la tendencia ciega -la "physis" griega- como veremos más adelante.

Estimamos muy importante este párrafo, no ya sólo por su contenido, que no induce a error en su interpretación, sobre todo por pertenecer a la obra póstuma de Dorado Montero. Dato muy significativo y valioso para nosotros ya que, como hemos visto, a lo largo de su vi-

(14) DORADO: Naturaleza..., op. cit., pgs. 82-83.

da Dorado Montero experimentó diversos giros o avances, nos permitiríamos decir, en su pensamiento.

6.5 Derecho natural y su relación con la justicia.

Aunque ya hemos tratado la problemática de la justicia en la obra de Dorado Montero, estimamos necesario establecer una breve relación del tema que nos ocupa - con dicha problemática. Manteníamos anteriormente que el Derecho natural debe estar referido a la justicia, - que se trataba de su esencia. Ahora bien, ¿cómo se entiende por Dorado esta referencia? ¿Cómo juzga Dorado la justicia en relación con el Derecho Natural y el orden?

"De manera análoga, (a la del Derecho natural y - el orden de la naturaleza) tampoco hay quizás justicia ni orden -que son formas de verdad- sino dentro de nosotros. Son cosas que nosotros creamos (...). La realidad misma no está ordenada ni desordenada, como no es - tampoco justa ni injusta. El orden y la justicia que - en ella veamos o pretendamos ver son cosas que le atribuimos nosotros, representaciones mentales nuestras"(15)

Podemos apreciar cómo se estudia el tema en un - tono monocorde. No nos puede extrañar con lo anteriormente expuesto. Si Dorado aceptase la existencia de un orden de la naturaleza, podría admitir la existencia de un Derecho natural como expresión de ese orden y, de es ta forma, se entendería la existencia de una justicia - objetiva, universal, concorde con lo anterior. Lo que

(15) DORADO: El Derecho y sus sacerdotes, op. cit., p.160

no estuviese ubicado, localizado, de acuerdo, conforme con ese orden, sería injusto, desajustado, y lo conforme justo. Pero, al ser el orden y el Derecho natural puras creaciones o representaciones humanas, la justicia, su consecuencia, no podrá ser sino eso mismo. Por ello que se podía esperar esta concepción de la justicia. Se deducía de lo anterior esta manera relativista e individualista de concebirla, consecuente con las bases expuestas del pensar doradiano, donde todo queda reducido a mera representación subjetiva de un orden natural que ni siquiera sabemos con certeza si existe, - aunque el autor si nos indique que en él no exista la justicia ni la injusticia.

En el pensamiento de Dorado se entiende este orden, fundamentalmente, como un orden ajurídico: "Las relaciones naturales, en sí mismas, no son justas ni injustas, no son jurídicas ni antijurídicas; son más bien ajurídicas, indiferentes ante el derecho, son nada más que lo que son: relaciones naturales (...). La justicia o la injusticia se la atribuimos nosotros, y, al atribuirse la, la creamos" (16).

Como consecuencia de esta manera de entender la justicia respecto del orden natural, no habrá, en el pensamiento de Dorado, más justicia que la justicia legal, la justicia que crean los hombres, bien un hombre aislado o el grupo que rija una comunidad con poder suficiente para hacerla cumplir y respetar. Claro está - que según esta interpretación existe el grave peligro de que en el caso de que los gobernantes cometan un atentado contra los valores más propios del individuo

(16) DORADO : El Derecho y sus sacerdotes, op. cit., pgs. 154-5.

no quedará ningún orden superior, suprahumano al que invocar o apelar en defensa de los derechos o pretensiones de los perjudicados por los actos del que gobierna.

Esta postura relativista conduce inexorablemente a un totalitarismo, aunque este no fuese el deseo o propósito de Dorado, sino todo lo contrario. Su pensamiento puede llevarnos a cualquier extremo, desde el totalitarismo indicado hasta el individualismo que soñaba Dorado, a quien repugnaba cualquier imposición, ya que no consideraba a ningún hombre con poder suficiente para imponerle a los demás sus deseos y hacérselos acatar.

Esta podía ser la interpretación de todo este planteamiento, pero creemos oportuno resaltar otro motivo. Sabemos que Dorado, en su primera época, defiende el Derecho natural, o, mejor, ataca el Derecho positivo, frente a una segunda, la que a juicio de la mayoría de sus críticos empieza con la publicación de su obra "El Derecho y sus sacerdotes". En esta segunda va a cambiar por completo su pensamiento, como ya hemos repetido a lo largo de nuestra exposición.

Con toda la teoría expuesta va a llegar a la conclusión de que el Derecho natural es individualista y antisolidario. Es enemigo de la sociedad. Al ser contrario, será perjudicial. (17) ¿Es éste el motivo? ¿No puede verse una contradicción entre este individualismo interior que mantiene Dorado y sus deseos de solidaridad? Dorado pide la libertad interior, frente a la gran cohesión y solidaridad que pide en el ámbito social. Por ello que en ambos casos establezca los medios oportunos para lograrlo: Individualismo y socialismo, aunque parezcan términos que se repelen, que se excluyen.

(17) Vid. BERNALDO DE QUIROS, C.: Prólogo, op. cit., pgs. L á LI.

330

Hemos destacado un relativismo y un pluralismo en la obra de Dorado. No escapan al autor. El mismo los advierte (18). Precisamente a este pluralismo es a lo que Dorado cree que se debe la aceptación de un Derecho objetivo, superior y único, por determinadas personas, doctrina que, como queda señalado, rechaza Dorado por completo por no ser éste un Derecho racional. Tanto es así que no sólo no lo acepta, sino que en su construcción este Derecho natural absoluto, tampoco será el que sirva como "idea" para que la conciencia o razón humana lo tome y forme "su" Derecho natural racional interior é individual, Derecho potencial o legislable que reside en el interior de cada individuo.

No por no aceptarla deja de reconocer Dorado Montero una gran ventaja a esta concepción del Derecho natural. Junto a considerar que evitaría la pluralidad y variedad de concepciones subjetivas, añade la ventaja de que se suprimirían igualmente las diferencias entre Derecho positivo y Derecho natural. Es lógica esta respuesta. Ya explicamos como en la obra doradiana el Derecho legislado o positivo no era otra cosa, sino el Derecho natural de un individuo o grupo mediante la imposición que convierte en Derecho legislado o positivo. Por ello que Dorado entienda que al aceptar todos un mismo Derecho natural, por ser uno, tendría que darse una total identificación entre Derecho natural y Derecho legislado o "puesto"(19). Junto a la coincidencia entre ambos órdenes se produciría la invariabilidad e inmutabilidad del Derecho. Existiría, como nos señala el au-

(18): DORADO: El Derecho y sus sacerdotes, op.cit., p.63 y ss.

(19) DORADO: El Derecho y sus sacerdotes, op.cit., pgs.161-2

tor, entre uno y otro, legislado y legislable, una "perfecta identidad, identidad tan inatacable como permanente".

Mientras se da la distinta consideración entre Derecho legislado o positivo por una parte y Derecho legislable o natural por otra, la lucha entre uno y otro será eterna como consecuencia de esta variedad de representaciones. En verdad que no puede ser de otra manera dentro de los postulados de Dorado, ya que, al tener cada hombre, cada ciudadano miembro de la sociedad su idea del Derecho natural, todos aspiran a ver reflejada, verdadera, positivizada, esa su concepción en el Derecho positivo que rige la comunidad y nunca podrá darse que el Derecho legislado refleje las concepciones de todos los hombres a los que va dirigido.

Por tanto, siempre existirán un grupo mayor o menor de súbditos que estimarán que el Derecho a la sazón vigente, o no recoge y ampara su Derecho natural, bien en todo, bien en parte, o que, no sólo no lo recoge, sino que en algunos casos, existirá la creencia de que el Derecho legislado ataca al Derecho interior de cada uno. Por ello que Dorado, en consecuencia con estas ideas, no pueda menos que defender la eterna lucha entre Derecho positivo y Derecho natural, entre Derecho legislado y legislable.

6.6 Derecho natural y Derecho positivo.

Pero, esta lucha de la que habla el autor no obe-

dece más que a la creación humana. Si no existiese la obra del hombre no se daría esta distinción. Para Dorado es el hombre el que crea estas distinciones: "La división que a menudo hacen los juristas de las instituciones sociales (históricas, jurídicas), diciendo que unas de ellas son instituciones de Derecho natural (fundadas en la Naturaleza), es, por lo tanto, a mi juicio, equivocada. Si los hombres no la establecieran, ninguna institución existiría..." (20).

Todo es fruto de la creación humana. No tiene por qué existir esta distinción, no existe motivo para ello. No tiene razón de ser, y ninguna ventaja se logra de -- ello, sino, por el contrario, esa lucha eterna entre am bas concepciones. Esto que, en principio, parece extraño no lo será tanto si recordamos la opinión del autor de que en la naturaleza no hay justicia ni injusticia, no hay orden, etc., como ya hemos examinado. Todo es, repetimos, creación humana.

Pero, siguiendo con la distinción entre Derecho natural y Derecho positivo, se pueda dar un paso más al explicar esta doble manera de entender el mundo del Derecho, la realidad jurídica. Apuntadas las anteriores consideraciones que, a juicio de Dorado, no justifican la doble división, tenemos que referirnos a que hay una, todavía más simple para anular tal distinción: el Derecho natural, como ya apuntamos en otra ocasión, llega a reducirse en la obra del salmantino a una mera idealiza ción del Derecho a la sazón dominante. ¿Queda, pues, -- todo reducido a un intento de mejorar el Derecho vigente? ¿Todas las distinciones entre Derecho natural y po-

(20) DORADO: Naturaleza .., op., cit., p. 78.

sitivo y, sobre todo, el Derecho natural se va a limitar a ese deseo de mejorar el Derecho existente en una comunidad? Será entonces la simple teoría de matiz biológico o de desarrollo, de perfeccionamiento, del Derecho positivo. Nos parece bien pobre y limitada esta misión que le encomienda Dorado al Derecho natural. Veamos como lo expone el autor:

"De ordinario, las relaciones y las instituciones que cada uno de nosotros calificamos de Derecho natural, esto es, como amparadas y prescritas por nuestro propio orden ideal interno, son las mismas relaciones e instituciones que en la vida nos tropezamos, aún cuando más o menos modificadas con arreglo a nuestros fines y deseos; las mismas relaciones e instituciones de que nos hemos visto rodeados desde el momento de nuestra venida al mundo. Por eso hay quien sostiene, con no poca razón probablemente, que el llamado derecho natural no es otra cosa sino la idealización del derecho positivo a la razón dominante" (21).

¿Será, por tanto, el Derecho natural un mero perfeccionarse o anhelo de ello, la realidad jurídica vigente? No otra cosa puede desprenderse de la doctrina expuesta. E, igualmente, tendríamos que preguntarnos si ese perfeccionamiento, ese continuo progreso, del Derecho positivo, tiende hacia algún fin. No se puede encontrar respuesta a esta pregunta en la obra doradiana. La única respuesta vendrá entendida en el deseo de intentar lograr una mayor adecuación del Derecho a las exigencias sociales, sociológicas, de cada momento histórico.

(21) DORADO: El Derecho y sus sacerdotes, op.cit., pgs. 162-3.

Este problema ya ha sido indicado en el presente -trabajo. Se debe, a nuestro parecer, a dos motivos fundamentales: Un primero, resultado de no aceptar ninguna instancia superior a la que referir el Derecho positivo, y el segundo, a la disociación que se da en el pensamiento de Dorado entre la parte inmutable, mínima, del Derecho natural, y la variable e histórica. Problema igualmente analizado con anterioridad y al que no volvemos a referirnos. En el marco de esta doble concepción es -donde hay que enmarcar, creemos nosotros, la teoría antes expuesta.

Variabilidad que se exagera hasta sus últimos extremos como puede verse en su obra póstuma Naturaleza y función del Derecho. Precisamente esta mutabilidad del Derecho natural no puede menos que ser así, ya que se elabora en la conciencia y razón humanas, ambas sumamente variables, no sólo de hombre a hombre, sino dentro de un mismo hombre en las diversas épocas de su vida. El mejor ejemplo de esta aseveración es el mismo autor. (22)

Dorado Montero da explicación a toda esta teoría. El Derecho se estima como algo racional. Esta concepción es uno de los puntos básicos en los que se apoya toda la doctrina doradiana. Todo lo que no está elaborado por la razón de manera libre e independiente no será Derecho. Podemos analizar este problema a la luz de su interpretación del *ius naturale universalisimum*:

"El *ius naturale universalisimum*, Derecho a la vez natural y positivo, pero exterior siempre a la creación humana (ya que no es un Derecho racional humano), por lo mismo de ser universal -como conjunto que es de relacio-

(22) DORADO: Naturaleza...; op. cit., p. 47.

nes y leyes naturales-, rige la conducta de los hombres, igual que rige la de los restantes seres naturales. Pero la rige lo mismo que la de estos, es a saber, no desde dentro, desde la conciencia, sino desde fuera, por presión determinante exterior. Y así puede decirse que este Derecho natural -ley de la naturaleza- manda en el hombre sin contar con su voluntad consciente, y es por eso el Derecho natural del yo soy, el Derecho natural -- que gobierna la conciencia del hombre primitivo, del hombre menos hombre posible, en el sentido de ser un hombre donde apenas obra la voz del pensamiento, de la reflexión, de la razón y la conciencia. Este Derecho natural manda en el hombre como animal, no como racional..." (23).

Esta concepción tradicional no la admite Dorado.- Es un Derecho para seres irracionales. Para el hombre, dotado de razón, no puede ser esta regla su regla de conducta. Puesto que el hombre posee la razón, sólo un Derecho elaborado por esta podrá valerle como ya hemos repetido numerosas veces. Unica y exclusivamente éste.

El hombre tiene que comportarse como un yo conozco, yo quiero, yo hago, Esto es lo suyo propio y característico como ser racional que es, y, como tal, tendrá que comportarse y crear su propio hombre. Tiene que darse un continuo laborar del hombre con su razón para ir dominando la naturaleza. Esto en todos los campos y, de -- igual manera, en el del Derecho. Por lo tanto, tendrá que ir ensanchando el campo del Derecho racional más y más a expensas del propio del "Derecho fundamentalmente y primitivamente natural (24).

(23) DORADO: Naturaleza..., op.cit., pgs. 46-47.

(24) DORADO: Naturaleza..., op. cit., p. 47.

Todas estas teorías expuestas en su obra póstuma ya tenían su antecedente en otras publicaciones. Son - unas ideas que se venían elaborando poco a poco en su pensamiento. Esta evolución de un Derecho natural, en el sentido de un Derecho exterior, al que hay que acatar más o menos ciegamente, hacia un Derecho racional individual y personal, cambiante, como se ha indicado, ya quedó expuesta en su obra El Derecho y sus sacerdotes, bastantes años antes, (25) donde se nos señala cómo a través del tiempo, se va operando esta mutación hacia el Derecho racional.

Cambio en el que Dorado indica fundamentalmente - tres etapas: Primeramente se dará un orden extrahumano, ante o presocial, inmutable y eterno que Dorado compara o atribuye al orden social de la ley eterna en sentido tomista. Un segundo paso, muy próximo al anterior, pero ya social y humano, antepolítico, donde viven los - hombres sin ninguna traba artificial que Dorado equipara al *ius naturale* entendido como "*quod natura omnia - animalia docuit*" y el tercer período, "el de un orden pu - ramente humano, social y político, que quieren establecer, o que han establecido voluntariamente los hombres, con arreglo a los consejos o dictados de su conciencia y de su razón (derecho racional), y que han construido conforme a un plan ideal, que se halla en la mente huma - na".

Esta es la evolución que tiene que seguir la con - cepción del Derecho. Es esta tercera etapa la que coin - cide plenamente con toda la doctrina del profesor sal - mantino y, a difundirla y propagarla, dedica la mayor -

(25) DORADO: El Derecho y sus sacerdotes, op. cit., pgs. 74-75.

parte de su obra. Entender el Derecho natural y el Derecho de otra manera distinta, será propio de pueblos - atrasados, mientras ésta última será la de los pueblos civilizados, donde se da el obrar humano fruto de la razón. En el primero de dará la "physis", en este el "no mos".

He aquí, pues, lo que debe entenderse por Derecho natural según la evolución histórica de la sociedad y - del hombre en el pensamiento de Dorado Montero. A la - vista de lo expuesto, tenemos que afirmar de manera cla - ra, no ya que en su obra no existe una referencia a un Derecho universal e inmutable a la que recurrir en de - terminados momentos históricos en que el individuo o el cuerpo social quieran establecer el Derecho positivo, - sino que, el que no exista será un síntoma de civiliz - ción, desarrollo y progreso de la sociedad.

Claro está, que esta concepción, independientemente de que nosotros podamos aceptarla o criticarla, de - hecho ya lo hemos venido haciendo a lo largo de toda la exposición de su doctrina, tiene para el mismo Dorado - ventajas e inconvenientes. Lo ideal para Dorado sería el reino o el imperio de este Derecho natural individua - lista en el que cada uno obrase de acuerdo con aquello que concibiera dentro de su conciencia y en el respeto al prójimo, pero esto es imposible. Es una "utopía", - como comprende el mismo autor. Defiende junto a esta - exaltación del individuo, la necesidad imperiosa y nece - saria del Estado, al que considera como un mal menor im - prescindible para la adecuada convivencia entre los hom - bres.

Por esta concepción del Derecho natural es por -

7
lo que Dorado acabará defendiendo el Estado y el Derecho positivo como único medio de hacer a los hombres solidarios, frente al individualismo que engendra el Derecho natural. Tanto de la exaltación del Estado como de la del individuo hemos examinado ya varios textos. Unicamente nos cabe aquí resaltar este antagonismo que no se resuelve en la obra doradiana. ¿Acaso podría resolverse? Creemos que no.

Finalmente queremos señalar nuestra impresión de que su tesis sobre el Derecho natural es una tesis de - conclusión, de término. O mejor, como de consecuencia de... Consecuencia de... haber repudiado una situación en la que el Derecho natural ocupaba un lugar prominente y que Dorado no le satisfacía. Consecuencia de... haber elaborado una tesis a espaldas del Derecho natural o prescindiendo de él, ya por motivos interiores, - ya por no haber encontrado una solución, propia o extraña, que le convenciera plenamente sobre el problema que nos ocupa: el de un Derecho superior, que se acomoda a las necesidades sociales que Dorado trata de reformar.

Dorado tiene una meta, una gran meta: el tratar - de reformar una sociedad donde no se da la justicia. - Donde a los más débiñes, los delincuentes, no se les da el trato adecuado y donde los más fuertes son los que - se aprovechan de su situación de privilegio. Es una mezcla de correccionalismo por una parte y de socialismo - por otra. Dorado Montero dedica su vida a meditar si - lenciosamente sobre todos estos problemas. De ahí su - rechazo por las soluciones más aceptadas. No han servidido los planteamientos clásicos para poner fin a esta situación. Junto a esto hay que colocar su individualis-

8 mo, su rebeldía. Todos estos son los factores que le llevan a defender esta teoría expuesta en la que, junto a la "utopía", se pueden observar contradicciones. Si a todo lo anterior se le añade su problema interior, creemos que resulta entonces mucho más comprensible la solución que aporta a la problemática que nos ocupa.

6.7 Derecho natural y Moral.

No podemos acabar de estudiar la problemática del Derecho natural en la obra de Dorado Montero sin antes referirnos, aunque sea brevemente, a examinar las relaciones entre éste y la Moral. Como claramente podrá desprenderse de su mera enunciación, este problema no sólo estará referido al Derecho natural, sino que igualmente vendrá entendido en estrecha relación con el Derecho positivo. Por ello hemos dudado donde colocarlo, si en el capítulo cuarto donde estudiamos el concepto del Derecho en la obra doradiana o en este apartado dedicado al Derecho natural. Nos hemos inclinado por esto último, aunque tengamos que plantearnos como punto de partida las relaciones Derecho y Moral. Nuestra decisión se base en que, pese a que tengamos que volver atrás, como acabamos de indicar, es con la temática del Derecho natural con la que existen incidencias o coincidencias más estrechas. Otro motivo es que, vista ya y examinada la concepción del Derecho en Dorado Montero, nos resultará más fácil recordar lo dicho que, por el -

contrario, si lo situamos antes, tener que efectuar un adelanto de sus relaciones con el Derecho natural. Por ello que sea aquí donde situemos este análisis de las relaciones que se dan en la obra del salmantino entre Moral -Derecho - Derecho natural.

Dorado Montero considera a la Moral como uno de los tres elementos más importantes que inciden en la vida social. Esta triada viene constituida por la moral, el Derecho y la Constitución política (26). En esta misma obra se establece una prelación en el tiempo de la Moral respecto del Derecho: "El Derecho es una institución mucho más complicada que la moral, (...). Por esta mayor complejidad del derecho con relación a la moral, es una institución posterior a ésta, correspondiente a un período más avanzado de la civilización..."(27)

Con este planteamiento del autor, nos introducimos de lleno al estudio de las relaciones entre Derecho y Moral. Tema muy debatido a lo largo de toda la historia y en el que se han llegado a las más contradictorias respuestas. "Cabo de Hornos de la Filosofía del Derecho", se ha denominado por algún autor. Ahora bien, ¿cómo entiende la Moral Dorado Montero?

"Es (la moral) una regla exterior al individuo, un orden que este no crea, sino que encuentran ya creado y que se le impone con fuerte pesadumbre; un orden - constituido por un conjunto de relaciones, de instituciones, de costumbres, de cruzamientos y servicios mú -

(26) DORADO: Libros recientes sobre la cuestión social, BILE, XVIII(1894), p. 87, y El positivismo, op.cit.p.234

(27) DORADO: Libros recientes sobre la cuestión social, op. cit., p. 89.

tuos entre los miembros de cierta agrupación social, y al que, para seguir viviendo dentro de la misma y disfrutar de los beneficios que el vivir común proporciona, no se puede menos de prestar acatamiento" (28).

Tenemos que establecer una serie de observaciones a este concepto de Moral que nos ofrece el profesor saí mantino. De acuerdo en que no sea un orden creado por el hombre, pero creemos que su fallo o error radica en la aseveración que hace al hablar de lo que constituye ese orden. Da la impresión de reducir la Moral a meros usos sociales. No encontramos en su concepto ninguna referencia de la Moral al bien, referencia esta de la Moral al bien nota muy característica de la doctrina krausista: "Es la moralidad aquella propiedad en cuya virtud realiza el hombre el bien sin otro motivo que el bien mismo, debiendo por tanto, para calificar un acto de moral o inmoral, atenerse tan solo a la atención del agente" (29). Es, pues, un concepto muy personal. Examinemos a continuación las diferencias que establece Do rado entre Derecho y Moral:

"Consideradas así las cosas, la cuestión de las diferencias entre la moral y el derecho, se simplifican mucho y pueden fácilmente resolverse: no hay más derecho que el consignado en las leyes; toda relación que no tenga en estas su encuadre es una relación moral. A esta conclusión llegan implícitamente muchos escritores; pero si se les pone de relieve las consecuencias de ella, se arrepienten a menudo de sus anteriores afirmaciones,

(28) DORADO: El Derecho y sus sacerdotes, op.cit., p.271

(29) GINER Y CALDERON: Principios de Derecho natural, - op. cit., p. 23.

y rectificándose, dicen que no todo el derecho está en - las leyes, ni todo lo que las leyes mandan es derecho, - sino que hay un orden jurídico anterior y superior a estas, orden jurídico que las mismas deben traducir... (...) Venimos, por tanto, a parar al mismo resultado que antes, o sea a decir que entre la moral y el derecho natural - no hay diferencia alguna, habiéndola solo entre moral y - derecho natural, de un lado, y derecho legislado o positivo de otro" (30).

Observamos como en esta distinción que establece Dorado no se da la coincidencia que establece el krausismo entre Derecho y Moral. Ya que para esta teoría, como es notorio, ambos coinciden en un campo "igualmente extenso" (31). La coincidencia plena o casi plena en la extensión del Derecho y la Moral es una de las notas características de la filosofía de Krause. Tampoco ee nos habla de la nota de condicionalidad como distintivo entre ambos órdenes, o la referencia de la moral a la voluntad (32).

Se afirma, en primer lugar que no hay más Derecho que el legislado. Por exclusión el Derecho natural no será tal Derecho. Será una relación moral. Se identifican, pues, Derecho natural y Moral, al igual que todas las relaciones que no tengan encuadre en el Derecho legislado. Identificación que se lleva a cabo en base a la nota común de la no coercibilidad.

(30) ADORADO: El Derecho y sus sacerdotes, op. cit., p. 265.

(31) GINER Y CALDERON: Principios de Derecho natural, op. cit., pgs. 23-24.

(32) LOPEZ CALERA: "En torno al concepto de Derecho..!" op. cit., pgs. 368-370.

Nada que objetar por nuestra parte a la no coercibilidad de la Moral que estima Dorado, pero, sin embargo, creemos que el autor olvida otras distinciones que existen entre ambos órdenes. Por ejemplo, ¿no existe en el Derecho natural "una vocación o exigencia interna hacia una sanción positiva humana", mientras que la moral sólo tiene la de la conciencia? (33). Creemos que esto, muy importante a la hora de comparar y relacionar ambos, lo desconoce e ignora.

Además, lo que hace Dorado no es otra cosa sino, llegar a la negación que el Derecho natural. Su afirmación es tajante: no hay más Derecho que el consignado en las leyes. Creemos que es poco exahegada esta afirmación. Ya hemos examinado esta problemática anteriormente dentro de un contexto general de notas más amplia.

Volviendo al tema central de este apartado apuntamos que en toda la obra doradiana vendrán siempre indicadas estas relaciones entre el Derecho natural y la moral como de plena identidad. No se podrá establecer ninguna diferencia entre ambos. Únicamente podremos observar distinciones entre Moral y Derecho legislado, nunca entre Moral y Derecho legislable, y aún aquellas, sólo de tipo externo, no sustanciales:

"Por cualquier lado que se mire el asunto, parece que la moral y el derecho natural (legislable) se confunden totalmente, formando una relación única. Los que sin duda mantienen diferencias son la moral y el derecho legislado. Pero aún estas diferencias se refieren, más bien a la sustancia, a una característica externa que -

(33) RUIZ-GIMENEZ: Derecho y vida humana, op. cit., p. 191.

es el hecho de la legislación, o el de la coacción si se quiere, señal única, a su vez, por la que hasta ahora hemos podido distinguir el derecho natural del positivo" (34).

Se repite nuevamente la identificación entre Moral y Derecho legible. Es decir, Dorado sólo admite distinciones entre Moral y Derecho cuando éste viene entendido como Derecho legislado, puesto, respaldado por una vía coactiva. Y aún así, tal distinción se hará en base, no de instancias objetivas, sustanciales, de contenido, sino formales: el Derecho legislado es tal en cuanto recibe de las instancias de poder el refrendo de la fuerza, en cuanto es exigido, o pudo serlo, coactivamente, por el legislador, el cual ha plasmado en la norma jurídica aquella concepción interior, individual, subjetiva de lo que la vida humana y social debe ser. Es decir, "su" moral y "su" Derecho natural. Si en el pensamiento de Dorado Montero la distinción entre Moral y Derecho es mínima y formal, como vemos, ello no es sino consecuencia lógica de su concepción de Derecho legislado y legible y de la identificación de éste con la Moral.

Sin embargo, veamos más detenidamente cual es la razón última de las coincidencias entre Derecho legible y Moral. A un primer nivel, el del ámbito en que ambos órdenes despliegan su competencia, la identificación no ofrece dudas para Dorado Montero: "Pues las relaciones e instituciones que suelen ser incluidas, ya en la esfera de la primera, ya en la esfera del segundo, son enteramente las mismas" (35). En este sentido conti-

(34) DORADO: El Derecho y sus sacerdotes, op.cit., p.290.

(35) DORADO: El Derecho y sus sacerdotes, op.cit., p.291.

núa: "Las relaciones que el Derecho natural protege, son también las que la moral protege. El campo de acción de esta última y de aquel son uno mismo".

En segundo lugar, las características ya destacada al tratar del Derecho legislable: la individualidad y la subjetividad del mismo. Esta característica vuelve a aparecer cuando Dorado se refiere al ámbito de la moralidad: "... No se podrá menos de reconocer que el derecho natural es esencialmente individual y que, por este lado, entre él y la moral no hay la menor diferencia" (36). O, también, cuando amntiene que: "... la moral es necesariamente subjetiva, como lo es, por su lado, el derecho natural" (37).

En tercer lugar, la coincidencia que venimos destacando es así mismo plena en cuanto al contenido del Derecho natural y la moral, pues, "el campo de la acción de esta última (la moral) y el de aquel (derecho legislable) son uno mismo. Todo acto cuya realización se estime racional, lo que equivale a decir justa, útil, acomodada a los fines humanos y sociales será prescrito a la vez por la moral y el derecho natural" (38).

Queda así resaltada esta coincidencia entre ambos órdenes. No se distingue ninguna diferencia. Identidad que creemos se debe, ante todo, a su concepción iusnaturalista. Es el Derecho natural el que queda reducido a moral, al considerársele como algo interno, individual y subjetivo por una parte, y por otra, al no estar posi_

(36) DORADO: El Derecho y sus sacerdotes, op.cit., pgs. 287 - 8.

(37) DORADO: El Derecho y sus sacerdotes, op.cit., p.285

(38) DORADO: El Derecho y sus sacerdotes, op.cit., p.258.

tivizado. No ser Derecho legislado. No se destaca la faceta social del Derecho natural. Faceta que también se le atribuye a la Moral aunque sea en mínimo grado.

En esta consideración es, a nuestro juicio, donde se da el equívoco, más que si nos atenemos a la clásica y a la vez superada distinción entre lo externo y lo interno, ya que, aparte de no existir actos internos puros, respecto al Derecho natural esta distinción se hace aún más difusa. Por lo tanto, esta identidad entre Moral y Derecho natural en la doctrina de Dorado Montero se debe fundamentalmente a su concepción del Derecho natural.

Esta identidad niega por completo al Derecho natural todo carácter jurídico. Hay que subrayar el hecho de que el Derecho natural se refiere a conductas alterales y exteriorizadas, externas, está suficientemente promulgado y, por último y como nota más distintiva entre las diferencias entre ambos, el Derecho natural está referido a la justicia. Su fin no es conseguir hombres buenos, como es el caso de la Moral, sino que es conseguir hombres justos.

Habrá, las hay, coincidencias entre Moral y Derecho natural lo mismo que las hay entre Moral y Derecho positivo, pero nunca total separación ni identificación plena entre ambos.

Conclusiones generales.

Como resumen de todo el estudio realizado
mediante el análisis de los datos
nuestros resultados son los siguientes:
Contexto:

En el estudio se han
de los años...

de y relación
de su época
de manera...

Conclusiones
generales.

se han observado
nuestros resultados
en la práctica...

Como resultado de este estudio se han observado
nuestros resultados en la práctica...

Conclusiones generales.

Como resumen de todo el trabajo, podemos esquematizar las conclusiones a las que hemos llegado tras nuestro estudio sobre la persona y la obra de Dorado Montero:

1º Si queremos entender plenamente el pensamiento del salmantino, no podemos lograrlo sino estudiando y relacionando su persona con la España cultural de su época. Hay que tener muy presente el intento de renacer que se da en España. Es un deseo de reforma que proviene fundamentalmente de la doctrina ginebrina y su escuela. Esta doctrina influye notablemente en el pensamiento de Dorado Montero. El idealismo doradiano tiene su origen en las doctrinas de Don Francisco. Pero, igualmente es la época en que los nuevos doctores empiezan a salir al extranjero. Dorado marchará a Italia y con ello se producirá el con-

tacto con el positivismo, que, junto con el krausismo van a ser las dos directrices que condicionaran su pensamiento y de las que saldrá su aportación -- personal.

2º Junto a esto hay que señalar cómo resulta -- imposible poder comprender la obra del de Navacarros sin conocerla en su real evolución. No queremos rei terarnos más, pero, sin tener presentes las dos épo cas de su pensamiento, cualquier juicio sobre su -- obra puede resultar unilateral.

3º En cuanto a los puntos centrales de su filo sofía jurídica, hay que referirse, en primer lugar, a la manera de entender el Derecho Dorado Montero. Para él, el Derecho es un mero producto social ela borado de una forma racional y subjetiva. A esto -- habrá que añadirle su nota esencial: la coacción, la fuerza. Por ello que Derecho es esta represen-- tación subjetiva impuesta por el que tiene poder -- para hacerla acatar. Por último, para Dorado, exis ten dos tipos de Derecho: el legislado, Derecho po sitivo, Derecho que va acompañado de "vis coactiva", y, por otra parte, el Derecho legisiable, esa repre-- sentación subjetiva, interior, que realiza cada hom bre, con la característica de estar en continua ela boración y, por ello, su mutabilidad.

4º Precisamente en este segundo sentido del De-- recho es donde situa Dorado el Derecho natural. Este

no será otra cosa sino un mero ideal jurídico, un Derecho en potencia con la nota de subjetividad. El Derecho natural es esa representación subjetiva e interna que hemos citado. Finalmente el Derecho natural y la Moral se entienden de una manera idéntica. Son una misma cosa ambos en el pensamiento del salmantino.

5º Como resultado de los dos puntos anteriores, la Filosofía del Derecho tiene una finalidad concreta: investigar las fuerzas sociales que actúan en la sociedad. Después de rechazar todas las concepciones anteriores al respecto va a defender la similitud que existe la Filosofía del Derecho y la Sociología. Ambas tienen que estudiar la realidad social.

6º Por último, no creemos exagerar si defendemos que Dorado Montero es un auténtico filósofo del Derecho. Pese a que normalmente se le conoce como penalista, nos inclinamos a afirmar que su talante fué más filosófico que jurídico. Tanto los problemas que desarrolla en su obra, como su manera de entender la vida en general, son las de un auténtico filósofo.

Apéndice bibliográfico

OBRAS DE PEDRO DORADO MONTERO (+)

Pietro Siciliani, profesor y filósofo, BILE X (1886), pgs. 185-6; 225-7 y 280-2

Sobre el estado de la Ciencia jurídica italiana en los momentos presentes, BILE X (1886), pgs. 137-9

La Antropología criminal de Italia, Madrid, La España Moderna, 1889

La ciencia penal en la Italia contemporánea, RGLJ, 74 (1889), pgs. 258-301, 475-496 y 713-733; 75 -- (1889) pgs. 132-139, 337-360 y 650-674

El positivismo en la Ciencia jurídica y social italiana, RGLJ, 78 (1891), pgs. 178-243 y 289-353

Opiniones recientes sobre el delincuente y el delito, RGLJ, 78 (1891) pgs. 23-38; 79 (1891) pgs. 300-307

Doña Concepción Arenal, "La nueva ciencia jurídica", 1 (1891), pgs. 257-267

Problemas de Sociología política, RGLJ 81 (1892), pgs. 346-372

Sobre algunos estudios modernos acerca del derecho civil, BILE 17 (1893), pgs. 56-64

Sobre el valor de la ley como única fuente del Dere-

(+) En el presente trabajo se han utilizado para citar Revistas, las abreviaturas siguientes:

ACFS: "Anales de la Cátedra Francisco Suárez"

BILE: "Boletín de la Institución Libre de Enseñanza"

LEM: "La España Moderna"

LL: "La Lectura"

RGLJ: "Revista General de Legislación y Jurisprudencia"

RIFD: "Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto"

cho en materia penal, RGLJ, 82 (1893), pgs. 449-464

Estudio crítico sobre la doctrina de Garófalo, puesto al frente de "Indemnización a las víctimas del delito", Madrid, España Moderna, 1893. Igualmente apareció en BILE (1893), pgs. 309-315, 342-352 y 377-384

Problemas jurídicos contemporáneos, Madrid, España Moderna, s.f. Se cita por otros autores como de 1893

Libros recientes sobre la cuestión social, BILE, 13 (1894) pgs. 87-96

A proposito de causa de Varela, 1894. Se incluye en la obra "Bases para un nuevo Derecho penal".

De la responsabilité en matiere de delit & de son extension, Extrait de la Revue Internationale de Sociologie, 29 anne, 9, Septembre 1894. Paris, V. Giard & E. Briere, 1894. (La obra consultada, propiedad de Dorado Montero, tiene corregido el título. Donde pone "son extensión", el autor ha puesto "sa difusión")

Los correccionalistas españoles y la Escuela positiva, "La Scuola positiva", 1894

La educación de la Magistratura, "La Administración", 1895

Problemas de Derecho penal, I, Imprenta de la Rev. - de Legislación, Madrid, 1895. Previamente había aparecido en RGLJ 82 (1893), pgs. 449-464; 83 (1893), - pgs. 5-22 y 161-179

Bosquejo de reforma en la organización de los tribunales represivos y de instrucción criminal, "Revue de Droit public et de la Science politique", 1895

La sociología y el Derecho penal, RGLJ, 86 (1895) pgs. 22-40. Posteriormente apareció en "Estudios de Derecho penal preventivo".

El discurso de apertura de los Tribunales y la Memoria del Fiscal del Tribunal Supremo, LEM, 82 (1895) pgs. 127-153; 95 (1896) pgs. 71-97; 107 (1897) pgs. 49-65; 119 (1898) pgs. 40-68; 131 (1899) pgs. 94-116; 143 (1900) pgs. 128-148; 155 (1901) pgs. 74-90; 179 (1903) pgs. 82-103; 203 (1905) pgs. 18-32 y 215 (1906) pgs. 61-78

Organización judicial, "La Administración" 1896, - abril, pgs. 78 y ss.

Del Derecho penal represivo al preventivo (Ojeada de conjunto sobre la situación actual del Derecho penal) RGLJ 89 (1896), pgs. 256-262; 90 (1897), pgs. 557-568 91 (1897) pgs. 252-269 y 922(1898), pgs. 60-69.

Las contravenciones: definición, represión y procedimiento, al 7º Congreso de la Unión Internacional de Derecho penal, Lisboa, 1897

Misión de la justicia criminal en el porvenir, LEM, 100, (1897) pgs. 87-121

El reformatorio de Elmira visto por un español, Madrid, La España Moderna, 1898

El reformatorio de Elmira, LEM. 109 (1898) pgs. 106-122; 111 (1898) pgs. 27-82; 112 (1898) pgs. 59-102 113 (1898) pgs. 72-82

Algunas indicaciones sobre el concepto de las faltas, y sobre el tratamiento penal de quienes las ejecutan Al congreso de la Unión Internacional de Derecho penal, Lisboa, 1897. RGLJ 92 (1898) pgs. 330-339. Después se incluyó en "Estudios de Derecho penal preventivo, pgs. 227-239 y en "El Derecho protector de los criminales" I, pgs. 599-606.

El caso del loco delincuente en el Derecho penal moderno y enseñanzas que del mismo pueden sacarse, RGLJ, 93 (1897) pgs, 5-27 y en "Estudios de Derecho penal preventivo" pgs. 163-211 y en "El Derecho protector de los criminales", I, pgs. 423-461.

¿Es posible dar una definición de delito?, en "El Derecho protector de los criminales" I, pgs. 533-545

Sobre el último libro de Salillas y la teoría criminológica de este autor. Hampa: Antropología picaresca, RGLJ 93 y 94 (1898) pgs. 483-499, (1899) pgs. 46-78 y en "Estudios de Derecho penal preventivo", pgs. 349-415; y en "El Derecho protector de los criminales" II, pgs. 611-668

Las faltas en el Derecho legislado español, RGLJ, 95 (1899) pgs. 5-25 y en "De criminología y penología" pgs. 185-223

Ideas de algunos antiguos escritores españoles sobre la prevención de los delitos, RGLJ 96 (1900), pgs. 574-594

Si la resistencia al pago de las contribuciones es delito según las leyes españolas, "Rev. Política y Parlamentaria", 1900

Concepciones penales y sociales de Tolstoy, según su última novela "Resurrección", LEM, 144 (1900) pgs. 94-119

Para la reforma del jurado, "Rev Política y parlamentaria", 1900

El Derecho penal en la España primitiva, RGLJ, 98 (1901) pgs. 24-66

Contribución al estudio de la historia primitiva de España. (El Derecho penal en Iberia), Madrid, Imprenta de la Rev. de Legislación, 1901. (Es una reedición que varía muy poco de la anterior).

Balance penal de España en el s. XIX, BILE, 1901. En "De criminología y penología", pgs. 131 y ss.

Estudios de Derecho penal preventivo, Madrid, Suárez, 1901

La pena propiamente dicha ¿es compatible con los datos de la Antropología y la Sociología criminales? BILE, XXIV (1900)

Del problema obrero, Salamanca, F. Núñez, 1901

Asilos para bebedores, Madrid, Hernández, 1901

Del Derecho penal represivo al preventivo, Madrid, Suárez, 1901

Bases para un nuevo Derecho penal, Barcelona, Soler, 1902

La criminalidad en España durante la regencia, "Nuestro tiempo" 1902, pgs. 818 y ss.

Acerca de las bases de la función penal, RGLJ, 102 (1903) pgs. 2-53

Valor social de leyes y autoridades, Barcelona, Soler, 1903

El Derecho racional y el histórico, RGLJ, 103 (1903) pgs. 87-99, 302-318 y 475-497

La Iglesia y la cuestión social, LEM, 171 (1903) pgs. 49-66

Valor de la conciencia y de la intervención reflexiva, LEM 178 (1903) pgs. 81-122

La psicología popular ante los crímenes llamativos, La Lectura, 1903

El Advenimiento del socialismo, "Revista socialista" 1903, p. 273 y ss.

El trabajo función social, "Revista socialista", 1903 pgs. 548 y ss. 581 y ss, 613 y ss y 645 y ss.

Justicia liberal y justicia socialista, "Revista socialista" 1904, pgs. 308 y ss.

La concepción social retribucionista, "Re. Internacional de Ciencias Sociales", 1905

Los peritos médicos y la justicia criminal, Madrid Reus, 1905

Hacia el Patronato, "Revista penitenciaria", 1905

Nuevos derroteros penales, Barcelona, Henrich & Cia, 1905

Educación correccional, BILE 29 (1905) pgs. 257-264

Algo sobre el problema latino, LEM, 200 (1905), pgs. 5-50

De los hombres y su valer moral, LEM, 200 (1905) pgs. 24-52

¿Libertad o servidumbre?, LEM 200 (1905) pgs. 68-86

Un poco de psicología criminal, LEM 206 (1906) pgs. 48-61

La civilización estorbo de la independencia, LEM 208 (1906) pgs. 55-72

Hacia un nuevo Derecho civil, RGLJ 108 (1906) pgs. 497-522

Por la teoría del contrato social, RGLJ, 109 (1906) pgs. 238-259

A proposito de la boda, "Revista socialista" 1906, p. 357 y ss.

Sobre el espíritu de rebeldía y el de conservación, LEM, 212 (1906) pgs. 102-115

Contra el mérito, LEM, 216 (1906) pgs. 54-63

De los delitos políticos y los delitos contra la patria
Rev. de Los Tribunales, 1906

De criminología y penología, Madrid, Vda. de Rodriguez
Serra, 1906.

Sobre el gobierno de los hombres, LEM 224 (1907) pgs.
40-53

El tratamiento del delincuente y la ciencia moderna,
"Rivista italiana di Sociologia" 1907 pgs. 582-606

El correccionalismo penal y sus bases doctrinales,
RGLJ, 111 (1907) pgs. 401-437

Il correzionalismo penale e la sue basi dottrinali,
Roma, presso la RIdiS, 1907

De re criminali, RGLJ, 110, 1907, pgs. 51-66

¿Donde está el delito? LL 1907. En "El Derecho protec-
tor de los criminales", I, pgs. 515-531.

Más sobre los peritos médicos, RGLJ, 110 (1907) pgs.
513-524

Sobre la reforma penitenciaria, "Nuestro Tiempo" 1907
En "El Derecho protector de los criminales", II pgs.
469-485

A proposito de la causa de Nakens y legalidad de la
condena, LEM, 225 (1907) pgs. 107-145

Sobre el carácter científico de la historia, LL, 190;
pgs. 121-142

La nueva ley de condena condicional, RGLJ, 112 (1908)
pgs. 209-235 y 385-411

Valor y función del Estado, RGLJ, 113 (1908) pgs. 5-35

De psicología criminal, con especial aplicación, a nuestro derecho legislado, RGLJ, 113 (1908) pgs. 321-354; 114 (1909), pgs. 29-69; 193-213 y 385-420; - 115 (1909) pgs. 5-28, 237-257 y 353-383; 117 (1910), pgs. 304-329 ; 119 (1911) pgs. 5-56 y 209-263

La psicología criminal en nuestro derecho legislado, 2ª edic. corregida y aumentada, Madrid Reus, 1910

Los hombres de buena voluntad, LEM, 237 (1908) pgs. 60-73

La inquisición política, LEM, 235 (1908) pgs. 100-28

De algunas antinomias que rodean nuestra vida, LEM, 251 (1909) pgs. 5-24

Más allá, LEM, 250 (1909) pgs. 156-168

Algunos enredos de concepto de nuestra ley penal, "Rev. de los Tribunales", 1909

Yo, LL, 99 (1909) pgs. 265-287; 100 (1909) pgs. 391-413.

De la sinceridad, LL, 104 (1909) pgs. 373-387; 105 (1909) pgs. 1-15

Un Derecho penal sin delito y sin pena, LEM, 264 (1910) pgs. 18-37

El Derecho y sus sacerdotes, Madrid, Imprenta de la Rev. de Legislación, 1909

Hurgando en el código penal, Rev. de los Tribunales" 1911

El Derecho protector de los criminales, Madrid, Suárez, 1916. Previamente había sido publicado en RGLJ, 121 (1913) pgs. 227-265 y 365-415; 122 (1911) pgs. 217-251 y 401-422

Religión y Ciencia. Razón y fe, LEM 287 (1912), pgs. 126-137

La sentencia indeterminada, RGLJ, 120 (1912), pgs. 5-26

Perfección y consumación de los contratos, RGLJ, 1912

La calumnia y la injuria ante el jurado, Argentina, "Foro y notariado", 1913

¿Pena o medida? RGLJ, 124 (1914) pgs. 124-231; 417-446
125 (1914) pgs. 212-238

La guerra y el Derecho, Rev. de los Tribunales y de Legislación universal, 39 (1914)

El Derecho penal de la Iglesia y el Estado, RGLJ, 126 (1915) pgs. 193-215; 127 (1915) pgs. 5-37

La nueva era del Derecho, RGLJ, 127 (1915), pgs. 401-419; 128 (1916) pgs. 5-38 y 202-248

Sobre la proporción penal, RGLJ 129 (1916) pgs. 5-39
218-233 y 320-333

La naturaleza y la historia. Metafísica y Psicología, "Cuadernos de Ciencia y Cultura", Madrid, 1926. Antes se había publicado en catalán: "La natura i l'Historia"

Naturaleza y función del Derecho, Madrid, Reus, 1927

BIBLIOGRAFIA SOBRE DORADO MONTERO

- ANTON ONECA, J.: La utopía penal de Dorado Montero, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1951
- AZCARATE, G. de: Sobre el carácter científico de la historia, Madrid, Imprenta de los sucesores de Hernando, 1910, pgs. 30-50
- AZORIN: Charivari, Madrid, Aguilar, O.C. I, 1947 - pgs. 265-7
- La Sociología criminal, Madrid, Aguilar, O.C. I, pgs. 524-541
- BALCAZAR Y SABARIEGOS, J.: Memorias de un estudiante de Salamanca, Madrid, Prieto, 1935, p. 12
- BARBERO SANTOS, M.: Pedro Dorado Montero (Aportación a su biografía), en Homenaje a la Universidad - de Murcia, Madrid, 1966, pgs. 257-317
- Remembranza del profesor salmantino Pedro García-Dorado Montero en el 50 aniversario de la muerte, en "Problemas actuales de las Ciencias penales y la Filosofía del Derecho" en Homenaje al profesor Luis Jiménez de Asúa, Buenos Aires, Pannedille, 1970, pgs. 348-64
- BERNALDO DE QUIROS, C.: Las nuevas teorías de la criminalidad, Madrid, Reus, 1898, pgs. 163-68
- Dorado Montero y sus libros, "Revista de Derecho privado" 67 (1919), pgs. 97-102
- Prólogo a "Naturaleza y función del Derecho", Madrid, Reus, 1927, pgs. V-LIX

- BILE: Dorado Montero, XLIII (1919) pgs. 89-93
- CAMARA, T.: Determinismo. La Antropología criminal jurídica y la libertad humana, 2ª edición, Salamanca, Calatrava, 1897
- COSTA, F.: Dorado Montero, la pedagogía correccional y la disolución del Derecho penal, en su libro "El delito y la pena en la historia de la Filosofía", Cap. IX de la parte VII. Traducción, prólogo y notas de Mariano Ruiz Funes. México, Unión tipográfica editorial hispano-americana, 1953, pgs. 211-218
- CRESPO SALAZAR, J.: Homenaje póstumo, "El Adelanto" Salamanca, 28, febrero, 1919, p. 1
- CUELLO CALON, E.: La teoria giuridico-penale di Pietro Dorado Montero, RIFD I (1921) pgs. 93-99
- D'ORS, E: Nuevo Glosario, I, 1920 p. 340
- GARRIDO, L.: La herencia de Dorado Montero, "El Universal", México, 24, enero, 1952, p. 3
- GIL CREMADES, J.J.: El reformismo español, Barcelona Ariel, 1969, pgs. 267-276
- GOMEZ MOLLEDA, Ma D.: Los reformadores de la España contemporánea, Madrid, C.S.I.C., 1966, pgs. 303-305, entre otras.
- GONZALEZ DE LA CALLE, L.: Nota necrológica, "Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos", 40 --- (1919) pgs. 179-80
- JIMENEZ DE ASUA, L.: Tratado de Derecho penal, I - Buenos Aires, Losada, 1950, pgs. 676-683
- Tratado de Derecho penal, II, 3ª edición, Buenos Aires, Losada, 1964, pgs. 136-138

JIMENEZ DE ASUA, L.: Don Pedro Dorado Montero, en "El Criminalista, 1ª época, III, pgs. 27-31"

Pedro Dorado Montero: el drama silencioso de una vida sabia, el "El Criminalista", 1ª época IV, pgs. 75-88

Bibliografía crítica, Madrid, Tip. de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1924, p. 6-9

LEDESMA, A.: El maestro Dorado Montero, BILE XLIII, (1919) pgs. 117-18

LOPEZ REY, J.: Pedro Dorado Montero (1861-1919) en "The Journal of Criminal Law, Criminology and Police Science" 46 nº 5 (1956) p. 608 y ss.

MALDONADO DE GUEVARA, F.: Evocación de Dorado Montero, apéndice en "La utopía..." de Antón Oneca, J., op. cit. pgs. 89-98

MALDONADO, L.: Oración inaugural del curso 1919 a 1920 en la Universidad de Salamanca, Salamanca Francisco Núñez, 1919, pgs. 16-38

MENEU, P.: La personalidad del delincuente y la prevención del delito en Dorado Montero, Tirada aparte de la Revista de Estudios penitenciarios, Madrid, 1952

PEREZ DE LA DEHESA, R.: Política y sociedad en el primer Unamuno, Madrid, Ciencia Nueva, 1966, - pgs. 121 y 128 entre otras.

POSADA, A.: Los estudios sociológicos en España, -- BILE XXIII (1899), p. 22

Autores y libros, Valencia, Sempere, 1909, pgs 77-83

Pedro Dorado, "La Lectura" XIX (1919) pgs. 345-351.

Nota necrológica, RGLJ, 134 (1919) pgs. 164-5

JIMENEZ DE ASUA, L.: Don Pedro Dorado Montero, en "El Criminalista, 1ª época, III, pgs. 27-31"

Pedro Dorado Montero: el drama silencioso de una vida sabia, el "El Criminalista", 1ª época IV, pgs. 75-88

Bibliografía crítica, Madrid, Tip. de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1924, p. 6-9

LEDESMA, A.: El maestro Dorado Montero, BILE XLIII, (1919) pgs. 117-18

LOPEZ REY, J.: Pedro Dorado Montero (1861-1919) en "The Journal of Criminal Law, Criminology and Police Science" 46 nº 5 (1956) p. 608 y ss.

MALDONADO DE GUEVARA, F.: Evocación de Dorado Montero, apéndice en "La utopía..." de Antón Oneca, J., op. cit. pgs. 89-98

MALDONADO, L.: Oración inaugural del curso 1919 a 1920 en la Universidad de Salamanca, Salamanca Francisco Núñez, 1919, pgs. 16-38

MENEU, P.: La personalidad del delincuente y la prevención del delito en Dorado Montero, Tirada aparte de la Revista de Estudios penitenciarios, Madrid, 1952

PEREZ DE LA DEHESA, R.: Política y sociedad en el primer Unamuno, Madrid, Ciencia Nueva, 1966, - pgs. 121 y 128 entre otras.

POSADA, A.: Los estudios sociológicos en España, -- BILE XXIII (1899), p. 22

Autores y libros, Valencia, Sempere, 1909, pgs 77-83

Pedro Dorado, "La Lectura" XIX (1919) pgs. 345-351.

Nota necrológica, RGLJ, 134 (1919) pgs. 164-5

- RAYO, D: El glorioso solitario, D. Pedro Dorado Montero, "El Adelanto", Salamanca, 27, febrero, 1919 p. 1
- RIOS, F. de los: D. Pedro Dorado Montero, filósofo del Derecho, BILE XLIII (1919), pgs. 93-95
- RIVACOBA Y REVACOBA, M: El centenario del nacimiento de Dorado Montero, Santa Fé, Universidad - del Litoral. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Departamento de Extensión Universitaria, 1962
- ROSS MUGICA, L.: Más allá del Atlántico, Valencia, Prometeo, s.f., pgs. 103-9
- SAINZ CANTERO, J.A.: La Ciencia del Derecho penal y su evolución, Barcelona, Bosch, 1970, pgs. 149-154
- SALDAÑA, Q.: Historia del Derecho penal en España, en "Tratado de Derecho penal" de Von Liszt, I, Madrid, Reus, 1914, pgs. 529-31
- Dorado Montero, Mentalidades españolas, v.II, Madrid, Reus, 1920
- SANCHEZ ROJAS, J.: Pedro Dorado Montero, BILE XLIII (1919), pgs. 90-91
- UNAMUNO Y JUGO, M. de: Epistolario a Clarín, Madrid, Editora Nacional, 1941, pgs. 82-83
- Oración final en honor de Dorado Montero, "El Adelanto", Salamanca, 28, febrero, 1919, p. 2
- URALES, F.: La evolución de la filosofía en España, Barcelona, Cultura popular, 1968, fundamentalmente, pgs. 93-94
- VIDA, J.: Los criminalistas españoles en el extranjero, "La nueva Ciencia jurídica", 2 (1892) p. 3-13